



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 3 de noviembre de 2022

Año CXXX Número 35.039

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Decisión Administrativa 1096/2022.</b> DECAD-2022-1096-APN-JGM - Dase por designado Director de Sistemas.....	3
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 1097/2022.</b> DECAD-2022-1097-APN-JGM - Transfiérese agente.....	4

#### Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 219/2022.</b> RESFC-2022-219-APN-AABE#JGM .....	5
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 261/2022.</b> RESFC-2022-261-APN-AABE#JGM .....	7
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 262/2022.</b> RESFC-2022-262-APN-AABE#JGM .....	10
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. <b>Resolución 235/2022.</b> RESOL-2022-235-APN-ACUMAR#MOP .....	12
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. <b>Resolución 236/2022.</b> RESOL-2022-236-APN-ACUMAR#MOP .....	14
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 609/2022.</b> RESOL-2022-609-APN-D#ARN .....	16
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 610/2022.</b> RESOL-2022-610-APN-D#ARN .....	18
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 611/2022.</b> RESOL-2022-611-APN-D#ARN .....	19
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 612/2022.</b> RESOL-2022-612-APN-D#ARN .....	20
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 613/2022.</b> RESOL-2022-613-APN-D#ARN .....	21
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL. <b>Resolución 5678/2022.</b> RESFC-2022-5678-APN-CRJYPPF#MSG .....	22
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 554/2022.</b> RESOL-2022-554-APN-ENRE#MEC .....	23
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 555/2022.</b> RESOL-2022-555-APN-ENRE#MEC .....	26
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Resolución 278/2022.</b> RESOL-2022-278-APN-INDEC#MEC.....	29
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 58/2022.</b> RESOL-2022-58-APN-INASE#MEC .....	30
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 59/2022.</b> RESOL-2022-59-APN-INASE#MEC .....	31
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 63/2022.</b> RESOL-2022-63-APN-INASE#MEC .....	33
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 64/2022.</b> RESOL-2022-64-APN-INASE#MEC .....	34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 814/2022.</b> RESOL-2022-814-APN-JGM.....	35
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 816/2022.</b> RESOL-2022-816-APN-JGM.....	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 61/2022.</b> RESOL-2022-61-APN-SCLYA#JGM .....	38
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 244/2022.</b> RESOL-2022-244-APN-SGYEP#JGM .....	38
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN. <b>Resolución 15/2022.</b> RESOL-2022-15-APN-SCCDSEI#MAD .....	40
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1865/2022.</b> RESOL-2022-1865-APN-MC .....	42

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 774/2022.</b> RESOL-2022-774-APN-MEC .....	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 775/2022.</b> RESOL-2022-775-APN-MEC .....	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. <b>Resolución 94/2022.</b> RESOL-2022-94-APN-SEC#MEC .....	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 742/2022.</b> RESOL-2022-742-APN-SE#MEC.....	48
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 46/2022.</b> RESOL-2022-46-APN-SIYDP#MEC .....	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 47/2022.</b> RESOL-2022-47-APN-SIYDP#MEC .....	52
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 48/2022.</b> RESOL-2022-48-APN-SIYDP#MEC .....	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 50/2022.</b> RESOL-2022-50-APN-SIYDP#MEC .....	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 52/2022.</b> RESOL-2022-52-APN-SIYDP#MEC .....	58
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 54/2022.</b> RESOL-2022-54-APN-SIYDP#MEC .....	60
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 61/2022.</b> RESOL-2022-61-APN-SIYDP#MEC .....	63
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 62/2022.</b> RESOL-2022-62-APN-SIYDP#MEC .....	65
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 1637/2022.</b> RESOL-2022-1637-APN-MJ.....	67
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 37/2022.</b> RESOL-2022-37-APN-SSS#MT .....	68
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. <b>Resolución 75/2022.</b> RESOL-2022-75-APN-SAE.....	70
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 705/2022.</b> RESOL-2022-705-APN-PRES#SENASA .....	72

### Resoluciones Conjuntas

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución Conjunta 1/2022.</b> RESFC-2022-1-APN-SIYDP#MEC .....	77
MINISTERIO DE CULTURA Y SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución Conjunta 6/2022.</b> RESFC-2022-6-APN-MC .....	78

### Resoluciones Sintetizadas

.....	79
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 216/2022.</b> DI-2022-216-E-AFIP-AFIP .....	81
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 217/2022.</b> DI-2022-217-E-AFIP-AFIP .....	81
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 803/2022.</b> DI-2022-803-APN-ANSV#MTR.....	82

### Tratados y Convenios Internacionales

.....	85
-------	----

### Concursos Oficiales

.....	86
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	87
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	102
-------	-----

## Avisos Anteriores

### Avisos Oficiales

.....	135
-------	-----



## Decisiones Administrativas

### AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

#### Decisión Administrativa 1096/2022

#### DECAD-2022-1096-APN-JGM - Dase por designado Director de Sistemas.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-96353907-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 479 del 17 de mayo de 2016 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20 del 7 de noviembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 479/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Sistemas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Miguel Alfredo LA SCALEA (D.N.I. N° 20.711.083) en el cargo de Director de Sistemas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 03/11/2022 N° 89457/22 v. 03/11/2022

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decisión Administrativa 1097/2022

#### DECAD-2022-1097-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-54419423-APN-DNPYFAJ#MJ, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL licenciada Amanda ALVARADO MARTÍNEZ, quien revista en UN (1) cargo Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que dicha transferencia se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente mencionada, quien ha prestado su conformidad a la transferencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de dictado de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la licenciada Amanda ALVARADO MARTÍNEZ (D.N.I. N° 18.842.775), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente, Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria - Raquel Cecilia Kismer

e. 03/11/2022 N° 89456/22 v. 03/11/2022



## Resoluciones

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Resolución 219/2022

#### RESFC-2022-219-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2022

VISTO el Expediente EX-2021-83617462-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual solicita la asignación en uso de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, ubicado en la intersección de las calles Antártida Argentina y Francisco Perito Moreno, Localidad SAN CARLOS DE BARILOCHE, Departamento BARILOCHE, Provincia de RÍO NEGRO; identificado catastralmente como Departamento 19 - Circunscripción 2 - Sección E - Manzana 229 - Parcela 13, correspondiente al CIE N° 6200000658/1, con una superficie de terreno total aproximada de UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.188 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-79559934-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) informa que el inmueble requerido se destinará a la instalación de la sede del OBSERVATORIO ARGENTINO DE VIGILANCIA VOLCÁNICA (OAVV), cuyo objetivo es el estudio y monitoreo de los volcanes cuya actividad pueda afectar al territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de una fracción de terreno sin cerco perimetral, ubicada en la intersección de las calles Antártida Argentina y Francisco Perito Moreno de la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, en desuso y sin ocupantes.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, mediante Informe IF-2022-23143987-APN-DSCYD#AABE de fecha 10 de marzo de 2022, determinó que para el inmueble identificado catastralmente como Departamento 19 - Circunscripción 2 - Sección E - Manzana 229 - Parcela 13, el ESTADO NACIONAL ARGENTINO se ostenta derechos posesorios, sin constar inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Que en consecuencia, se deberán instrumentar todas las acciones y medidas correspondientes al saneamiento dominial de dicho inmueble, conforme lo establecido en el inciso 8 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los procedimientos establecidos en el Capítulo VIII – Saneamiento y Perfeccionamiento Dominial artículo 29 y subsiguientes del Anexo al Decreto N° 2.670/15.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y

que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto mencionado, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2022-64472871-APN-AABE#JGM de fecha 27 de junio de 2022 se informó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de la medida en trato, respondiendo por Nota NO-2022-69763946-APN-APNAC#MAD de fecha 8 de julio de 2022 la referida repartición que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la intersección de las calles Antártida Argentina y Francisco Perito Moreno, Localidad SAN CARLOS DE BARILOCHE, Departamento BARILOCHE, Provincia de RÍO NEGRO; identificado catastralmente como Departamento 19 - Circunscripción 2 - Sección E - Manzana 229 - Parcela 13, correspondiente al CIE N° 6200000658/1, con una superficie de terreno total aproximada de UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.188 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-79559934-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con destino a la instalación de la sede del OBSERVATORIO ARGENTINO DE VIGILANCIA VOLCÁNICA (OAVV), cuyo objetivo es el estudio y monitoreo de los volcanes cuya actividad pueda afectar al territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) que se deberán materializar todas las medidas necesarias para garantizar la custodia, manutención y preservación del inmueble asignado en la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL a efectos que lleve a cabo las acciones administrativas pertinentes, tendientes al saneamiento dominial del inmueble identificado catastralmente como Departamento 19 - Circunscripción 2 - Sección E - Manzana 229 - Parcela 13, ubicado en la intersección de las calles Antártida Argentina y Francisco P. Moreno, Localidad SAN CARLOS DE BARILOCHE, Departamento BARILOCHE, Provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 8º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 88911/22 v. 03/11/2022

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 261/2022

RESFC-2022-261-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente EX-2021-86536198- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en fecha 18 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE LOS FRENTONES, de la Provincia del CHACO, por la que solicita a esta Agencia un Permiso de Uso Precario y Gratuito sobre parte de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en Cuadro de Estación LOS FRENTONES – Línea: BELGRANO – Ramal: C.12, de la Localidad de LOS FRENTONES, Departamento de ALMIRANTE BROWN, Provincia del CHACO, identificado catastralmente como Departamento 1 - Circunscripción 6 - Parcela 536, correspondiéndole el CIE 2200004763/18 y que cuenta con un sector sin catastrar, con una superficie total aproximada de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (28.972,67 m2) según se detalla en el PLANO-2022-31333159-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente tiene por objeto destinar la totalidad del inmueble solicitado a la realización de Espacios recreativos, culturales y deportivos abiertos a la comunidad.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, identificado como IF-2022-35184754-APN-DSCYD#AABE de fecha 4 de abril de 2022, surge que el sector de inmueble involucrado es de propiedad del ESTADO NACIONAL y se encuentra en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. (ADIF S.E.).

Que el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 18 de febrero de 2022, establece en su cláusula 1.2. que los permisos de uso gratuito, vinculados a los bienes bajo la administración de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, serán otorgados por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO atendiendo en cada caso a que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria o con su condición de bienes susceptibles de ser destinados a la explotación ferroviaria destino que será prioritario respecto de cualquier otro.

Que en virtud de lo informado, y conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670 del 1º de diciembre de 2015, mediante Nota NO-2022-48900076-APN-AABE#JGM de fecha 16 de mayo de 2022,

se puso en conocimiento de la referida Administración Estatal el proyecto objeto de la presente medida, a fin de que tome la intervención de su competencia.

Que a través de la Nota NO-2022-91595031-APN-ADIFSE#MTR, de fecha 31 de agosto de 2022, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO informó que presta conformidad para proseguir con la medida que desde esta Agencia se propicia, pero tomando la previsión de agregar en el instrumento a suscribir, según consideraciones vertidas en Informe IF-2022-80691060-APN-GCEA#ADIFSE de fecha 4 de agosto de 2022, una cláusula que establezca que estarán a cargo del Municipio, durante la vigencia del Permiso de Uso, los gastos relacionados con la conservación, mantenimiento y custodia del inmueble y el pago de la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, multas, servicios y cualquier otro gravamen que se originen por el uso del inmueble y/o las actividades desplegadas en él, así como la exoneración de deudas existentes por parte del ESTADO NACIONAL, respecto del sector de inmueble solicitado.

Que por otro lado, del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, identificado como IF-2022-42240211-APN-DDT#AABE de fecha 5 de abril de 2022, se ha constatado que el inmueble en cuestión se encuentra sin uso por parte de esa Administración.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el sector del inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión por parte de la jurisdicción de origen, verificada la aptitud del mismo en consonancia con el requerimiento efectuado por el solicitante, resulta procedente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE LOS FRENTONES un permiso de uso precario y gratuito de sector del inmueble objeto de la presente medida, a los fines de destinarlo a la realización de un Espacio recreativo, cultural y deportivo, abierto a la comunidad; ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE LOS FRENTONES, PROVINCIA DE CHACO, identificado como IF-2022-114164893-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los sectores del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE LOS FRENTONES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no



podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas culturales, cuya instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas áreas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO con competencia han tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

**EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE LOS FRENTONES de la Provincia del CHACO un Permiso de Uso Precario y Gratuito sobre parte del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado dentro del Cuadro de Estación LOS FRENTONES – Línea: BELGRANO – Ramal: C.12, de la Localidad de LOS FRENTONES, Departamento de ALMIRANTE BROWN, Provincia del CHACO, correspondiéndole el CIE 2200004763/18 y que cuenta con un sector sin catastrar, sobre una superficie total aproximada de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (28.972,67 m2), según se detalla en el PLANO-2022-31333159-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I integra la presente medida, a los fines de destinarlo a la realización de un Espacio recreativo, cultural y deportivo.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el denominado PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE LOS FRENTONES, PROVINCIA DE CHACO, identificado como IF-2022-114164893-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** La delimitación definitiva de los sectores del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD LOS FRENTONES de la Provincia del CHACO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO una vez suscripto el Permiso Precario de Uso, aprobado en el Artículo 2° de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE LOS FRENTONES de la Provincia del CHACO, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 262/2022****RESFC-2022-262-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente EX-2021-87865329- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en fecha 18 de febrero de 2022 (CONVE-2022-15910483-APN-ADIFSE#MTR), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD de MAKALLÉ, de la Provincia del CHACO, por la que solicita a esta Agencia un Permiso de Uso Precario y Gratuito sobre parte de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en el Cuadro de Estación MAKALLÉ – Línea: BELGRANO – Ramal: C.3, de la Localidad de MAKALLÉ, Departamento de GENERAL DONOVAN, Provincia del CHACO, sin identificación catastral, correspondiéndole el CIE 2200005514/9 y que cuenta con una superficie total aproximada de VEINTISÉIS MIL SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (26.061,61m<sup>2</sup>) según se detalla en el PLANO-2022-113879648-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente tiene por objeto destinar la totalidad del inmueble solicitado a la realización de espacios recreativos, culturales y deportivos abiertos a la comunidad.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, identificado como IF-2022-113899131-APN-DSCYD#AABE, surge que el CIE correspondiente al 2200005514/9 se encuentra en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.

Que el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 18 de febrero de 2022, establece en su cláusula 1.2. que los permisos de uso gratuito, vinculados a los bienes bajo la administración de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, serán otorgados por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO atendiendo en cada caso a que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria o con su condición de bienes susceptibles de ser destinados a la explotación ferroviaria destino que será prioritario respecto de cualquier otro.

Que en virtud de lo informado, y conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, mediante Nota NO-2022-41808246-APN-AABE#JGM de fecha 28 de abril de 2022, se puso en conocimiento de la referida Administración Estatal el proyecto objeto de la presente medida propiciado por la Municipalidad de MAKALLÉ, de la Provincia del CHACO, a fin de que tomen la intervención de su competencia.

Que a través de la Nota NO-2022-112673431-APN-ADIFSE#MTR de fecha 21 de octubre de 2022, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO informó que presta conformidad para proseguir con la medida que desde ésta Agencia se propicia, pero tomando la previsión de agregar, en el instrumento a suscribir, una cláusula que establezca que estarán a cargo del Municipio, durante la vigencia del Permiso de Uso, los gastos relacionados con la conservación, mantenimiento y custodia del inmueble y el pago de la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, multas, servicios y cualquier otro gravamen que se originen por el uso del inmueble y/o las actividades desplegadas en él, así como la exoneración de deudas existentes por parte del Estado Nacional, respecto del sector de inmueble solicitado.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2022-15826221-APN-DDT#AABE de fecha 15 febrero de 2022, se ha constatado que el inmueble en cuestión se encuentra desocupado y sin uso.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que, asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el sector del inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, conforme a los antecedentes anteriormente reseñados resulta procedente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE MAKALLÉ un permiso de uso sobre el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, comprendido dentro del Cuadro de Estación MAKALLÉ – Línea: BELGRANO – Ramal: C.3, de la Localidad de MAKALLÉ, Departamento de GENERAL DONOVAN, Provincia del CHACO, sin identificación catastral, correspondiéndole el CIE 2200005514/9 y que cuenta con una superficie total aproximada de VEINTISÉIS MIL SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (26.061,61 m<sup>2</sup>), a los fines de destinarlo a la realización de nuevas instituciones y el desarrollo de actividades deportivas y recreativas; ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE MAKALLÉ, Provincia del CHACO, identificado como IF-2022-115059169-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los sectores del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE MAKALLÉ y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas culturales, cuya instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas áreas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO con competencia han tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE MAKALLÉ de la Provincia del CHACO, un permiso de uso precario y gratuito respecto del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado dentro del Cuadro de Estación MAKALLÉ – Línea: BELGRANO – Ramal: C.3, de la Localidad de MAKALLÉ, Departamento de GENERAL DONOVAN, Provincia del CHACO, correspondiéndole el CIE 2200005514/9, sin identificación catastral, sobre una superficie total aproximada de VEINTISÉIS MIL SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (26.061,61 m2), según se detalla en el PLANO-2022-113879648-APN-DSCYD#AABE, a los fines de destinarlo a la realización de nuevas instituciones y el desarrollo de actividades deportivas y recreativas.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE MAKALLÉ, identificado como IF-2022-115059169-APN-DAC#AABE, que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva de los sectores del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE MAKALLÉ de la Provincia del CHACO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO una vez suscripto el Permiso Precario de Uso, aprobado en el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE MAKALLÉ de la Provincia del CHACO, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89271/22 v. 03/11/2022

## **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**

### **Resolución 235/2022**

#### **RESOL-2022-235-APN-ACUMAR#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el EX-2022-72865797- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168 y sus modificatorias, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 155/2022 (RESOL-2022-155-APN-ACUMAR#MOP), la Resolución N° 152/2022 (RESOL-2022-152-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo a la que adhirieron la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que si bien fue creada dentro de la órbita del ESTADO NACIONAL, la ACUMAR es un ente creado entre personas públicas estatales, que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que mediante la Resolución RESOL-2022-152-APN-ACUMAR#MOP de fecha 26 de julio de 2022 (B.O. 27 de julio de 2022), se aprobó el Régimen de redeterminación que tiene por objeto preservar el equilibrio económico financiero de los contratos de servicios celebrados por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), mediante la aplicación del mecanismo de redeterminación de precios.

Que en relación a los distintos procesos de contratación, y considerando la incidencia de las variaciones de los índices de precios de referencia publicados en los Informes mensuales por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), resulta necesario modificar el mecanismo que permite preservar el equilibrio económico financiero de las operaciones celebradas, ante las posibles variaciones que pudiesen presentarse y pudieran afectar la equivalencia de las prestaciones contratadas.

Que como antecedente de la presente se puede mencionar el Decreto N° 691/2016 de la Administración Pública Nacional, Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de obra Pública, en el cual los nuevos precios se aplican al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio.

Que mediante IF-2022-108859492-APN-DGA#ACUMAR de fecha 13 de octubre de 2022, la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO expuso los motivos de la modificación de los artículos 5° y 10° de la Resolución RESOL-2022-152-APN-ACUMAR#MOP “Régimen de redeterminación de precios para los contratos de servicios celebrados por ACUMAR”, informando que, “Las modificaciones propuestas se fundan en la necesidad de consolidar el concepto del equilibrio económico financiero de los contratos de servicios celebrados por ACUMAR, ante las posibles variaciones económicas financieras que pudieren presentarse y afectar la equivalencia de las prestaciones. Ello, en la búsqueda de garantizar la continuidad de la ejecución de los citados contratos para el cumplimiento de sus objetivos, aplicando el principio de esfuerzo compartido y fundamentalmente el objetivo de darle mayor certeza y transparencia. El contexto actual, reflejado por el informe del INDEC, amerita la búsqueda de alternativas que permita mantener la ecuación económica de los contratos de servicios públicos y para ello se propone fijar el nuevo precio por el resto del contrato sin ejecutar a partir del inicio del mes en que produce la variación de referencia promedio que supere el límite establecido.”

Que la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO prestó conformidad con el presente trámite.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución N° 71/2020 texto ordenado por Resolución N° 155/2022 de ACUMAR.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución N° 152/2022 (RESOL-2022-152-APN-ACUMAR#MOP) “Régimen de redeterminación de precios para los contratos de servicios celebrados por ACUMAR”, por el siguiente: “**ARTÍCULO 5°.- DEL PEDIDO DE REDETERMINACION DE PRECIOS:** El procedimiento regulado en el presente Régimen se podrá iniciar a solicitud del cocontratante por la parte faltante de ejecución cuando los costos de los factores principales presentados en la oferta reflejen una variación promedio ponderada superior en un CINCO POR CIENTO (5%) a los precios establecidos en la contratación, o al precio surgido de la última redeterminación aprobada”

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el artículo 10 de la Resolución N° 152/2022 (RESOL-2022-152-APN-ACUMAR#MOP) “Régimen de redeterminación de precios para los contratos de servicios celebrados por ACUMAR”, por el siguiente: “**ARTÍCULO 10.- NUEVO PRECIO:** Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio. En el supuesto de que la solicitud de redeterminación se hubiere presentado pasados CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde el último día del mes en que se haya alcanzado la variación de referencia, los nuevos precios se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar a partir de la fecha de aquella solicitud.”

**ARTÍCULO 3°.-** La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y será de aplicación a todas las contrataciones en curso de ejecución y a los procedimientos de selección en trámite, que prevén la aplicación del régimen de redeterminación de precios aprobado por la Resolución N° 152/2022, excepto que los contratistas u oferentes manifiesten expresamente su voluntad en sentido contrario.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

**AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO****Resolución 236/2022****RESOL-2022-236-APN-ACUMAR#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-110971598- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS aprobado como ANEXO I del Decreto N° 1172/2003 y la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 155/2022 (RESOL-2022-155-APN-ACUMAR#MOP), de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los Partidos de LANÚS, AVELLANEDA, LOMAS DE ZAMORA, ESTEBAN ECHEVERRÍA, LA MATANZA, EZEIZA, CAÑUELAS, ALMIRANTE BROWN, MORÓN, MERLO, MARCOS PAZ, PRESIDENTE PERÓN, SAN VICENTE, y GENERAL LAS HERAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que a la mencionada ley adhirieron los gobiernos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que, si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente tripartito que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la citada Ley de Creación establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que, asimismo, su artículo 5° otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, utilización racional de los recursos naturales y faculta especialmente a ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control y Recomposición Ambiental.

Que, a su vez, la precitada Ley dispone que las facultades, poderes y competencias de ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN dictó sentencia en la causa "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)", mediante la cual se ordenó a ACUMAR el cumplimiento de un Plan Integral con el objetivo, de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca, la recomposición del ambiente y la prevención de daños.

Que esta Autoridad analizó presentaciones efectuadas por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Dirección Nacional de Calidad e Innovación Turística del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación en relación al proyecto de creación de un paseo náutico que propone un circuito náutico bidireccional que conecta los municipios de Tigre y Quilmes, incorporando paradas turísticas intermedias que permitan el ascenso y descenso de turistas.

Que la propuesta cuenta con relevancia ambiental y turística, en tanto permite mantener la biodiversidad y la integridad de los suelos de la región, así como también transforma la zona costera en un auténtico paisaje natural y cultural.

Que desde ACUMAR se considera que la navegabilidad representa una buena oportunidad para la recuperación urbanística y cultural de la zona, que oficie no sólo como una obra de recuperación patrimonial sino que contribuiría a la navegación y la utilización de los puentes como punto de llegada para simbolizar las posibilidades de las políticas de Estado integrales, entre la Nación, la Provincia de Buenos Aires (Dock Sud, partido de Avellaneda) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (barrio de La Boca).

Que por las razones expuestas resulta necesario convocar a Audiencia Pública a los fines de someter a consulta el documento titulado: "Navegabilidad en la Cuenca Matanza Riachuelo, para la Integración Cultural y el Turismo Sostenible", garantizando de esta forma el acceso a la información y la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones.

Que corresponde realizar dicha Audiencia cumpliendo con las previsiones establecidas en el Decreto N° 1172/2003, el que aprobó en su artículo 1°, el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas.

Que el Reglamento citado es de aplicación en las audiencias públicas convocadas en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el mencionado Reglamento en sus artículos 3° y 4° dispone que la Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión, promoviendo así una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta.

Que en uso de las herramientas virtuales informáticas disponibles, el presente procedimiento será llevado a cabo en forma presencial y virtual, de modo que el uso de ambas modalidades, aseguren una mayor participación de todos los ciudadanos.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde el dictado de la presente medida a fin de convocar a Audiencia Pública en el marco de lo establecido por el ANEXO I del Decreto N° 1172/2003 antes mencionado.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR en el ámbito de sus competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, el Decreto N° 1172/2003 y la Resolución N° 71/2020 texto ordenado por Resolución N° 155/2022 de ACUMAR.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Convócase a Audiencia Pública en el marco de lo establecido por el ANEXO I del Decreto N° 1172/2003, a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación al documento: "Navegabilidad en la Cuenca Matanza Riachuelo", que como ANEXO I (IF-2022-112634426- APNDGAMB#ACUMAR), forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** - La Audiencia Pública se llevará a cabo de forma presencial y virtual el día viernes 2 de diciembre de 2022 a partir de las 10:00 horas, en el Archivo General de la Nación, ubicado en la calle Av. Leandro N. Alem 246, C1003AAP de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, observando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través del canal de YouTube de ACUMAR (<https://www.youtube.com/c/AcumarRiachuelo/featured>).

**ARTÍCULO 3°.**- Designase a la DIRECCIÓN DE LA COMISION DE PARTICIPACIÓN SOCIAL de ACUMAR, como área de implementación con facultades para adoptar decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten necesarias para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia.

**ARTÍCULO 4°.** - Los interesados en participar en la Audiencia Pública, sean personas humanas o jurídicas, deberán inscribirse a partir de las 9:00 horas del día 15 de noviembre de 2022 y hasta las 9:00 horas del día 30 de noviembre de 2022, en la página web de ACUMAR (<http://www.acumar.gob.ar/>) donde también podrán tomar vista del expediente. La inscripción será libre y gratuita, y se realizará a través del formulario que como ANEXO II (IF-2022-113539343-APN-DGAMB#ACUMAR) forma parte integrante de la presente, el cual estará disponible para su carga online en la página web antes citada durante los días precedentemente mencionados. En dicho formulario, los participantes informarán el orador designado y detallarán brevemente el contenido de la exposición a realizar en relación a los documentos de consulta, los cuales estarán disponibles en la página web citada. Los oradores que elijan realizar su exposición en forma virtual deberán indicarlo en el Formulario de Inscripción marcando la opción correspondiente, en este caso la participación se realizará a través de una plataforma digital a la que accederán mediante el link que se les informe. En caso de que algún interesado requiera asistencia para realizar la inscripción, podrá acercarse a la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de ACUMAR sita en la calle Esmeralda N° 255 Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas.

**ARTÍCULO 5°.** - Los representantes de personas humanas o jurídicas que deseen participar de la Audiencia Pública deberán acompañar, al momento de la inscripción, copia debidamente certificada del instrumento legal a través

del cual acrediten el carácter invocado, en formato digital para el caso correspondiente y completar el formulario al que se alude en el artículo precedente, caso contrario no se tendrán por inscriptos.

ARTÍCULO 6°. - El Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en la página web de ACUMAR (<http://www.acumar.gob.ar/>), VEINTICUATRO (24) horas antes de la realización de la Audiencia Pública. El mismo incluirá:

- a. La nómina de los participantes registrados indicando el tipo de exposición indicada (presencial o virtual) y de los expertos y funcionarios convocados;
- b. Breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes;
- c. El orden y tiempo de las alocuciones previstas;
- d. El nombre y cargo de quien presidirá y coordinará la Audiencia.

ARTÍCULO 7°. - Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública tienen carácter consultivo no vinculante.

ARTÍCULO 8°. - Designase como Presidente de la Audiencia Pública al Director Ejecutivo de Gestión de ACUMAR Sr. Daniel Larrache, quien podrá delegar dicha función en el Director General de Gestión Política y Social, Lic. Antolín Magallanes.

ARTÍCULO 9°. - En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública será el área de implementación de la presente Audiencia la DIRECCION DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL de ACUMAR quien deberá elevar a la PRESIDENCIA de ACUMAR el Informe Final y efectuar la publicación ordenada, conforme lo establecido en el artículo 36 del Reglamento General de Audiencias Públicas.

ARTÍCULO 10.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final, ACUMAR procederá a adoptar una resolución sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el artículo 38 del Reglamento General de Audiencias Públicas.

ARTÍCULO 11.- Apruébase el proyecto de convocatoria de la Audiencia Pública, el que como ANEXO III (IF-2022-114867910-APN-DEG#ACUMAR) forma parte integrante de la presente, el que será publicado durante DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en la página web de ACUMAR (<http://www.acumar.gob.ar/>).

ARTÍCULO 12.- Todos aquellos aspectos no previstos expresamente en la presente se regirán por las disposiciones del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado como ANEXO I del Decreto N° 1172/2003 en forma supletoria, o en su defecto serán resueltos por la Presidencia de la Audiencia según estime corresponder, teniendo en consideración las circunstancias de la cuestión planteada.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 03/11/2022 N° 89407/22 v. 03/11/2022

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 609/2022**

#### **RESOL-2022-609-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la solicitud de Permiso Individual para el Propósito "8.8.1 Investigación y Docencia" presentada por la LICENCIADA Carla Beatriz RODRÍGUEZ, lo actuado en el Expediente N° 09208-IN, Actuación 1/22, y en el Expediente Electrónico N° 98209682/22 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de



la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la LICENCIADA Carla Beatriz RODRÍGUEZ ha presentado a esta ARN la solicitud de su Permiso Individual para el propósito "8.8.1 Investigación y Docencia".

Que, conforme surge del Estado de Deuda adjuntado al Documento Electrónico Memo N° 98212517/22 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, se adeuda la factura N° 0001-00062192.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó mediante Nota N° 95976077/22 de la GERENCIA GENERAL, que se autorice, con carácter de excepción, la prosecución del trámite de solicitud de la LICENCIADA Carla Beatriz RODRÍGUEZ debido a que se encuentra demorado el pago de las facturas correspondientes a la tasa regulatoria dado que la emisión del Permiso individual de la LICENCIADA RODRÍGUEZ es un requisito imprescindible para el desarrollo habitual de las tareas que se llevan a cabo en el DEPARTAMENTO RADIOBIOLOGÍA de la GERENCIA QUÍMICA NUCLEAR Y CIENCIAS DE LA SALUD donde se realizan distintas prácticas según las técnicas que se apliquen a los distintos proyectos en desarrollo, como por ejemplo: el estudio del tráfico de membrana y actividad metabólica de las distintas líneas celulares en estudio, el estudio de síntesis de iodolípidos, el estudio de captación y eflujo del halógeno en cultivos in vitro de líneas celulares derivadas de la glándula tiroides, el estudio de síntesis y función de proteínas de interés, entre otros.

Que la solicitante se desempeña en el DEPARTAMENTO RADIOBIOLOGÍA de la GERENCIA QUÍMICA NUCLEAR Y CIENCIAS DE LA SALUD, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado, a fin de no perjudicar el correcto funcionamiento de la instalación, motivo por el cual se recomienda la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del permiso individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud del Permiso Individual, por cuanto ha verificado que la solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado permiso y que resulta de interés público no perjudicar el correcto funcionamiento de la instalación, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del permiso individual.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 8/22, Listado 997, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de octubre de 2022 (Acta N° 42),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar el Permiso Individual a la LICENCIADA Carla Beatriz RODRÍGUEZ de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA para el propósito "8.8.1 Investigación y Docencia", correspondiente a la Reunión del CAAR N° 8/22, Listado 997, Aplicaciones Médicas, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a la LICENCIADA Carla Beatriz RODRÍGUEZ. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 610/2022****RESOL-2022-610-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la solicitud de Permiso Individual para el Propósito "8.8.1 Investigación y Docencia" presentada por el DOCTOR Emiliano César Cayetano POZZI, lo actuado en el Expediente N° 07172-IN, Actuación 1/22 y en el Expediente Electrónico N° 98200096/22 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16 Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el DOCTOR Emiliano César Cayetano POZZI ha presentado a esta ARN la solicitud de su Permiso Individual para el Propósito "8.8.1 Investigación y Docencia".

Que, conforme surge del Estado de Deuda referenciado en el Documento Electrónico Informe N° 98452101/22 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, se adeudan las facturas N° 0001-00062242, N° 0001-00060177, N° 0001-00052035 y N° 0001-00056591.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó mediante Nota N° 95976533/22 de la GERENCIA GENERAL que se autorice, con carácter de excepción, la prosecución del trámite de solicitud del DOCTOR Emiliano César Cayetano POZZI debido a que se encuentra demorado el pago de las facturas correspondientes a la tasa regulatoria y que la emisión del Permiso Individual del DOCTOR POZZI era un requisito imprescindible para ejercer la responsabilidad por la seguridad radiológica de las prácticas que se proyectan llevar a cabo en las futuras instalaciones del LABORATORIO NACIONAL DE IMAGENOLOGÍA PRECLÍNICA (LANAIP) y para iniciar el proceso de licenciamiento de la instalación ante la ARN. Asimismo, que la puesta en marcha de este laboratorio permitirá ofrecer cobertura regional y nacional en imagenología en su tipo, facilitando la realización de estudios traslacionales con radiofármacos como agentes diagnósticos y terapéuticos y, además, permitirá contribuir a la investigación en modelos de cáncer, enfermedades infecciosas y neurológicas y el desarrollo de nuevos radiofármacos, nanomedicina y nuevas aplicaciones de radiofármacos existentes y la formación de recursos humanos al servicio de la salud.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable, con carácter de excepción, al trámite de solicitud de Permiso Individual, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual por cuanto ha verificado que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado permiso siendo, además, de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado, a fin de no perjudicar el correcto funcionamiento del LABORATORIO NACIONAL DE IMAGENOLOGÍA PRECLÍNICA (LANAIP) de la CNEA.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 8/22, Listado 997, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de octubre de 2022 (Acta N° 42),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la solicitud de Permiso Individual al DOCTOR Emiliano César Cayetano POZZI de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA para el Propósito "8.8.1 Investigación y Docencia", correspondiente a la Reunión del CAAR N° 8/22, Listado 997, Aplicaciones Médicas, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese al DOCTOR Emiliano César Cayetano POZZI. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 03/11/2022 N° 89183/22 v. 03/11/2022

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 611/2022**

#### **RESOL-2022-611-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la solicitud de Permiso Individual para el Propósito "2.0 USOS INDUSTRIALES VARIOS" presentada por el Señor Facundo Ezequiel CASTILLO, lo actuado en el Expediente N° 09194-IN, Actuación 1/22 y en el Expediente Electrónico N° 91020905/22 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16 Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Señor Facundo Ezequiel CASTILLO ha presentado a esta ARN la solicitud de Permiso Individual para el Propósito "2.0 USOS INDUSTRIALES VARIOS".

Que conforme surge del Estado de Deuda adjuntado al Documento Electrónico Memo N° 91025549/22 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS se adeuda la factura N° 0001-00062107

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que, mediante Nota N° 87470769/22 de la GERENCIA GENERAL, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó que se autorice, con carácter de excepción, la prosecución del trámite de solicitud del Señor Facundo Ezequiel CASTILLO dado que será designado como Responsable por la Seguridad Radiológica del Laboratorio de Ensayos de Simulación.

Que la Licencia del Laboratorio de Ensayos de Simulación y la solicitud de la designación del Señor CASTILLO son de vital importancia en el marco del contexto internacional que reviste la actividad nuclear, con la perentoria necesidad de implementar un programa de Calificación Ambiental para todas las Centrales Nucleares en Operación.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable, con carácter de excepción, al trámite de solicitud de renovación del Permiso Individual del Señor CASTILLO por cuanto ha verificado que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado permiso y que resulta de interés público el otorgamiento del permiso individual solicitado a fin de no perjudicar el correcto funcionamiento de la instalación donde es responsable, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del permiso individual.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 8/22, Listado 996, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de octubre de 2022 (Acta N° 42),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar la renovación de Permiso Individual al Señor Facundo Ezequiel CASTILLO de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA para el propósito "2.0 USOS INDUSTRIALES VARIOS", correspondiente a la Reunión del CAAR N° 8/22, Listado 996, Aplicaciones Industriales, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese al Señor CASTILLO. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 03/11/2022 N° 89182/22 v. 03/11/2022

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 612/2022**

#### **RESOL-2022-612-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los Expedientes en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR 8/22, Listado N° 997, Aplicaciones Médicas, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 8/22, Listado 997, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de octubre de 2022 (Acta N° 42),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 8/22, Listado 997, Aplicaciones Médicas, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/11/2022 N° 89181/22 v. 03/11/2022

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 613/2022**

#### **RESOL-2022-613-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los expedientes en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR 8/22, Listado 996, Aplicaciones Industriales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 8/22, Listado 996, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de octubre de 2022 (Acta N° 42),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 8/22, Listado 996, Aplicaciones Industriales, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/11/2022 N° 89176/22 v. 03/11/2022

**CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL****Resolución 5678/2022****RESFC-2022-5678-APN-CRJYPPF#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO el Expediente electrónico EX-2022-86776011-APN-DCYP#CRJYPPF, el Decreto N° 650/2019, la Decisión Administrativa N° 1652/2018; la Resolución CRJPPF N° 4155/2021 (RESFC-2021-4155-APN-CRJYPPF#MSG), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CRJPPF N° 4155/2021 (RESFC-2021-4155-APN-CRJYPPF#MSG), se creó el "PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL", cuyo propósito es el de mejorar los estándares de gobernabilidad, control y transparencia en la institución en la gestión de los recursos, como así también a los efectos de adoptar mejores prácticas de Integridad y prevención de riesgos de corrupción en concordancia con los principios de honestidad, probidad, templanza, idoneidad y austeridad republicana.

Que el citado programa estipula en sus acciones, fomentar la capacitación permanente en materia de ética, Integridad y transparencia al personal del Organismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 650/2019, se estableció que las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional deberán contar con un Enlace de Integridad en el Ejercicio de la Función Pública el que tendrá como funciones: a) Implementar estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción, realizando, en el ámbito de su competencia el seguimiento de aquellos asuntos que le sean remitidos por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y b) Promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción y reportar a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN sobre su nivel de avance.

Que el artículo 2° del citado Decreto, asimismo, dispuso que las funciones de Enlace de Integridad en el Ejercicio de la Función Pública, en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada serán ejercidas por las unidades responsables en materia de Integridad Pública, y cuando dichos organismos carecieren de esas unidades, dichos cometidos estarán a cargo de las unidades organizativas encargadas de la gestión y administración de recursos humanos de cada una de las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, los que serán denominados "Enlaces de Integridad".

Que, por otra parte, la Resolución CRJPPF N° 4155/2021 establece que corresponde a la DIRECCIÓN DE CONTROL Y PREVENCIÓN materializar las medidas que resulten necesarias para planificar, coordinar e instrumentar el desarrollo de los objetivos y las acciones del PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA.

Que en el marco de esta función, la citada Dirección propone que a fin de dar cumplimiento con el mentado Decreto, resulta necesaria la designación del Enlace de Integridad del Organismo y de un subresponsable en el ejercicio de las funciones a su cargo.

Que el Comité de Ética, Integridad y Transparencia (CEIT) mediante Acta N° 2/2022, ha analizado la propuesta en cuestión concluyendo que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, de conformidad a la Decisión Administrativa N° 1652/2018, se encuentran la de actuar como enlace en materia de integridad y ética en el ejercicio de la función pública implementando estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia, no oponiendo óbice legal a la rúbrica del mismo.

Que la presente medida es dictada de conformidad con lo normado por el inciso a) del artículo 17 del Decreto Ley 15.943/46, convalidado por Ley 13.593, sus normas complementarias y modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que las funciones de Enlace de Integridad en el Ejercicio de la Función Pública, previstas en el Decreto N° 650/2019, estarán a cargo de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL.

**ARTÍCULO 2°.-** Designese al Director de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Carlos Javier VILLAFÁÑE PUCHETA (D.N.I. N° 25.914.993), como Enlace de Integridad, en el ámbito de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL.

ARTÍCULO 3°.- Designese a la Subdirectora de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS María Valentina FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 33.159.441), como subresponsable de las funciones de Enlace de Integridad, en el ámbito de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL.

ARTÍCULO 4°.- Las designaciones efectuadas no significarán erogación alguna al Organismo.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Marcelo Javier Churin - Liliana Beatriz Velazquez - Ricardo Leopoldo Vivas - Fabio Carlos Oddone - Hector Marcos Félix de Vargas

e. 03/11/2022 N° 88943/22 v. 03/11/2022

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 554/2022

#### RESOL-2022-554-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-116239176- -APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 719 de fecha 28 de octubre de 2022, se establecieron los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 30 de abril de 2023. Dichos precios son los que obran en el Anexo I (IF-2022-114094967-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada resolución.

Que, asimismo, dispone la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos en el Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N° 105 de fecha 24 de febrero de 2022.

Que en su artículo 8 establece los Precios sin Subsidio que deberán considerarse para identificar el "Subsidio Estado Nacional" en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 30 de abril de 2023, determinados en el Anexo III (IF-2022-114095775-APN-DNRYDSE#MEC).

Que en su artículo 9 dispone que, a partir del 1 de noviembre de 2022, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios y usuarias de energía eléctrica, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, cuyo hogar se haya categorizado en el Nivel 3 - Ingresos Medios, de acuerdo con lo normado por el Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, se le aplicarán los POTREF y el PEE en el MEM definidos para el Nivel 1 - Ingresos Altos, de acuerdo con el citado decreto, Demanda Distribuidor Residencial vigentes en cada período, para los consumos excedentes de energía eléctrica de 400 kWh/mes.

Que, por último, en su artículo 12 se establece que, a partir del 1 de noviembre de 2022, en \$320 MWh y a partir del 1 de abril de 2023 en \$512 MW/h el valor del gravamen creado por el artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el artículo 70 de la Ley N° 24.065, el artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el artículo 1 de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE); los valores serán de aplicación para los consumos que se realicen a partir de las respectivas fechas.

Que según el Anexo I (IF-2022-114094967-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N° 719/2022, los POTREF y los PEE que entrarán en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023, son los que se detallan siguientes considerandos.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW GRANDES USUARIOS DE DISTRIBUCIÓN (GUDI), General, el precio de referencia de la potencia es 456.695 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 10.800 \$/MWh; valle, 10.787 \$/MWh; y, resto, 10.794 \$/MWh.

Que para los Grandes Usuarios (GUDI) con potencias mayores a 300 kW, identificados como Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación (OSPE), el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 7.676 \$/MWh; valle, 7.450 \$/MWh; y, resto, 7.564 \$/MWh.

Que, para los usuarios no residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 7.556 \$/MWh; valle, 7.327 \$/MWh; y, resto, 7.441 \$/MWh.

Que para los usuarios residenciales Nivel 1, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 6.873 \$/MWh; valle, 6.701 \$/MWh; y, resto, 6.787 \$/MWh.

Que para los usuarios residenciales Niveles 2 y 3, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 3.129 \$/MWh; valle, 2.832 \$/MWh; y, resto, 2.981 \$/MWh.

Que cabe señalar que los precios correspondientes a la categoría Grandes Usuarios General cuyas demandas son mayores a los 300 kW disminuyeron en un 1% con respecto a los POTREF y en un 20% con relación al PEE establecidos en la Resolución SE N° 629 de fecha 30 de agosto 2022 vigentes hasta el 31 de octubre de 2022.

Que, en cuanto a las demás categorías, los OSPE tienen un aumento del PEE del 22%; los usuarios no residenciales un aumento del 24% y los usuarios residenciales del Nivel 1 tienen un aumento del 34%.

Que en cuanto a los residenciales Nivel 2 mantienen los precios vigentes del período anterior y a los residenciales Nivel 3 se le aplican los POTREF y el PEE en el MEM definidos para el Nivel 1, para los consumos excedentes de energía eléctrica de 400 kWh/mes.

Que teniendo en cuenta los POTREF, los PEE y el Precio Estacional de Transporte (PET) y el valor del gravamen del FNEE establecidos en la Resolución SE N° 719/2022, se calculó el cuadro tarifario para los residenciales Nivel 1 y demás categorías tarifarias que entrará en vigencia a partir de la hora 0 del día 1 de noviembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, que se informa en el IF-2022-116829551-APN-ARYEE#ENRE.

Que con respecto al Cuadro Tarifario vigente al 31 de octubre de 2022 la tarifa media de la categoría residencial aumenta en promedio un 27%; Generales y T2 aumenta en promedio un 16%; T3 baja y media tensión aumentan en promedio entre 16% y 20%; y los GUDIS (demandas mayores a los 300 kW) disminuyen en baja tensión un 15% y en media tensión un 16%.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE N° 719/2022, para los usuarios residenciales del Nivel 2, si bien continúan los precios vigentes establecidos en la Resolución SE N° 629/2022, el cuadro tarifario dispuesto en la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 313 de fecha 9 de septiembre de 2022 se modifica para el período 1 de noviembre hasta el 31 de enero de 2023 por el aumento del gravamen del FNEE, el cual se detalla en el IF-2022-116829206-APN-ARYEE#ENRE.

Que este aumento del gravamen produce en promedio un aumento del 3% para los usuarios residenciales.

Que cabe señalar que para las Entidades de Bien Público comprendidas en la Ley N° 27.218 y para el cálculo de la tarifa social la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) se deberá tener en cuenta el cuadro tarifario que corresponde al Nivel 2.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE N° 719/2022 para los usuarios residenciales Nivel 3 se detalla el cuadro tarifario vigente a partir del 1 de noviembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023 en el IF-2022-116828830-APN-ARYEE#ENRE.

Que, con respecto al cuadro vigente al 31 de octubre de 2022, los usuarios residenciales del Nivel 3 de las subcategorías de R1 a R3 aumentan entre un 3% y 4%. A partir de la subcategoría R4 a la R9 aumentan en forma creciente tres puntos porcentuales aproximadamente por cada segmento, variando entre un 6% y un 20%.

Que en cuanto a la participación del CPD al 1 de noviembre de 2022 se sitúa en el orden del 27% del total de la facturación estimada para la empresa, considerando en el caso de los usuarios residenciales la energía anual consumida (base semestre 51 de la Tabla 10 del Modelo de Datos de la Resolución ENRE N° 2 de fecha 7 de enero de 1998) por los usuarios de cada uno de los niveles considerados en la segmentación según el RASE.

Que, de esta forma, la tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los 9,383 \$/kWh.

Que en el Anexo III (IF-2022-114095775-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N° 719/2022, la SE estableció en base al costo real de abastecimiento de la energía y potencia calculado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), los siguientes precios de referencia sin subsidio para el período 1 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023, a los efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios



Que el precio de referencia de la potencia es 456.695 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 10.800 \$/MWh; valle, 10.787 \$/MWh; y, resto, 10.794 \$/MWh.

Que de acuerdo a la instrucción recibida en el artículo 8 de la Resolución SE N° 719/2022 y considerando los precios sin subsidio antes detallados, se determinaron en el IF-2022-116862805-APN-ARYEE#ENRE los cargos de energía y potencia para la categoría y subcategoría tarifaria residencial Niveles 1, 2 y 3 y demás categorías subsidiadas que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios.

Que dicho concepto deberá ser incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que teniendo en cuenta los POTREF, los PEE y el PET y el valor del gravamen del FNEE establecidos en la Resolución SE N° 719/2022 para el período 1 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023, corresponde aprobar las tarifas de inyección aplicables a los Usuarios-Generadores, las cuales obran en el IF-2022-116828001-APN-ARYEE#ENRE.

Que en función de los cambios introducidos por la Resolución SE N° 719/2022, corresponde adecuar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de los usuarios residenciales Nivel 1, 2 y 3, los cuales se detallan en el IF-2022-116828263-APN-ARYEE#ENRE.

Que en el trámite de estas actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha emitido el dictamen legal establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), b), d) y s) de la Ley N° 24.065 y en el artículo 12, segundo párrafo del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, el Título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020, el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021 y el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022.

Por ello,

**EI INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar para los usuarios residenciales Nivel 1 y demás categorías tarifarias por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) a partir de la hora 0 del 1 de noviembre de 2022, que se informa en el IF-2022-116829551-APN-ARYEE#ENRE.

**ARTÍCULO 2.-** Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales Nivel 2 que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de la hora 0 del 1 de noviembre de 2022, que se informa en el IF-2022-116829206-APN-ARYEE#ENRE.

**ARTÍCULO 3.-** Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales Nivel 3 que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de la hora 0 del 1 de noviembre de 2022, que se informa en el IF-2022-116828830-APN-ARYEE#ENRE.

**ARTÍCULO 4.-** Instruir a EDENOR S.A. que para las Entidades de Bien Público comprendidas en la Ley N° 27.218 y para el cálculo de la tarifa social, deberá tener en cuenta el cuadro tarifario establecido para los usuarios residenciales de Nivel 2, que se informa en el IF-2022-116829206-APN-ARYEE#ENRE de este acto del que forma parte integrante.

**ARTÍCULO 5.-** Instruir a EDENOR S.A. a que teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2022-116862805-APN-ARYEE#ENRE y de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

**ARTÍCULO 6.-** Informar a EDENOR S.A. que a partir de la hora 0 del 1 de noviembre de 2022, el valor de la tarifa media asciende a 9,383 \$/kWh.

**ARTÍCULO 7.-** Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el IF-2022-116828001-APN-ARYEE#ENRE, que forma parte integrante de este acto, vigentes a partir de la hora 0 del 1 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO 8.-** Aprobar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de EDENOR S.A., que se detallan en el IF-2022-116828263-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, vigentes a partir de la hora 0 del 1 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 9.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución EDENOR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de septiembre de 2022 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas conjuntamente con los IF-2022-116829551-APN-ARYEE#ENRE, IF-2022-116829206-APN-ARYEE#ENRE, IF-2022-116828830-APN-ARYEE#ENRE, IF-2022-116829206-APN-ARYEE#ENRE, IF-2022-116862805-APN-ARYEE#ENRE, IF-2022-116828001-APN-ARYEE#ENRE, IF-2022-116828263-APN-ARYEE#ENRE.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Walter Domingo Martello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89223/22 v. 03/11/2022

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 555/2022

#### RESOL-2022-555-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-116238967-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) mediante la Resolución N° RESOL-2022-719-APN-SE#MEC de fecha 28 de octubre de 2022, establece los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 30 de abril de 2023. Dichos precios son los que obran en el Anexo I (IF-2022-114094967-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada Resolución.

Que, asimismo, la mencionada Resolución dispone la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos en el Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° RESOL-2022-105-APN-SE#MEC de fecha 23 de febrero de 2022.

Que, además, establece en su artículo 8 los Precios sin Subsidio que deberán considerarse para identificar el "Subsidio Estado Nacional" en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 30 de abril de 2023, contenidos en el Anexo III (IF-2022-114095775-APN-DNRYDSE#MEC).

Que por otra parte, en su artículo 9 dispone que, a partir del 1 de noviembre de 2022 para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios y usuarias de energía eléctrica, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, cuyo hogar se haya categorizado en el Nivel 3 - Ingresos Medios -, de acuerdo con lo normado por el Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, se le aplicarán los POTREF y el PEE en el MEM definidos para el Nivel 1 - Ingresos Altos -, de acuerdo con el citado decreto, Demanda Distribuidor Residencial vigentes en cada período, para los consumos excedentes de energía eléctrica de 400 kWh/mes.

Que por último, en su artículo 12 establece que, a partir del 1 de noviembre de 2022, en PESOS TRESCIENTOS VEINTE POR MEGAVATIO HORA (\$ 320/MWh) y a partir del 1 de abril de 2023 en PESOS QUINIENTOS DOCE POR MEGAVATIO HORA (\$ 512/MWh) el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE); los valores serán de aplicación para los consumos que se realicen a partir de las respectivas fechas.

Que según el Anexo I (IF-2022-114094967-APN-DNRYDSE#MEC) de la RESOL-2022-719-APN-SE#MEC, los POTREF y los PEE que entrarán en vigencia a partir 1 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023, son los que se detallan a continuación.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores 300 kW (GUDI) General, el precio de referencia de la potencia es 456.695 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 10.800 \$/MWh; valle, 10.787 \$/MWh; y, resto, 10.794 \$/MWh.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI), identificados como Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 7.676 \$/MWh; valle, 7.450 \$/MWh; y, resto, 7.564 \$/MWh.

Que para los usuarios no residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 7.556 \$/MWh; valle, 7.327 \$/MWh; y, resto, 7.441 \$/MWh.

Que para los usuarios residenciales Nivel 1, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 6.873 \$/MWh; valle, 6.701 \$/MWh; y, resto, 6.787 \$/MWh.

Que para los usuarios residenciales Niveles 2 y 3, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 3.129 \$/MWh; valle, 2.832 \$/MWh; y, resto, 2.981 \$/MWh.

Que ahora bien, cabe señalar que los precios correspondientes a la categoría Grandes Usuarios General cuyas demandas son mayores a los 300 kW disminuyeron en un 1% con respecto a los POTREF y en un 20% con relación al PEE establecidos en la RESOL-2022-629-APN-SE#MEC de fecha 26 de agosto de 2022, que estuvieron vigentes hasta el 31 de octubre de 2022.

Que en cuanto a las demás categorías, los Organismos y Entes Públicos que prestan los Servicios Públicos de Salud y Educación (OSPE) tienen un aumento del PEE del 22%; los usuarios no residenciales un aumento del 24% y los usuarios residenciales del Nivel 1 tienen un aumento del 34%.

Que en cuanto a los residenciales Nivel 2 mantienen los precios vigentes del periodo anterior y, como ya se mencionara, a los residenciales Nivel 3 se le aplican los POTREF y el PEE en el MEM definidos para el Nivel 1, para los consumos excedentes de energía eléctrica de 400 kWh/mes.

Que teniendo en cuenta los POTREF, los PEE y el PET y el valor del gravamen del FNEE establecidos en la RESOL-2022-719-APN-SE#MEC, se calculó el Cuadro tarifario para los residenciales Nivel 1 y demás categorías tarifarias que entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 1 de noviembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, que se informa en el IF-2022-116827526-APN-ARYEE#ENRE.

Que con respecto al Cuadro Tarifario vigente al 31 de octubre de 2022 la tarifa media de la categoría residencial aumenta en promedio un 27%; Generales y T 2 aumenta en promedio un 17%; T3 baja y media tensión aumentan en promedio entre 18% y 21%; y los GUDIS (demandas mayores a los 300 kW) disminuyen en baja tensión un 15% y un 16% en media y alta tensión.

Que de acuerdo a lo establecido en la RESOL-2022-719-APN-SE#MEC, para los usuarios residenciales del Nivel 2, si bien continúan los precios vigentes establecidos en la RESOL-2022-629-APN-SE#MEC, el cuadro tarifario dispuesto en la Resolución RESOL-2022-314-APN-ENRE#MEC de fecha 9 de septiembre de 2022 se modifica para el periodo 1 de noviembre hasta el 31 de enero de 2023 por el aumento del gravamen del FNEE, el cual se detalla en el IF-2022-116827002-APN-ARYEE#ENRE.

Que este aumento del gravamen produce en promedio un aumento del 3% para los usuarios residenciales.

Que cabe señalar que para las Entidades de Bien Público comprendidas en la Ley N° 27.218 y para el cálculo de la tarifa social EDESUR S.A. se deberá tener en cuenta el cuadro tarifario que corresponde al Nivel 2.

Que de acuerdo a lo establecido en la RESOL-2022-719-APN-SE#MEC para los usuarios residenciales Nivel 3 se detalla el cuadro tarifario vigente a partir del 1 de noviembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023 en el IF-2022-116826767-APN-ARYEE#ENRE.

Que con respecto al cuadro vigente al 31 de octubre de 2022, los usuarios residenciales del Nivel 3 de las subcategorías de R1 a R3 aumentan entre un 3% y 4%. A partir de la subcategoría R4 a la R9 aumentan en forma creciente tres puntos porcentuales aproximadamente por cada segmento, variando entre un 5% y un 19%.

Que en cuanto a la participación del CPD al 1 de noviembre de 2022 se sitúa en el orden del 24% del total de la facturación estimada para la empresa, considerando en el caso de los usuarios residenciales la energía anual consumida (base semestre 51 de la Tabla 10 del Modelo de Datos de la Res. ENRE N° 2/1998) por los usuarios de

cada uno de los niveles considerados en la segmentación según el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE).

Que de esta forma, la tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los 9,401 \$/kWh.

Que en el Anexo III (IF-2022-114095775-APN-DNRYDSE#MEC) de la RESOL-2022-719-APN-SE#MEC, la SE estableció en base al costo real de abastecimiento de la energía y potencia calculado por LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA), los siguientes precios de referencia sin subsidio para el período 1 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023, a los efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios

Que el precio de referencia de la potencia es 456.695 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 10.800 \$/MWh; valle, 10.787 \$/MWh; y, resto, 10.794 \$/MWh.

Que de acuerdo a la instrucción recibida en el artículo 8 de la RESOL-2021-719-APN-SE#MEC y considerando los precios sin subsidio antes detallados, se determinaron en el IF-2022-116863238-APN-ARYEE#ENRE los cargos de energía y potencia para la categoría y subcategoría tarifaria residencial Niveles 1, 2 y 3 y demás categorías subsidiadas que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios.

Que dicho concepto deberá ser incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que teniendo en cuenta los POTREF, los PEE y el PET y el valor del gravamen del FNEE establecidos en la RESOL-2022-719-APN-SE#MEC para el período 1 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023, corresponde aprobar las tarifas de inyección aplicables a los Usuarios-Generadores, las cuales obran en el IF-2022-116828001-APN-ARYEE#ENRE.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), b), d) y s) de la Ley N° 24.065 y en el artículo 12, segundo párrafo del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, el Título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020, el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021 y el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022.

Por ello,

**EI INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar para los usuarios residenciales Nivel 1 y demás categorías tarifarias de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) contenidos en el IF-2022-116827526-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de la presente, a partir de las CERO HORAS (00:00) del 1 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO 2.-** Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar para los usuarios residenciales Nivel 2 de EDESUR S.A. contenidos en el IF-2022-116827002-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de la presente, a partir de las CERO HORAS (00:00) del 1 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO 3.-** Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar para los usuarios residenciales Nivel 3 de EDESUR S.A. contenidos en el IF-2022-116826767-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de la presente, a partir de las CERO HORAS (00:00) del 1 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO 4.-** Instruir a EDESUR S.A. que para las Entidades de Bien Público comprendidas en la Ley N° 27.218 y para el cálculo de la tarifa social, deberá tener en cuenta el cuadro tarifario establecido para los usuarios residenciales de Nivel 2, que se informa en el IF-2022-116827002-APN-ARYEE#ENRE de este acto del que forma parte integrante.

**ARTÍCULO 5.-** Instruir a EDESUR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2022-116863238-APN-ARYEE#ENRE, y de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 6.- Informar a la EDESUR S.A. que a partir de las CERO HORAS (00:00) del 1 de noviembre de 2022, el valor de la tarifa media asciende a 9,401 \$/kWh.

ARTÍCULO 7.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el IF-2022-116828001-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, vigentes a partir de las CERO HORAS (00:00) del 1 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 8.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente Resolución, EDESUR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de septiembre de 2022 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese a EDESUR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas conjuntamente con los IF-2022-116827526-APN-ARYEE#ENRE, IF-2022-116827002-APN-ARYEE#ENRE y IF-2022-116826767-APN-ARYEE#ENRE, IF-2022-116863238-APN-ARYEE#ENRE y IF-2022-116828001-APN-ARYEE#ENRE.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89219/22 v. 03/11/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

### **Resolución 278/2022**

#### **RESOL-2022-278-APN-INDEC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-06257604-APN-DGAYO#INDEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Resolución 744 del 19 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples 2020, para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, según se detalla en el Anexo (IF-2022-85153588-APN-DARRHH#INDEC obrante en N° de Orden 25) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la Resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes mencionados en el IF-2022-60085218-APN-DGRRHH#INDEC obrante en N° de Orden 8 obtuvieron la mayor calificación, obrante en NO-2022-33358153-APN-DDYCP#INDEC con N° de Orden 3.

Que en idéntico sentido obra el listado conformado por la Dirección de Administración de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección de Gestión del INDEC, obrante en IF-2022-85153588-APN-DARRHH#INDEC con N° de Orden 25.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad, según consta en el acta del 30 de junio de 2022, obrante en IF-2022-66297681-APN-ONEP#INDEC con N° de Orden 12.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración y Operaciones de la Dirección de Gestión del INDEC, informó que cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución, obrante en DOCFI-2022-83719300-APN-DPYCP#INDEC con N° de Orden 22.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el Artículo 2° del Anexo II a la Resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el inciso f) del Artículo 1° de la Resolución 744 del 19 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, según se detalla en el Anexo (IF-2022-85153588-APN-DARRHH#INDEC) que integra esta medida, correspondiente a las funciones simples del período 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al INDEC para el Ejercicio 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marco Juan Lavagna

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89280/22 v. 03/11/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 58/2022**

#### **RESOL-2022-58-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-80106687-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 109 de fecha 12 de julio de 1993 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se estableció la mención obligatoria del cultivar en la semilla Clase Identificada de arroz (*Oryza sativa* L.).

Que mediante la Resolución N° 113 de fecha 2 de octubre de 1995 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprueban las normas de producción de semilla Clase Fiscalizada de distintas especies de cereales y oleaginosas, entre ellos el arroz (*Oryza sativa* L.).

Que mediante la Resolución N° 19 de fecha 2 de marzo de 2010 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se establece como obligatoria la producción de semilla de arroz (*Oryza sativa* L.) de Clase Fiscalizada.

Que en las normas de producción de semilla Clase Fiscalizada de arroz (*Oryza sativa* L.) no se incluyó a los cultivares híbridos de la especie.

Que, dado su particular método de producción, resulta conveniente regular las normas de los cultivares híbridos de arroz (*Oryza sativa* L.).

Que los semilleros de esta especie están en condiciones de producir los volúmenes de semilla suficientes para abastecer la demanda del mercado e incluso generar oportunidades de exportación de semilla híbrida.

Que la semilla de Clase Fiscalizada requiere partir de núcleos de mantenimiento de la variedad y sus parentales, que dan seguridad de su pureza varietal.

Que la provisión de semilla de origen conocido permite al productor tener mayores garantías de la identidad de una simiente, cuya producción y autorización de venta debe cumplir con todos los requisitos del proceso de fiscalización hasta su puesta en el mercado.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas faculta al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a incorporar obligatoriamente al régimen de semilla "Fiscalizada", la producción de especies que considere conveniente por motivos agronómicos o de interés general.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 20.247 faculta al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a condicionar a requisitos especiales la producción, multiplicación, difusión, promoción o comercialización de una semilla, cuando lo considere conveniente por motivos agronómicos o de interés general.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS dio su opinión favorable a la presente medida en su reunión N° 491 de fecha 15 de marzo de 2022.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las normas para la producción de Clase Fiscalizada de la especie arroz híbrido (*Oryza sativa* L.), incluidas en el Anexo I (IF-2022-117012997-APN-INASE#MEC) que forma parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- El no cumplimiento de lo establecido en las normas aprobadas en el Artículo 1°, será motivo de rechazo del lote sometido a fiscalización.

ARTÍCULO 3°.- Las infracciones a la presente resolución serán penadas por el Artículo 38 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89152/22 v. 03/11/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 59/2022**

#### **RESOL-2022-59-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-77146398--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la semilla de algodón debe ser comercializada exclusivamente en Clase Fiscalizada, según la reglamentación vigente a la fecha.

Que según consta en los registros oficiales del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y en concordancia con lo manifestado por la empresa GENSUS S.A., única que hasta la fecha abastece de semilla de esta clase al mercado, el volumen de la variedad "NUOPAL RR" a obtenerse para la presente campaña no sería suficiente para abastecer el mercado local de semillas de algodón en Clase Fiscalizada, debido a las condiciones climáticas desfavorables en los lugares donde fue programada su multiplicación.

Que dicha situación requiere de acciones tendientes a asegurar el abastecimiento de semilla de calidad por parte de los agricultores, debido a que aún con las restantes variedades, resultará insuficiente la semilla disponible frente a la demanda de siembra.

Que en tal sentido resulta muy conveniente tener previstos mecanismos que compensen esta faltante de semilla fiscalizada, con aquella que pertenece a la Clase Alternativa de semilla prevista en el Artículo 10 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, que es la semilla de Clase Identificada.

Que a efectos de ajustar los volúmenes necesarios para siembra por el faltante de semilla fiscalizada y asimismo, asegurar todas las garantías de identidad y calidad de la misma, se propone autorizar el comercio de semilla de algodón en Clase Identificada.

Que a efectos del control de lo anteriormente mencionado será requisito la autorización previa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para cada identificación que los semilleros deseen efectuar.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión N° 495 de fecha 12 de julio de 2022, ha aconsejado dictar la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 15 y concordantes de la mencionada Ley N° 20.247 y en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización de semilla de la especie algodonero, en Clase Identificada, de la variedad "NUOPAL RR" para la Campaña 2022/2023, conforme a las condiciones que seguidamente se establecen.

ARTÍCULO 2°.- Sólo podrán identificar semilla de algodón aquellas empresas que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como semilleros fiscalizadores.

ARTÍCULO 3°.- En todos los casos, para identificar, deberán solicitar autorización previa ante el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, acompañando a dicha solicitud el volumen máximo a identificar por variedad, ubicación georreferenciada del predio de cultivo, comprobante del origen legal de la semilla a identificar y la correspondiente autorización del obtentor de la variedad.

ARTÍCULO 4°.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS evaluará las solicitudes presentadas y en caso de corresponder emitirá la autorización solicitada.

ARTÍCULO 5°.- El modelo de rótulo para la semilla identificada es el establecido en el Anexo IV, punto 2) de la Resolución N° 42 de fecha 6 de abril de 2000 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA. El contenido del envase de la semilla que se identifique deberá ajustarse a las tolerancias establecidas en la Resolución N° 2.270 de fecha 28 de diciembre de 1993 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- El incumplimiento de la presente resolución hará pasible de la sanción prevista en el Artículo 38 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Silvana Babbitt



**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 63/2022****RESOL-2022-63-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-95921057-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y las Resoluciones Nros. 149 de fecha 27 de octubre de 1998 de la entonces - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 811 de fecha 2 de septiembre de 2004 de la entonces - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 275 de fecha 15 de agosto de 2013, y 302 de fecha 2 de octubre de 2014, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 302 de fecha 2 de octubre de 2014, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, modifica los tiempos límites establecidos en el Artículo 23 de la Resolución N° 149 de fecha 27 de octubre de 1998 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para la producción de yemas cítricas certificadas de Bloques Yemeros de Incremento de TRES (3) a CUATRO (4) años y en su Artículo 2° establece CINCO (5) años contados a partir de la fecha de injertación, el plazo durante el cual podrán mantenerse en producción las Plantas Yemeras del Bloque de Pre - Incremento.

Que el Artículo 4° de la Resolución N° 275 de fecha 15 de agosto de 2013 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, incorpora el Bloque Yemero de Pre - Incremento al Anexo IV de la mencionada Resolución N°149/98.

Que en la reunión XXII del Comité Técnico de Viveros Cítricos se recomienda el testeo de Plantas Semilleras cada OCHO (8) años.

Que en su reunión XXIII, el Comité Técnico de Viveros Cítricos aconsejó la extensión en (UN) (1) año para la vigencia de los Bloques de Pre - Incremento e Incremento, en virtud del desarrollo de copa para la producción de yemas que desde la injertación toma un año.

Que los análisis de patologías vegetales presentan avances de desarrollo a nivel de técnicas moleculares, que muestran mayor sensibilidad y rapidez, y que según lo aconsejado en la reunión XXIV del Comité Técnico de Viveros Cítricos, existe la necesidad de ser implementadas en el actual sistema de certificación.

Que en la mencionada reunión también se ha propuesto la inclusión de la detección de los viroides de la curvatura de hoja (CBLVd) y el enanismo de los cítricos (CDVd), los cuales son plagas potencialmente dañinas para la citricultura argentina, y de la misma manera se recomienda la detección de HLB y que sea incluido en la norma de certificación.

Que los costos de análisis de laboratorio para los Bloques de Pre - Incremento de Plantas Yemeras no permiten sostenibilidad económica de la producción.

Que el actual sistema de producción y comercialización demanda la modificación del Anexo II de la Resolución N° 811 de fecha 2 de septiembre de 2004 de la entonces - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de las Normas para Producción, Comercialización de Introducción de Plantas Cítricas de Vivero y sus Partes.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión N° 494 de fecha 14 de junio de 2022, ha emitido su opinión al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 15 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 faculta al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a condicionar a requisitos especiales la producción, multiplicación, difusión, promoción, o comercialización de una semilla, cuando lo considere conveniente por motivos agronómicos o de interés general.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el plazo de CUATRO (4) años para la producción de yemas cítricas certificadas de Bloques Yemeros de Incremento establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 302 de fecha 2 de octubre de 2014 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el cual se fija en CINCO (5) años.

**ARTÍCULO 2°.-** Modifícase el plazo de CINCO (5) años para la producción de yemas cítricas certificadas de Bloques Yemeros de Pre - Incremento establecido en el Artículo 2° de la citada Resolución N° 302/14, el cual se fija en SEIS (6) años.

**ARTÍCULO 3°.-** Modifícase la periodicidad de evaluación de testeo de SEIS (6) años a las Plantas Semilleras, establecido en el punto 6.2 del Anexo II de la mencionada Resolución N° 302/14, el cual se fija en OCHO (8) años.

**ARTÍCULO 4°.-** Exímase de los análisis de laboratorio a los bloques de Pre - Incremento evaluándose en lo sucesivo de forma visual de las enfermedades detalladas en el Anexo I (IF-2022-117103932-APN-INASE#MEC) inciso b) que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 811 de fecha 2 de septiembre de 2004 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de las Normas para Producción, Comercialización de Introducción de Plantas Cítricas de Vivero y sus Partes, conforme al Anexo I (IF-2022-117103932-APN-INASE#MEC) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Modifícase el Anexo II de la referida Resolución N° 811/04, de las Normas para Producción, Comercialización de Introducción de Plantas Cítricas de Vivero y sus Partes, conforme al Anexo II (IF-2022-117104415-APN-INASE#MEC) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89150/22 v. 03/11/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 64/2022**

#### **RESOL-2022-64-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-78347610--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 113 de fecha 2 de octubre de 1995 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, no especifica el aislamiento que debe cumplirse entre cultivos fiscalizados de sorgo y fuentes de polen contaminante de Sorghum halepense.

Que dicha especie resulta una maleza considerada altamente problemática en la producción local de semillas de sorgos graníferos y forrajeros.

Que el Sistema de Certificación Varietal de Semillas de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) ha incluido requisitos de aislamiento específicos entre los cultivos de producción de Semillas Básicas y Certificadas de sorgo y fuentes de polen de Sorghum halepense.

Que resulta deseable armonizar los requerimientos del sistema nacional con aquellos de los internacionales, a fin de evitar el uso de múltiples estándares.

Que lo antedicho favorece el comercio internacional de semillas y las exportaciones de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS dio su opinión favorable a la presente medida en su reunión N° 495 de fecha 12 de julio de 2022.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse los requerimientos de aislamiento para cultivos fiscalizados de sorgo que como Anexo I (IF-2022-117129644-APN-INASE#MEC), forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89146/22 v. 03/11/2022

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Resolución 814/2022**

#### **RESOL-2022-814-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-43930823-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 972 del 19 de junio de 2014, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias y lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 20/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función como Director de Monitoreo Jurisdiccional del Presupuesto, del Licenciado Sergio Antonio VAZQUEZ (D.N.I. N° 20.036.574), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 6 de marzo de 2022.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 972 del 19 de junio de 2014 se designó al Licenciado D. Sergio Antonio VAZQUEZ (D.N.I. N° 20.036.574), en la Planta Permanente como Profesional Experto en Presupuesto y Relaciones Laborales Nivel A, Grado 1 – Tramo General - Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en la entonces SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la ex SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que, de acuerdo a lo solicitado, resulta necesario instrumentar, a partir del 6 de marzo de 2022, la asignación de la función de Director de Monitoreo Jurisdiccional del Presupuesto, del Licenciado Sergio Antonio VAZQUEZ (D.N.I. N° 20.036.574), quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del Título X del Convenio citado precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnase transitoriamente, a partir del 6 de marzo de 2022 y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al agente perteneciente a la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), Licenciado Sergio Antonio VAZQUEZ (D.N.I. N° 20.036.574), la función de Director de Monitoreo Jurisdiccional del Presupuesto de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel Escalonario A, atinente al cargo a subrogar, y los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista del Licenciado Sergio Antonio VAZQUEZ, con más el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

**ARTÍCULO 2°.-** La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homólogo por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 03/11/2022 N° 89131/22 v. 03/11/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

**Resolución 816/2022**

**RESOL-2022-816-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-109719209- -APN-DNDO#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.431 y sus modificatorios, el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 y las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 9 del 29 de enero de 2020 y 13 del 24 de enero de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificatorios incorporó a la Ley Complementaria del Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan. Dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, pudiendo ser prorrogadas siempre que estén previstas en el Presupuesto del año siguiente al vencimiento del plazo.

Que mediante el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificatorios y a designar a sus titulares, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada norma se establece que las Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias deberán contemplar el plazo en que las mismas cumplimentarán los objetivos que se le asignen y estarán a cargo de un funcionario cuyo nivel no podrá exceder el correspondiente a Secretario de Estado, cuya determinación será dispuesta juntamente con la creación de dicha unidad.

Que en ese marco, mediante el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 9 del 29 de enero de 2020 se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "EL ESTADO EN TU BARRIO", con el objeto de coordinar y articular, con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y con las jurisdicciones y organismos participantes en la instrumentación del programa "EL ESTADO EN TU BARRIO", acciones, proyectos y propuestas que faciliten el acceso de los ciudadanos a los servicios del ESTADO NACIONAL; colaborar en la articulación de capacidades de gobierno que respondan a necesidades de la ciudadanía; promover en la órbita del ESTADO NACIONAL una cultura de servicio al ciudadano, abordada desde el diseño de los planes de gestión, su implementación, los puntos de contacto, los canales de participación y la comunicación; y coordinar las actividades en torno a la formulación, ejecución y seguimiento de los compromisos adoptados por el gobierno en los estándares de atención al ciudadano.

Que conforme el artículo 4° de la citada resolución, la Unidad creada quedaría disuelta el 31 de diciembre de 2021, habiendo sido prorrogada por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 13 del 24 de enero de 2022 hasta su autorización en la próxima ley de presupuesto o hasta el cumplimiento del objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 685 del 6 de octubre de 2022 se designó, a partir del 1° de octubre de 2022, en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "EL ESTADO EN TU BARRIO", al señor D. Víctor José COLOMBANO (D.N.I. N° 18.069.067).

Que, en virtud de las necesidades de gestión, deviene menester dotar al Titular de la citada Unidad Ejecutora Especial Temporaria de rango y jerarquía de Secretario o Secretaria y designar nuevamente con dicho nivel a su actual titular, señor D. Víctor José COLOMBANO (D.N.I. N° 18.069.067).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado las intervenciones que les competen.

Que las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 1° del Decreto N° 167/18.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 9 del 29 de enero de 2020 por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "EL ESTADO EN TU BARRIO" estará a cargo de un/a funcionario/a fuera de nivel con rango y jerarquía de Secretario o Secretaria."

ARTÍCULO 2°.- Designase en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "EL ESTADO EN TU BARRIO" al señor D. Víctor José COLOMBANO (D.N.I. N° 18.069.067), con rango y jerarquía de Secretario.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto la Resolución de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 685 del 6 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia al momento de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 03/11/2022 N° 89214/22 v. 03/11/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

**Resolución 61/2022**

**RESOL-2022-61-APN-SCLYA#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-116562576- -APN-DGDYD#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y 498 del 16 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Doctor Mariano LOMBARDI (D.N.I. N° 33.085.388), a partir del 1° de noviembre de 2022, al cargo de Subsecretario Legal dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el que fuera designado mediante el Decreto N° 498 del 16 de agosto de 2022.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando precedente y aceptar la citada renuncia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades prevista en el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 1° de noviembre de 2022, la renuncia presentada por el Doctor Mariano LOMBARDI (D.N.I. N° 33.085.388), al cargo de Subsecretario Legal dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el que fuera designado mediante el Decreto N° 498 del 16 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Rita Haydee Tanuz

e. 03/11/2022 N° 88904/22 v. 03/11/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 244/2022**

**RESOL-2022-244-APN-SGYEP#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-53675296-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 25.164, el Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Resolución Conjunta entre la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 33 de fecha 26 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios establece en su artículo 87 que el Suplemento por Función Específica consistirá en una suma comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15%) y el SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario de revista del trabajador y será abonado al personal que haya sido seleccionado para ejercer la titularidad de un puesto de trabajo o función incorporado a un Nomenclador fundado en razones de dificultad de reclutamiento de personal en el mercado laboral, en otras circunstancias laborales de particular criticidad o necesidad de servicio o en servicios técnicos específicos, a establecer a tal efecto por el Estado Empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que mediante Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 33/22 se incorporó al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el CAPÍTULO VIII: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, Y PROFESIONAL ORIENTADOS A LA INSPECCIÓN/CONTROL/VERIFICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en función de las prescripciones del Acta N° 179 del 7 de abril de 2022 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que, asimismo, conforme surge del artículo 2° de la resolución conjunta citada precedentemente, se estableció que el Suplemento por Funciones Específicas se llevará a cabo mediante el mecanismo que por reglamentación disponga la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO con la correspondiente consulta a las entidades sindicales signatarias, en el marco de la Comisión de Interpretación y Carrera del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que resulta menester destacar que la percepción del presente suplemento será incompatible con la percepción de Suplementos por Funciones Específicas originadas por cualquier otro concepto, conforme surge del artículo 3° de la resolución conjunta ut supra referida.

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario establecer el régimen que defina el procedimiento para la asignación de las funciones específicas establecidas en el Capítulo VIII del Nomenclador "OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADOS A LA INSPECCIÓN/CONTROL/VERIFICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL".

Que las entidades gremiales han prestado conformidad con los regímenes que se establecen por el presente, mediante ACTA COPIC N° 195 de fecha 19 de septiembre de 2022.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO se han expedido favorablemente en el ámbito de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el artículo 2° de la Resolución Conjunta entre la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 33/22.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el RÉGIMEN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA DEL PERSONAL QUE DESEMPEÑA OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADOS A LA INSPECCIÓN/CONTROL/VERIFICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, que como Anexo I IF-2022-116936788-APN-SGYEP#JGM forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89417/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO  
SOSTENIBLE E INNOVACIÓN**

**Resolución 15/2022**

**RESOL-2022-15-APN-SCCDSEI#MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-78307601-APN-DRI#MAD, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global N° 27.520, la Resolución N° 399 de fecha 4 de Noviembre de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la Resolución N° 8 de fecha 24 de Noviembre de 2020 de la SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 399/2020 se creó el PLAN INTEGRAL CASA COMÚN con el objeto de promover un desarrollo humano integral que atienda las necesidades de los sectores sociales postergados y vulnerables a partir de iniciativas socio ambientales, a nivel nacional y local.

Que para alcanzar el objetivo general y diversos objetivos específicos, el Plan Integral "CASA COMÚN" se compuso de dos Programas denominados "LÍNEA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL" y "CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES".

Que por los artículos 1° y 2° de esa misma norma se delegó en la SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN el diseño, implementación y metodología del Programa "CASA COMÚN PARA GOBIERNOS LOCALES", así como la facultad para dictar normas aclaratorias o complementarias y aprobar los lineamientos y reglamentaciones que fueren necesarios.

Que por la Resolución SCCDSEI N°8/20 se estipularon los LINEAMIENTOS (ANEXO I: IF-2020- 81233792-APN-DIDS#MAD), así como los modelos de CARTA DE ADHESIÓN (ANEXO II: IF-2020- 81233713-APN-DIDS#MAD) y de CONVENIO ESPECÍFICO (ANEXO III: IF-2020-81233970-APN-DIDS#MAD) del Programa "CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES", que sirven de base para su tramitación administrativa.

Que en los LINEAMIENTOS del Programa (ANEXO I: IF-2020-81233792-APN-DIDS#MAD), se establecieron la finalidad, objetivos y líneas de acción del mismo, siendo estas últimas las temáticas ambientales en las cuales se deberán enmarcar los proyectos o iniciativas a presentar por los Entes Ejecutores.

Que en virtud del trabajo desarrollado desde la creación del Programa, resulta necesario al momento, actualizar las líneas de acción del Programa Casa Común para Gobiernos Locales, a los fines abarcar una mayor cantidad de problemáticas ambientales, permitiendo dar respuesta a la ciudadanía de forma más acertada, satisfaciendo las necesidades sociales con inclusión social y en miras al desarrollo sostenible.

Que esta necesidad surge de las inquietudes planteadas por los Gobiernos Locales a la autoridad ambiental, como consecuencia de la dificultad con la que cuentan para poder encuadrar ciertas problemáticas locales a las líneas de acción ya aprobados por la citada norma.

Que entre las Líneas de Acción a incorporar se encuentran: energías renovables, movilidad sostenible, turismo sostenible, innovación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; permitiendo así reducir la vulnerabilidad de la población al cambio climático, concibiendo de esa forma a las urbes como Ciudades Sostenibles.

Que para financiar las iniciativas formuladas por los Entes Ejecutores se suscribirán Convenios Específicos, los que deberán tramitarse de acuerdo al "Procedimiento para la suscripción de convenios (PN/MAD/DRI/PG/001/1.0)", aprobado por DI-2020-48-APN-SSGA#MAD del 15 de octubre de 2020, modificada por DI-2020-48-APN-SSGA#MAD de fecha 20 de octubre de 2020.



Que como consecuencia, deviene necesario ajustar las cláusulas previstas en el modelo de CONVENIO ESPECÍFICO ANEXO III (IF-2020-81233970-APN-DIDS#MAD), con el objeto de ajustarlo a la normativa vigente y simplificar el trámite de los mismos, en pos de los principios de celeridad, economía, eficiencia y eficacia.

Que por estos motivos es menester efectuar la modificación de la Resolución N° 8/20, de forma tal que se pueda adaptar la normativa a las problemáticas ambientales concretas de los gobiernos y la ciudadanía.

Que estas modificaciones están en concordancia con los principios de la buena administración y la transparencia.

Que aquellos Entes Ejecutores que hubieran presentado proyectos en el marco del Programa Casa Común para Gobiernos Locales y que se encuentren en curso de aprobación en la fecha del dictado de este acto, deberán adecuar sus presentaciones en los términos de la presente.

Que esta medida se encuentra en concordancia con las Leyes N° 25.675 y N° 27.520, en tanto propende a prevenir, atenuar o minimizar los daños o impactos asociados al Cambio Climático así como también el de promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

Que de acuerdo al Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, es objetivo de la SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, entre otros, el de promover y desarrollar políticas públicas que promuevan la resiliencia y sostenibilidad de las ciudades del país, así como brindar asistencia a gobiernos municipales, consorcios de municipios, comunas, comisiones de fomento, cooperativas, mutuales, sindicatos y organizaciones no gubernamentales, principalmente a través de proyectos que tengan como fin prácticas sostenibles que mejoren y preserven el ambiente y la calidad de vida de las personas generando inclusión social.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades comprendidas en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y sus modificatorias y en la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 399 de fecha 4 de noviembre de 2020.

LA SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificase el Artículo 1° de la Resolución N° 8 de fecha 24 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Apruébense los Lineamientos del Programa “CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES”, que como ANEXO I (IF-2022-116999528-APN-DIDS#MAD) forman parte integrante de la presente”.

ARTÍCULO 2°. Modificase el Artículo 2° de la Resolución N° 8 de fecha 24 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Apruébense los modelos de Carta de Adhesión y Convenio Específico que como ANEXO II (IF-2022-116998609-APN-DIDS#MAD) y III (IF-2022-116925136-APN-DIDS#MAD), forman parte integrante de la presente.”

ARTÍCULO 3°. Establézcase que los ENTES EJECUTORES que hubieran presentado iniciativas o proyectos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución no hayan obtenido su aprobación, en los términos del Anexo I de la Resolución N° 8 de fecha 24 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN (IF-2020-81233792-APN-DIDS#MAD) modificado por el Artículo 1° de la presente, deberán adecuar sus presentaciones a las condiciones y requisitos establecidos en esta norma.

ARTÍCULO 4°. La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Cecilia Nicolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CULTURA****Resolución 1865/2022****RESOL-2022-1865-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-112160869- -APN-DGD#MC, el Convenio Colectivo Sectorial del personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por el Decreto N° 669 de fecha 30 de septiembre de 2022, la Resolución N° 1779 de fecha 20 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 669/22 (DCTO-2022-669-APN-PTE), se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependientes del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

Que el Convenio mencionado establece, en el Título XIII, las pautas para la formalización reencasillamiento del personal artístico que, revista bajo el régimen de carrera, con efecto al 1° de julio de 2022.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Acuerdo, mediante la Resolución M.C. N° 1779/22 (RESOL-2022-1779-APN-MC), se dio inicio al procedimiento de reencasillamiento aludido y se estableció el circuito administrativo correspondiente para su instrumentación, el cual ha sido observado en las presentes actuaciones.

Que para el reencasillamiento del personal artístico permanente, cuya nómina se detalla en el ANEXO I (IF-2022-116542193-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida, se han tenido en cuenta los criterios para la equiparación fijados en el artículo 92 y Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, según los Roles que se determinan por Agrupamiento y Función, para cada uno de los Organismos Artísticos.

Que para la asignación del grado escalafonario, se ha reconocido el grado pertinente en el cual revistaba cada agente al momento de la homologación del Convenio, de acuerdo a lo reglado por el artículo 91 del Acuerdo.

Que, por otro lado, corresponde readecuar la situación escalafonaria correspondiente al personal no permanente, contratado y/o designado bajo las modalidades establecidas en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, conforme se consigna en el ANEXO II (IF-2022-112548349-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida, el cual fue equiparado a los Roles, Grados y Función según el Agrupamiento correspondientes de conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 87 del Convenio en cita.

Que en tal sentido, oportunamente, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, deberán efectuarse los trámites administrativos necesarios para adecuar formalmente las designaciones y/o contrataciones del personal de los elencos artísticos comprendido en las previsiones del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, con efecto al 1° de julio de 2022, de conformidad con la instrucción impartida por el artículo 3° de la Resolución M.C. N° 1779/22 (RESOL-2022-1779-APN-MC).

Que el artículo 80 del Acuerdo en cuestión establece que los Titulares de cargos de Dirección en las respectivas estructuras organizativas, excluidos de su ámbito de aplicación, que revisten bajo el régimen de estabilidad, serán reencasillados en el Rol 1, percibiendo UN (1) adicional equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la asignación básica de dicho Rol, habiéndose considerado a ese respecto la situación del Mtro. Osvaldo Cesar MANZANELLI (C.U.I.L. N° 20-12022607-0) Director del CORO POLIFÓNICO NACIONAL DE CIEGOS "CARLOS LARRIMBE", conforme se detalla en la parte pertinente del ANEXO I (IF-2022-116542193-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que, asimismo, en el ANEXO I (IF-2022-116542193-APN-DGRRHH#MC), se ha contemplado la situación de los artistas que revistan bajo el régimen de estabilidad en las funciones de Copista y Dictante, y de quienes son titulares de las funciones de Jefes de Cuerdas, para cuyo reescalafonamiento, se observaron respectivamente los criterios normados en los artículos 81 y 82 del Convenio en cita.

Que se han pronunciado favorablemente la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES y la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del presente Convenio Colectivo Sectorial ejercieron la veeduría correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, conforme la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio

2021, prorrogado por Decreto N° 882/21 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4/22 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades establecidas por el artículo 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto N° 669/22.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el reencasillamiento en el Escalafón previsto en el Convenio Colectivo Sectorial del personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por el Decreto N° 669/22 (DCTO-2022-669-APN-PTE), del personal artístico bajo el régimen de carrera perteneciente a los Elencos Estables dependientes del MINISTERIO DE CULTURA, a partir del 1° de julio de 2022, conforme los Agrupamientos, Roles, Funciones, Tramos y Grados que se consignan en cada caso, conforme la nómina indicada por Organismo, en el ANEXO I (IF-2022-116542193-APN-DGRRH#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar la equiparación remunerativa en el Escalafón previsto en el Convenio Colectivo Sectorial del personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por el Decreto N° 669/22 (DCTO-2022-669-APN-PTE), del personal no permanente contratado y/o designado bajo las modalidades establecidas en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, a partir del 1° de julio de 2022, conforme los Agrupamientos, Roles y Grados que se indican en cada caso, según se detalla en el ANEXO II (IF-2022-112548349-APN-DGRRH#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89145/22 v. 03/11/2022

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 774/2022**

#### **RESOL-2022-774-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

Visto el expediente EX-2022-88077263-APN-DOBSO#SPF,

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de la Dirección de Obra Social del Servicio Penitenciario Federal, actuante en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que el decreto 1776 del 29 de noviembre de 2007 establece que las Obras Sociales allí detalladas dependientes de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, quedan comprendidas dentro del concepto de Obras Sociales Estatales a que alude el artículo 3° del anexo al decreto 1731 del 7 de diciembre de 2004, por lo que resulta de aplicación en materia presupuestaria lo establecido en el Título II, Capítulo III de la citada ley 24.156 y sus modificatorias.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2023 de la Dirección de Obra Social del Servicio Penitenciario Federal, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2022-112313850-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-111147274-APN-SSP#MEC), que integran la medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Estímanse en la suma de doce mil doscientos sesenta y tres millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y dos pesos (\$ 12.263.857.692) los ingresos corrientes, y fíjense en la suma de diez mil novecientos ochenta y cinco millones doscientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$ 10.985.286.264) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en mil doscientos setenta y ocho millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$ 1.278.571.428), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2022-111147274-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Estímanse en la suma de cero pesos (\$0) los recursos de capital, y fíjense en la suma de sesenta y seis millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 66.750.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2° de esta resolución, estímanse el Resultado Financiero (Superávit) para el Ejercicio 2023 en la suma de mil doscientos once millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$ 1.211.821.428), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II (IF-2022-111147274-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89000/22 v. 03/11/2022

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 775/2022**

#### **RESOL-2022-775-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-113869901- -APN-DGD#MAGYP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la Ley N° 26.509 de Emergencia Agropecuaria y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, la Resolución N° 22 del 18 de febrero de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26.509 se creó el SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, con el objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

Que mediante el Artículo 3° de la citada ley se constituye la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS (CNEyDA) con la función principal de proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la declaración de los estados de emergencia y/o desastre agropecuario de las zonas afectadas por factores adversos que no fueren previsibles o siéndolo fueren inevitables, que por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren la producción o la capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agropecuarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 22 del 18 de febrero de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se delegó la Presidencia de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

AGROPECUARIOS en el titular de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Artículo 2° de la citada resolución, se designó al titular de la entonces Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios de la ex subsecretaría citada en el considerando precedente, actual Dirección Nacional de Riesgo y Emergencias Agropecuarias de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como Secretario Técnico Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, con carácter “ad honorem”.

Que posteriormente, por razones operativas de gobierno resultó necesario unificar las competencias asignadas al MINISTERIO DE ECONOMÍA, al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA con el fin de implementar nuevos objetivos y políticas de gobierno en las jurisdicciones citadas, y, en consecuencia, por el Decreto N° 451 del 3 de agosto de 2022 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Que, asimismo, por el Artículo 10 del citado decreto, se transfirieron del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA al MINISTERIO DE ECONOMÍA las unidades y organismos dependientes, las Empresas y Entes del Sector Público Nacional actuantes en su órbita, los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, mientras que por su Artículo 11 se dispuso que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que atento a la modificaciones introducidas por el Decreto N° 451/22 en la Ley de Ministerios, por el Artículo 2° del Decreto N° 480/2022 se suprimió del Anexo I – Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartados XI, MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; y por el Artículo 5° se sustituyó del Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que adicionalmente, por el Artículo 7° del citado Decreto N° 480/22 se suprimió del Anexo II –Objetivos aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el apartado XI, MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y por su Artículo 10 se sustituyó el Anexo II - Objetivos- aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, resulta necesario delegar en la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la competencia para entender en el diseño e implementación de políticas y programas para el tratamiento de la emergencia y/o desastre agropecuario.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 2017), y por el Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad para entender en el diseño e implementación de políticas y programas para el tratamiento de la emergencia y/o desastre agropecuario en el marco de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 2°.- Delégase la Presidencia de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en el titular de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y/o en quién este designe.

ARTÍCULO 3°.- Designase al titular de la Dirección Nacional de Riesgo y Emergencias Agropecuarias de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como Secretario Técnico Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, con carácter “ad honorem”.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 03/11/2022 N° 89002/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**  
**Resolución 94/2022**  
**RESOL-2022-94-APN-SEC#MEC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-105131197-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.506 y su modificatoria, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 441 de fecha 20 de julio de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27.506 se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, que rige en todo el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que mediante la Resolución N° 441 de fecha 20 de julio de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el Programa “Nodos de la Economía del Conocimiento”, cuyo objetivo consiste en promover la conformación y consolidación de agrupamientos de empresas e instituciones dedicadas a la producción de bienes y servicios de la Economía del Conocimiento que dinamicen, diversifiquen y fortalezcan las economías regionales de acuerdo al espíritu de la Ley N° 27.506 y su modificatoria.

Que mediante la Disposición N° 115 de fecha 11 de marzo de 2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobaron las Bases y Condiciones de la Segunda Convocatoria del Programa “Nodos de la Economía del Conocimiento”.

Que mediante la Disposición N° 502 de fecha 30 de septiembre de 2021 de la ex SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se creó la Comisión Consultiva de Expertos del Programa “Nodos de la Economía del Conocimiento”.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se encuentran entender en la definición de programas de promoción de las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información, apoyados en los avances de la ciencia y de las tecnologías y orientados a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos; promover la capacitación e incorporación al conjunto del entramado productivo de recursos humanos que posean las capacidades y habilidades acordes a los requerimientos del nuevo paradigma de la economía basado en el conocimiento e intervenir en la definición y creación de programas de financiamiento a empresas de la Economía del Conocimiento, en coordinación con las áreas con competencia en la materia e Intervenir en el desarrollo de la infraestructura y los recursos humanos necesarios para el fortalecimiento a nivel federal de las actividades de la economía del conocimiento, en articulación con los gobiernos locales.

Que, en este contexto y con el objetivo de cumplir con las tareas propias de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, surge la necesidad de impulsar actividades de la economía del conocimiento, eje clave del sistema productivo actual e impulsora de productos y servicios innovadores capaces.

Que, en virtud de la experiencia obtenida hasta el momento con las convocatorias previas resulta necesario introducir algunas modificaciones referidas a cuestiones operativas y técnicas para dotar de una mayor eficacia a la implementación del Programa.

Que asimismo resulta oportuno realizar una nueva convocatoria en el marco del mencionado Programa.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Reglamento Operativo del Programa “Nodos de la Economía del Conocimiento” aprobado mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 441 de fecha 20 de julio de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la cual creó el mencionado Programa, el que como Anexo I (IF-2022-107730145-APN-DNFREC#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 441/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a disponer la realización de futuras Convocatorias en el marco del Programa aquí creado y a realizar todas las acciones necesarias a los efectos de poner en funcionamiento el Programa “Nodos de la Economía del Conocimiento”, controlar su ejecución y a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación.”

ARTÍCULO 3°.- Convócase a aquellos interesados en acceder al Programa “Nodos de la Economía del Conocimiento”, creado por la Resolución N° 441/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las Bases y Condiciones de la Tercera Convocatoria del Programa “Nodos de la Economía del Conocimiento”, aprobadas en por los Artículos 5°, 6° y 7° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse las “Bases y Condiciones del Componente I - Usinas del Conocimiento” las que como Anexo II (IF-2022-115756903-APN-DNFREC#MDP), forma parte integrante la presente medida y que se registrarán en forma complementaria al Reglamento Operativo aprobado por la Resolución N° 441/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse las “Bases y Condiciones del Componente II - Apoyo a Provincias y Municipios” las que como Anexo III (IF-2022-115756858-APN-DNFREC#MDP), forma parte integrante de la presente resolución y que se registrarán en forma complementaria al Reglamento Operativo aprobado por la Resolución N° 441/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

ARTÍCULO 6°.- Apruébanse las “Bases y Condiciones del Componente III - Apoyo a Clusters” las que como Anexo IV (IF-2022-115756820-APN-DNFREC#MDP), forma parte integrante de la presente medida y que se registrarán en forma complementaria al Reglamento Operativo aprobado por la Resolución N° 441/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la convocatoria se extiende desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución y permanecerá abierta hasta agotar la disponibilidad presupuestaria o hasta el cierre de la misma por la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, siguiendo el criterio de prelación para la aprobación de los proyectos teniendo en cuenta la temporalidad de las presentaciones.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Programa 44 - Fomento al Desarrollo Tecnológico de la Jurisdicción 51.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Bernardo Sujarchuk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 742/2022  
RESOL-2022-742-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-113433941-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la competencia y funciones otorgadas a esta Secretaría, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentran las de ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética, entender en la segmentación de los subsidios de las tarifas de los servicios públicos del área energética y en la elaboración de estructuras arancelarias en materia de energía, la de propiciar y celebrar convenios con entidades públicas y privadas, y participar en las negociaciones con organismos nacionales e internacionales en materia de energía.

Que a través de la Ley N° 27.098 se instituyó el Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo, destinado a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de dichas entidades mediante la asistencia y colaboración, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social.

Que el Artículo 2° de la precitada ley definió como clubes de barrio y de pueblo a aquellas asociaciones de bien público, constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27.098 y por el Artículo 23 nonies de la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES es la Autoridad de Aplicación de la Ley de Promoción de Clubes de Barrio y de Pueblo.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 27.098 que instauró el régimen de promoción citado, dispuso que la entidad que se encuentre inscripta en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, será beneficiaria de una tarifa social básica de servicios públicos.

Que teniendo en cuenta los criterios de justicia social y equidad distributiva y la insustituible labor social y comunitaria que estas entidades llevan a cabo, en lo que respecta a los Clubes de Barrio y de Pueblo es decisión del ESTADO NACIONAL mantener el actual esquema de subsidios de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red.

Que, consecuentemente, resulta indispensable que esta Secretaría cuente, periódicamente, con la información necesaria a efectos de identificar los servicios correspondientes a los Clubes de Barrio y de Pueblo definidos por el Artículo 2° de la Ley N° 27.098, a fin de mantener el esquema de subsidios vigente.

Que los subsidios a la energía son una herramienta del Estado para el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación y para alcanzar una mayor equidad distributiva y de justicia social.

Que, en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, mediante el Convenio N° CONVE-2022-106303541-APN-DDE#MTYD de fecha 4 de octubre de 2022, el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES celebraron el ACTA ACUERDO PARA LA REMISIÓN MENSUAL DEL LISTADO DE LOS CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 27.098.

Que la mencionada ACTA ACUERDO tiene por objeto la colaboración y cooperación mutua entre ambos Ministerios para facilitar la asignación de subsidios a la tarifa de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red en los Clubes de Barrio y de Pueblo definidos por el Artículo 2° de la Ley N° 27.098.

Que, para alcanzar el objetivo establecido en el ACTA ACUERDO, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES se comprometió a remitir mensualmente a esta Secretaría el listado de los Clubes de Barrio y de Pueblo definidos por el Artículo 2° de la Ley N° 27.098, identificando el o los números de medidor y de usuario de cada una de ellos y la prestadora del servicio, en lo que respecta a los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, y toda información que sea requerida por esta Secretaría a efectos de que los Clubes de Barrio y de Pueblo mantengan los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red que reciben en la actualidad por parte del ESTADO NACIONAL.



Que, conforme lo establecido, el ACTA ACUERDO tendrá una duración de DOS (2) años a partir del día de su firma, prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de las partes comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, su voluntad de rescindirla o resolverla.

Que el Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022 estableció un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarias residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva.

Que el mencionado decreto definió TRES (3) segmentos de usuarios y usuarias residenciales con niveles de subsidios diferenciados, a saber: Nivel 1 – Mayores Ingresos: Usuarios y usuarias, quienes tendrán a su cargo el costo pleno del componente energía del respectivo servicio; Nivel 2 – Menores Ingresos: Usuarios y usuarias, a quienes, tomando como referencia el ámbito de jurisdicción nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura que no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior y Nivel 3 – Ingresos Medios: Usuarios y usuarias, no comprendidos en los Niveles 1 y 2, a quienes, tomando como referencia el ámbito de jurisdicción nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente Energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 5° del Decreto N° 332/22.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) definidos actualmente por la Resolución N° 719 de fecha 28 de octubre de 2022 de esta Secretaría y las sucesivas que en un futuro la reemplacen, para el segmento del “Nivel 2 – Menores Ingresos”, conforme lo establecido por el Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, correspondiente a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM y del MEMSTDF, como destinada a abastecer a Clubes de Barrio y del Pueblo, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a las entidades comprendidas en el listado que, mensualmente, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, remita a esta Secretaría a tal efecto.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución tendrá vigencia mientras dure la vigencia del ACTA ACUERDO PARA LA REMISIÓN MENSUAL DEL LISTADO DE LOS CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 27.098, o del acto administrativo que lo reemplace.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los entes reguladores provinciales, a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE RÍO GRANDE LIMITADA, a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA, ambas de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**

**Resolución 46/2022**

**RESOL-2022-46-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-39284998-APN-DPAYRE#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 490 de fecha 5 de marzo de 2003, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 727 de fecha 22 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. 469 de fecha 24 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el entonces TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que la firma CARRIER FUEGUINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70943921-5), con domicilio en Ruta N° 3 Km. 2832, Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, fue incorporada como beneficiaria del régimen de la Ley N° 19.640 a través de la Resolución N° 469 de fecha 24 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la fabricación de "Aparatos de acondicionamiento de aire, para uso residencial, comercial y otros usos no industriales, con capacidad hasta 6000 kilocalorías por hora en distintas versiones, combinaciones, marcas y modelos".

Que, por el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se prorrogó el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias hasta el 31 de diciembre de 2038.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la que se reglamentó el Decreto N° 727/21, estableciendo los procedimientos necesarios para que las empresas beneficiarias del Régimen puedan seguir gozando de los beneficios del mismo.

Que, en este contexto, la empresa CARRIER FUEGUINA S.A., con fecha 22 de abril de 2022, realizó una presentación obrante como IF-2022-39283744-APN-DPAYRE#MDP, manifestando su voluntad de adherir a los beneficios y obligaciones establecidas en el Decreto N° 727/21.

Que, en ese orden de ideas, dicha empresa acompañó la documentación requerida por la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, presentando dentro de la misma, la renuncia expresa a iniciar todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Gobierno Nacional y Provincial por cuestiones vinculadas al régimen de marras, como así también desistiendo de aquellos que se encuentran en curso.

Que mediante el Informe Técnico IF-2022-105963353-APN-DPAYRE#MDP intervino la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y verificó que por el Acta N° 611 de fecha 26 de agosto de 2021 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para el producto "Aparatos de acondicionamiento de aire, para uso residencial, comercial y otros usos no industriales, con capacidad hasta 6000 kilocalorías por hora en distintas versiones, combinaciones, marcas y modelos" producidos al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

Que, en ese sentido, habiendo evaluado la solicitud y la documentación acompañada obrante en las presentes actuaciones, en dicho Informe recomendó la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa CARRIER FUEGUINA S.A. para la fabricación del producto mencionado en el considerando inmediato anterior, a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21.

Que, en esa misma línea, se manifestó la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) creado por la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE

DESARROLLO PRODUCTIVO, en su Informe IF-2022-106236698-APN-SSAYPP#MEC, el cual luce agregado a las actuaciones de la referencia, recomendando la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa de marras.

Que, en concordancia con lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar la solicitud de adhesión de la Empresa CARRIER FUEGUINA S.A. a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21 en relación a la fabricación del producto "Aparatos de acondicionamiento de aire, para uso residencial, comercial y otros usos no industriales, con capacidad hasta 6000 kilocalorías por hora en distintas versiones, combinaciones, marcas y modelos", en el marco del proyecto aprobado por la Resolución N° 469/06 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA entender en la definición de la política industrial y en el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

Que en razón de los cambios implementados en la estructura organizativa descriptos precedentemente y en virtud de los objetivos asignados a la citada Secretaría, corresponde a ésta la suscripción de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios y 727/21, y la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión de la firma CARRIER FUEGUINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70943921-5), a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 dictado en el marco de la Ley N° 19.640, de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, para la fabricación del producto "Aparatos de acondicionamiento de aire, para uso residencial, comercial y otros usos no industriales, con capacidad hasta 6000 kilocalorías por hora en distintas versiones, combinaciones, marcas y modelos", en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en el marco del proyecto aprobado por la Resolución N° 469 de fecha 24 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la firma deberá acreditar ante el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fieguina la realización del Aporte obligatorio establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 727/21 en los plazos y condiciones allí establecidos.

ARTÍCULO 3°.- Los derechos y las obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto N° 727/21, y su reglamentación, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el programa de producción aprobado oportunamente. En el supuesto de comprobarse incumplimientos a las exigencias del citado decreto, se aplicarán las sanciones establecidas en los artículos 4° y/o 7° del citado Decreto N° 727/21.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la empresa interesada, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a la MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE, de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**

**Resolución 47/2022**

**RESOL-2022-47-APN-SIYDP#MEC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-25776089-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones, 25.300 y 27.264, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 220 de fecha 15 de abril 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias y 92 de fecha 29 de marzo de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.467 y sus modificaciones tiene como objeto promover el crecimiento y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que, por el Artículo 2° de la citada norma, se encomienda a la Autoridad de Aplicación definir las características de las empresas que serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 83 de la mencionada ley.

Que por otra parte, mediante el Artículo 27 de la mencionada ley, se instruye a la Autoridad de Aplicación a crear el Registro de Empresas MiPyMES a fin de contar con información actualizada sobre la composición y características de los diversos sectores Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que permita el diseño de políticas e instrumentos adecuados para el apoyo de estas empresas; recabar, registrar, digitalizar y resguardar la información y documentación de empresas que deseen o necesiten acreditar la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa; y emitir certificados de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional; entender en la elaboración, propuesta y definición de políticas públicas y estudios dirigidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores, en coordinación con las áreas con competencia en materia.

Que, asimismo el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, establece que corresponde a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en lo que a su competencia se refiere, entre otras, coordinar la aplicación de las normas correspondientes a las Leyes N° 24.467, N° 25.300, N° 27.264, sus modificatorias y complementarias, establecer los parámetros para la definición de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), del desarrollo emprendedor, como así también de los servicios basados en el conocimiento en materia de su competencia, detectar las necesidades financieras, de capacitación y asistencia técnica a los emprendedores, emprendimientos y a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), con el objetivo de fomentar, promover y facilitar su acceso al crédito en las mejores condiciones, intervenir en la facilitación, fomento y organización del acceso a los mercados de capitales domésticos y al mercado financiero nacional e internacional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y de los Emprendedores a través de las áreas competentes en la materia, asistir a la Secretaría en la elaboración, propuesta y definición de políticas públicas y estudios dirigidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores, en coordinación con las áreas con competencia en materia.

Que mediante la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias creó el Registro de Empresas MiPyMES administrado por la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con las finalidades establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución N° 92 de fecha 29 de marzo de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el Legajo Único, Financiero y Económico dentro del Registro de empresas MiPyMEs, cuya finalidad es centralizar la información económico-financiera sobre la actividad de las micro, pequeñas y medianas empresas con el fin de obtener datos homogéneos, y por lo tanto comparables, elaborando indicadores que sirvan de base de estudios económicos para poner de manifiesto la situación económica y financiera de los sectores y sujetos alcanzados, unificando la información para diferentes organismos e instituciones.

Que por el Artículo 4° de la citada resolución se facultó a la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como Autoridad de Aplicación del Registro de Empresas MiPyMES, para la realización de todas las acciones necesarias para la implementación y funcionamiento del LEGAJOS ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO, como así también el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su ejecución.

Que mediante la Resolución N° 19 de fecha 30 de marzo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se modificó la Resolución N° 220/19 de la entonces SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para realizar las adecuaciones pertinentes para incluir el LEGAJOS ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO dentro del Registro de empresas MiPyMEs.

Que, mediante Comunicación "A" 7260, el Banco Central de la República Argentina dispuso que la información que surja del LEGAJOS ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO será considerada para el cumplimiento de requerimientos contenidos en las normas de dicha institución, tal como se encuentra previsto en el Artículo 8° de la Resolución N° 92/21 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en función de los avances que se han llevado a cabo respecto a la implementación del LEGAJOS ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO, resulta necesario modificar la Resolución N° 220/19 de la entonces SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias a efecto de establecer el procedimiento adecuado y aprobar los términos y condiciones que regirán el LEGAJOS ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO.

Que a los efectos de optimizar los procedimientos que devienen del Registro de Empresas MiPyME resulta imperioso delegar las facultades que actualmente posee la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO en favor de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para que esta dependencia verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma que regula el mentado registro y arbitre los mecanismos que considere necesarios u oportunos para su funcionamiento.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el Artículo 3° de la Resolución N° 92/21 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 18 bis de la Resolución N° 220 de fecha 15 de abril de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18 bis.- LEGAJOS ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO. Con la inscripción al Registro de Empresas MiPyME, LA SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a través de la Dirección Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad Pyme generará el Legajo Único Financiero y Económico de la MiPyME, creado por la Resolución N° 92 de fecha 29 de marzo de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que contendrá la información económica, contable y financiera de la MiPyME detallada en el Artículo 1° de la mencionada resolución y los indicadores económicos, financieros y patrimoniales generados en base a la información suministrada que, en definitiva, permitirá conocer la situación de la MiPyME.

Dicha información se mantendrá actualizada en base a lo presentado ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y los restantes organismos con los cuales se firme Convenio para recibir información, mientras la MiPyME mantenga vigente su inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES”.

La MiPyME podrá acceder a su información, generada y contenida en el LEGAJO ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO, pudiendo compartirla con terceros mediante la plataforma web creada a tal efecto, la cual se pondrá a disposición de forma gradual a medida que la Dirección disponga de la información correspondiente.

Se considerará que el uso de la plataforma mencionada indica el conocimiento y adhesión de los Términos y Condiciones de Uso que, como Anexo VII (IF-2022-109119815-APN-DNFCP#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

Para el correcto ingreso al LEGAJO ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO, la persona humana que tenga la representación de la MiPyME ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, deberá adherir, ingresando con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, al servicio denominado “LUFE - Legajo Único Financiero y Económico” disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gov.ar>).

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, el Anexo VII (IF-2022-109119815-APN-DNFCP#MDP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a ejercer el rol de autoridad de aplicación con relación al Registro de Empresas MiPyME creado por la Resolución N° 220/19 de la entonces SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-.

e. 03/11/2022 N° 89018/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**

**Resolución 48/2022**

**RESOL-2022-48-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38958263-APN-DPAYRE#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 1.139 de fecha 1 de septiembre de 1988, 1.882 de fecha 18 de mayo de 1989 del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, 1.737 de fecha 18 de agosto de 1993 y sus modificatorios, 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003, 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 727 de fecha 22 de octubre de 2021 y la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que la firma INDUSTRIAS PLÁSTICAS AUSTRALES S.A. (C.U.I.T. N° 30-61576304-3), con domicilio en la calle Perito Moreno N° 3.650, de la Ciudad de Ushuaia, de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, fue incorporada como beneficiaria del régimen de la Ley N° 19.640 a través del Decreto N° 1.882 de fecha 18 de mayo de 1989 del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, para la fabricación de “Compuesto de PVC”.

Que, por el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se prorrogó el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias hasta el 31 de diciembre de 2038.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la que se reglamentó el Decreto N° 727/21, estableciendo los procedimientos necesarios para que las empresas beneficiarias del Régimen puedan seguir gozando de los beneficios del mismo.

Que, en este contexto la empresa INDUSTRIAS PLÁSTICAS AUSTRALES S.A. con fecha 21 de abril de 2022, realizó una presentación que como IF-2022-38957367-APN-DPAYRE#MDP obra en el expediente de la referencia, manifestando su voluntad de adherir a los derechos y obligaciones establecidas en el Decreto N° 727/21.

Que, en ese orden de ideas dicha empresa acompañó la documentación requerida por la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, presentando dentro de la misma, la renuncia expresa a iniciar todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Gobierno Nacional y Provincial por cuestiones vinculadas al régimen de marras, como así también desistiendo de aquellos que se encuentran en curso.

Que, a su vez de la presentación realizada por la mencionada empresa surge que por el Acta N° 611 de fecha 26 de agosto de 2021 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE), se acreditó origen para el producto "Compuesto de PVC" producido al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

Que mediante el Informe Técnico IF-2022-75346898-APN-DPAYRE#MDP intervino la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, quien habiendo evaluado la documentación presentada, prestó conformidad y recomendó la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa INDUSTRIAS PLÁSTICAS AUSTRALES S.A., a los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21.

Que, en esa misma línea, se manifestó la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) creada a través de la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su Informe IF-2022-106288552-APN-SSAYPP#MEC, el cual luce agregado a las actuaciones de la referencia, recomendando la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa de marras.

Que, en concordancia con lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar la solicitud de adhesión de la Empresa INDUSTRIAS PLÁSTICAS AUSTRALES S.A. a los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21 en relación a su proyecto para la fabricación de "Compuesto de PVC", aprobado por el Decreto N° 1.882/89 del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA entender en la definición de la política industrial y en el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

Que en razón de los cambios implementados en la estructura organizativa descriptos precedentemente y en virtud de los objetivos asignados a la citada Secretaría, corresponde a esta la suscripción de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios y 727/21, y la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión de la firma INDUSTRIAS PLÁSTICAS AUSTRALES S.A. (C.U.I.T. N° 30-61576304-3), a los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 dictado en el marco de la Ley N° 19.640, de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, para la fabricación de "Compuesto de PVC", en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en el marco del proyecto de aprobado por el Decreto N° 1.882 de fecha 18 de mayo de 1989 del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la firma deberá acreditar ante el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina la realización del Aporte obligatorio establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 727/21 en los plazos y condiciones allí establecidos.

ARTÍCULO 3°.- Los derechos y las obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto N° 727/21, y su reglamentación, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el programa de producción aprobado oportunamente. En el supuesto de comprobarse incumplimientos a las exigencias del Decreto N° 727/21, se aplicarán las sanciones establecidas en los Artículos 4° y/o 7° del citado Decreto N° 727/21.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la empresa interesada, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al gobierno de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a la MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

e. 03/11/2022 N° 89017/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
Resolución 50/2022  
RESOL-2022-50-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38363166-APN-DPAYRE#MDP, la Ley N° 19.640, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.737 de fecha 18 de agosto de 1993 y sus modificatorios, 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 727 de fecha 22 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. 254 de fecha 29 de marzo de 1989 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que la firma EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTÁRTIDA S.A. -PESANTAR- (C.U.I.T. N° 30-62951212-4), con domicilio en Avenida Perito Moreno N° 3360 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, fue incorporada como beneficiaria del régimen de la Ley N° 19.640 por medio de la Resolución N° 254 de fecha 29 de septiembre de 1989 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y



HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a través de la cual fueron declaradas las actividades de dicha firma como de carácter estable y beneficiosas para el Área Aduanera Especial.

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995, el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR emitió el Certificado de cumplimiento de las obligaciones emergentes del Régimen Fiscal y Aduanero en el marco de la Ley N° 19.640 para la “Captura y elaboración de pescados, moluscos, crustáceos y otros productos marinos”.

Que por el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se prorrogó el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias hasta el 31 de diciembre de 2038.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la que se reglamentó el Decreto N° 727/21, estableciendo los procedimientos necesarios para que las empresas beneficiarias del Régimen puedan seguir gozando de los beneficios del mismo.

Que, en este contexto, la firma EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTÁRTIDA S.A. -PESANTAR-, con fecha 20 de abril de 2022, realizó una presentación obrante como IF-2022-38350346-APN-DPAYRE#MDP en el expediente de la referencia, manifestando su voluntad de adherir a los beneficios y obligaciones establecidas en el Decreto N° 727/21.

Que, en ese orden de ideas, dicha empresa acompañó la documentación requerida por la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, presentando dentro de la misma, la renuncia expresa a iniciar todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Estado Nacional y/o Provincial por cuestiones vinculadas al régimen de marras, como así también desistiendo de aquellos que se encuentran en curso.

Que, a su vez, de la presentación realizada por la mencionada empresa surge que por el Acta N° 612 de fecha 21 de mayo de 2021 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE), se acreditó origen para los “Productos de la Pesca, elaborados a partir de piezas enteras de pescados, moluscos, crustáceos y bivalvos frescos o congelados con o sin vísceras” producidos al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

Que mediante el Informe Técnico IF-2022-75353939-APN-DPAYRE#MDP intervino la SUBSECRETARÍA DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quien, habiendo evaluado la solicitud, prestó conformidad y recomendó la aprobación de la solicitud de adhesión de la firma EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTÁRTIDA S.A. -PESANTAR-, a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21.

Que, en esa misma línea, se manifestó la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) creada a través de la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su Informe IF-2022-106279820-APN-SSAYPP#MEC, el cual luce agregado a las actuaciones de la referencia, recomendando la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa de marras.

Que, en concordancia con lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar la solicitud de adhesión de la firma EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTÁRTIDA S.A. -PESANTAR- a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21 en relación a su proyecto para la captura y elaboración de “Pescados, moluscos, crustáceos y otros productos marinos”, en el marco de su proyecto aprobado por la Resolución N° 254/89 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el de entender en la definición de la política industrial y en el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

Que en razón de los cambios implementados en la estructura organizativa descriptos precedentemente y en virtud de los objetivos asignados a la citada Secretaría, corresponde a esta la suscripción de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios y 727/21, y la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la solicitud de adhesión de la firma EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTÁRTIDA S.A. -PESANTAR- (C.U.I.T. N° 30-62951212-4) a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 dictado en el marco de la Ley N° 19.640, de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, para el proyecto de captura y elaboración de "Pescados, moluscos, crustáceos y otros productos marinos", en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en el marco del proyecto aprobado por la Resolución N° 254 de fecha 29 de marzo de 1989 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

**ARTÍCULO 2°.-** Hácese saber que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la firma deberá acreditar ante el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoína la realización del Aporte obligatorio establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 727/21 en los plazos y condiciones allí establecidos.

**ARTÍCULO 3°.-** Los derechos y las obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto N° 727/21, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el programa de producción aprobado oportunamente. En el supuesto de comprobarse incumplimientos a las exigencias del Decreto N° 727/21, se aplicarán las sanciones establecidas en los Artículos 4° y/o 7° del mismo.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la empresa interesada, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a la Municipalidad de Ushuaia, de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

e. 03/11/2022 N° 88995/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
Resolución 52/2022  
RESOL-2022-52-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-39553758-APN-DPAYRE#MDP, la Ley N° 19.640, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003, 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 727 de fecha 22 de octubre de 2021 y las Resoluciones Nros. 54 de fecha 11 de marzo de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el entonces TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que la firma CORA DIR S.A. (C.U.I.T. N° 30-67338016-2), con domicilio en la calle Vito Dumas N° 120 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, fue incorporada como beneficiaria del régimen de la Ley N° 19.640 a través de la Resolución N° 54 de fecha 11 de marzo del 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, para la fabricación de "Monitores cromáticos para computadoras".

Que por el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se prorrogó el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias hasta el 31 de diciembre de 2038.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la que se reglamentó el Decreto N° 727/21, estableciendo los procedimientos necesarios para que las empresas beneficiarias del Régimen puedan seguir gozando de los beneficios del mismo.

Que, en este contexto, la empresa CORA DIR S.A., con fecha 22 de abril de 2022, realizó una presentación obrante como IF-2022-39553481-APN-DPAYRE#MDP en el expediente de la referencia, manifestando su voluntad de adherir a los beneficios y obligaciones establecidas en el Decreto N° 727/21.

Que, en ese orden de ideas, dicha empresa acompañó la documentación requerida por la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, presentando dentro de la misma, la renuncia expresa a iniciar todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Estado Nacional y/o Provincial por cuestiones vinculadas al régimen de marras, como así también desistiendo de aquellos que se encuentran en curso.

Que, a su vez, de la presentación realizada por la mencionada empresa surge que por el Acta N° 574 de fecha 27 de abril de 2016 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para el producto "Monitores cromáticos para computadoras" producidos al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

Que mediante el Informe Técnico IF-2022-105985132-APN-DPAYRE#MDP intervino la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quien habiendo evaluado la documentación presentada, prestó conformidad y recomendó la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa CORA DIR S.A. a los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21.

Que, en esa misma línea, se manifestó la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) creado por la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su Informe IF-2022-106229046-APN-SSAYPP#MEC, el cual luce agregado a las actuaciones de la referencia, recomendando la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa de marras.

Que, en concordancia con lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar la solicitud de adhesión de la empresa CORA DIR S.A. a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21 en relación a su proyecto para la fabricación de "Monitores cromáticos para computadoras", aprobado por la Resolución N° 54/11 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el de entender en la definición de la política industrial y en el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

Que en razón de los cambios implementados en la estructura organizativa descriptos precedentemente y en virtud de los objetivos asignados a la citada Secretaría, corresponde a esta la suscripción de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios y 727/21, y la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión de la firma CORA DIR S.A. (C.U.I.T. N° 30-67338016-2) a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 dictado en el marco de la Ley N° 19.640, de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, para la fabricación del producto "Monitores cromáticos para computadoras", en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en el marco del proyecto aprobado por la Resolución N° 54 de fecha 11 de marzo de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la firma deberá acreditar ante el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina la realización del Aporte obligatorio establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 727/21 en los plazos y condiciones allí establecidos.

ARTÍCULO 3°.- Los derechos y las obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto N° 727/21 y su reglamentación, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el programa de producción aprobado oportunamente. En el supuesto de comprobarse incumplimientos a las exigencias del Decreto N° 727/21, se aplicarán las sanciones establecidas en los Artículos 4° y/o 7° del citado Decreto N° 727/21.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la empresa interesada, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a la Municipalidad de Ushuaia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

e. 03/11/2022 N° 88996/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**

**Resolución 54/2022**

**RESOL-2022-54-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38813857-APN-DPAYRE#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 727 de fecha 22 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. 741 de fecha 15 de septiembre de 1986 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, 539 de fecha 25 de agosto de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 9 de fecha 13 de mayo de 2002 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 53 de fecha 29 de marzo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que la firma FAMAR FUEGUINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-59706676-3), con domicilio en la calle Padre Forgacs N° 1.522, de la Ciudad de Río Grande de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,

fue incorporada como beneficiaria del régimen de la Ley N° 19.640 a través de la Resolución N° 741 de fecha 15 de septiembre de 1986 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, para la fabricación de “Aurorradios de diversos modelos, Aurorradios AM, Auto estéreos, Aurorradios AM-FM estéreo cassette reverse, Aurorradios AM Cassette Auto reverse estéreo”.

Que, a través de la Resolución N° 539 de fecha 25 de agosto de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se declaró a la empresa comprendida en el Régimen del Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995 para la sustitución del producto Aurorradios AM por “Módulos electrónicos de control y seguridad para el automóvil” en su planta industrial localizada en la ciudad de Río Grande.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 9 de fecha 13 de mayo de 2002 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, se sustituyó el producto Aurorradios AM Cassette Auto reverse estéreo por “Equipos de radiocomunicaciones móviles que operan bajo sistema de células, incluso para uso en automóviles” en tanto que, mediante la Resolución N° 53 de fecha 29 de marzo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se sustituyó el producto Radio receptores de AM y FM estéreo combinado con un reproductor de sonido grabado en medio magnético, para uso en vehículos por la fabricación de “Módems”.

Que, por el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se prorrogó el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias hasta el 31 de diciembre de 2038.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la que se reglamentó el Decreto N° 727/22, estableciendo los procedimientos necesarios para que las empresas beneficiarias del Régimen puedan seguir gozando de los beneficios del mismo.

Que, en este contexto, la empresa FAMAR FUEGUINA S.A., con fecha 21 de abril de 2022, realizó una presentación que como IF-2022-33810777-APN-DPAYRE#MDP obra en el expediente de la referencia, manifestando su voluntad de adherir a los beneficios y obligaciones establecidas en el Decreto N° 727/21.

Que, en ese orden de ideas, dicha empresa acompañó la documentación requerida por la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, presentando dentro de la misma, la renuncia expresa a iniciar todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Gobierno Nacional y Provincial por cuestiones vinculadas al régimen de marras, como así también desistiendo de aquellos que se encuentran en curso.

Que, a su vez de la presentación realizada por la mencionada empresa surge que por las Actas Nros. 546 de fecha 26 de septiembre de 2013, 532 de fecha 27 de septiembre de 2012, 585 de fecha 9 de noviembre de 2017 y 601 de fecha 16 de octubre de 2019 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para los productos “Aurorradios de diversos Modelos”, “Módulos electrónicos de control y seguridad para el automóvil”, “Equipos de radiocomunicaciones móviles que operan bajo sistema de células, incluso para uso en automóviles” y “Módems”, respectivamente, producidos al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

Que mediante el Informe Técnico IF-2022-107097064-APN-DPAYRE#MDP intervino la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quien habiendo evaluado la solicitud, prestó conformidad y recomendó la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa FAMAR FUEGUINA S.A., a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21.

Que, en esa misma línea, se manifestó la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) creada a través de la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su Informe IF-2022-108804057-APN-SSAYPP#MEC, el cual luce agregado a las actuaciones de la referencia, recomendando la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa de marras.

Que, en concordancia con lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar la solicitud de adhesión de la Empresa FAMAR FUEGUINA S.A. a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21 en relación a sus proyectos para la fabricación de “Aurorradios de diversos Modelos”, “Módulos electrónicos de control y seguridad para el automóvil”, “Equipos de radiocomunicaciones móviles que operan bajo sistema de células, incluso para uso en automóviles” y “Módems”, aprobados por las Resoluciones Nros. 741/86 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR, 539/98 y 9/02, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 53/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA entender en la definición de la política industrial y en el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

Que en razón de los cambios implementados en la estructura organizativa descriptos precedentemente y en virtud de los objetivos asignados a la citada Secretaría, corresponde a esta la suscripción de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios y 727/21, y la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión de la firma FAMAR FUEGUINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-59706676-3), a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 dictado en el marco de la Ley N° 19.640, de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, para sus proyectos de fabricación de "Autorradios de diversos Modelos", "Módulos electrónicos de control y seguridad para el automóvil", "Equipos de radiocomunicaciones móviles que operan bajo sistema de células, incluso para uso en automóviles" y "Módems", en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, aprobados por las Resoluciones Nros. 741 de fecha 15 de septiembre de 1986 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, 539 de fecha 25 de agosto de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 9 de fecha 13 de mayo de 2002 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 53 de fecha 29 de marzo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la firma deberá acreditar ante el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuguina la realización del Aporte obligatorio establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 727/21 en los plazos y condiciones allí establecidos.

ARTÍCULO 3°.- Los derechos y las obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto N° 727/21, y su reglamentación, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el programa de producción aprobado oportunamente. En el supuesto de comprobarse incumplimientos a las exigencias del Decreto N° 727/21, se aplicarán las sanciones establecidas en los Artículos 4° y/o 7° del citado Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la empresa interesada, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al gobierno de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a la MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE, de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**

**Resolución 61/2022**

**RESOL-2022-61-APN-SIYDP#MEC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-39541927-APN-DPAYRE#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 727 de fecha 22 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. 927 de fecha 23 de octubre del 1987 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que la firma RECTIFICADORES FUEGUINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-61264276-8), con domicilio en la calle 2 de Abril N° 1.148 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, fue incorporada como beneficiaria del régimen de la Ley N° 19.640 a través de la Resolución N° 927 de fecha 23 de octubre del 1987 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR para la fabricación de "Rectificadores a silicio, automáticos, tiristorizados con microprocesadores".

Que, por el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se prorrogó el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias hasta el 31 de diciembre de 2038.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la que se reglamentó el Decreto N° 727/21, estableciendo los procedimientos necesarios para que las empresas beneficiarias del Régimen puedan seguir gozando de los beneficios del mismo.

Que, en este contexto, la empresa RECTIFICADORES FUEGUINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con fecha 21 de abril de 2022, realizó una presentación obrante como RE-2022-39539354-APN-DPAYRE#MDP en el expediente de la referencia, manifestando su voluntad de adherir a los derechos y obligaciones establecidas en el Decreto N° 727/21.

Que, en ese orden de ideas, dicha empresa acompañó la documentación requerida por la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, presentando dentro de la misma, la renuncia expresa a iniciar todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Gobierno Nacional y Provincial por cuestiones vinculadas al régimen de marras, como así también desistiendo de aquellos que se encuentran en curso.

Que, mediante el Informe Técnico IF-2022-75450135-APN-DPAYRE#MDP intervino la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y verificó que por el Acta N° 213 de fecha 27 de diciembre de 1989 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para el producto "Rectificadores a silicio, automáticos, tiristorizados con microprocesadores" producidos al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

Que, en esa misma línea, se manifestó la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) creada a través de la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su Informe IF-2022-106264712-APN-SSAYPP#MEC, el cual luce agregado a las actuaciones de la referencia, recomendando la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa de marras.

Que, en concordancia con lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar la solicitud de adhesión de la Empresa RECTIFICADORES FUEGUINOS SOCIEDAD ANÓNIMA a los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21 en relación a su proyecto para la fabricación de "Rectificadores a silicio, automáticos, tiristorizados con

microprocesadores”, aprobado por la Resolución N° 927/87 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA entender en la definición de la política industrial y en el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

Que en razón de los cambios implementados en la estructura organizativa descriptos precedentemente y en virtud de los objetivos asignados a la citada Secretaría, corresponde a esta la suscripción de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios y 727/21, y la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la solicitud de adhesión de la firma RECTIFICADORES FUEGUINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-61264276-8), a los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 dictado en el marco de la Ley N° 19.640, de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, para el proyecto de fabricación de “Rectificadores a silicio, automáticos, tristorizados con microprocesadores”, en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, aprobado por la Resolución N° 927 de fecha 23 de octubre de 1987 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

**ARTÍCULO 2°.-** Hácese saber que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la firma deberá acreditar ante el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina la realización del Aporte obligatorio establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 727/21 en los plazos y condiciones allí establecidos.

**ARTÍCULO 3°.-** Los derechos y las obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto N° 727/21, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el programa de producción aprobado oportunamente. En el supuesto de comprobarse incumplimientos a las exigencias del Decreto N° 727/21, se aplicarán las sanciones establecidas en los artículos 4° y/o 7° del mismo.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la empresa interesada, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Gobierno de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a la MUNICIPALIDAD DE USHUAIA de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

e. 03/11/2022 N° 89019/22 v. 03/11/2022



**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**

**Resolución 62/2022**

**RESOL-2022-62-APN-SIYDP#MEC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38988486-APN-DPAYRE#MDP, la Ley N° 19.640, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003, 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y 727 de fecha 22 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. 948 de fecha 16 de diciembre de 1986 y 263 de fecha 2 de abril de 1987, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, 1.241 de fecha 3 de diciembre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el entonces TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-58481198-2), con domicilio en Combate de Montevideo N° 755, Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, fue incorporada como beneficiaria del Régimen de la Ley N° 19.640 a través de la Resolución N° 948 de fecha 16 de diciembre de 1986 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, para la fabricación de "Televisores, Radio-receptores, Equipos de audio, Videograbadores, Horno compacto a micro-ondas, Equipos de aire acondicionado de uso doméstico en las variedades frío y frío-calor y Equipos de aire acondicionado para automotores".

Que mediante la Resolución N° 263 de fecha 2 de abril de 1987 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR fue ampliado el proyecto aprobado por la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior para la fabricación de "Videorreproductoras".

Que, asimismo, la empresa fue incorporada en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995 en el marco del Régimen de Promoción de la Ley N° 19.640 a través de la Resolución N° 1.241 de fecha 3 de diciembre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA para la fabricación de "Equipos de radiocomunicaciones móviles celulares".

Que por el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se prorrogó el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias hasta el día 31 de diciembre de 2038.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la que se reglamentó el Decreto N° 727/21, estableciendo los procedimientos necesarios para que las empresas beneficiarias del Régimen puedan seguir gozando de los beneficios del mismo.

Que, en este contexto, la empresa RADIO VICTORIA ARGENTINA S.A., con fecha 21 de abril de 2022, realizó una presentación obrante como RE-2022-38987878-APN-DPAYRE#MDP en el expediente de la referencia, manifestando su voluntad de adherir a los beneficios y obligaciones establecidas en el Decreto N° 727/21.

Que, en ese orden de ideas, dicha empresa acompañó la documentación requerida por la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, presentando dentro de la misma, la renuncia expresa a iniciar todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Estado Nacional y/o Provincial por cuestiones vinculadas al régimen de marras, como así también desistiendo de aquellos que se encuentran en curso.

Que mediante el Informe Técnico IF-2022-111801083-APN-DPAYRE#MDP intervino la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del

MINISTERIO DE ECONOMÍA, y verificó que por el Acta N° 79 de fecha 24 de septiembre de 1982 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para el producto “Radio-receptores”; por el Acta N° 87 de fecha 14 de julio de 1983 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para el producto “Equipos de audio”; por el Acta N° 94 de fecha 31 de mayo de 1984 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para el producto “Equipos de aire acondicionado para automotores”; por el Acta N° 248 de fecha 17 de diciembre de 1992 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para los productos “Televisores, Videograbadores, Horno compacto a microondas, Equipos de aire acondicionado de uso doméstico en las variedades frío y frío-calor y Videorreproductoras”, y por el Acta N° 599 de fecha 26 de junio de 2019 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para el producto “Equipos de radiocomunicaciones móviles celulares”, producidos al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

Que, en ese sentido, habiendo evaluado la solicitud y la documentación acompañada obrante en las presentes actuaciones, en dicho Informe recomendó la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa RADIO VICTORIA ARGENTINA S.A. para la fabricación de los productos mencionados en el considerando inmediato anterior, a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21, excluyendo de la misma aquellos productos por los que no se acompañó la correspondiente acreditación de origen.

Que, en esa misma línea, se manifestó la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) creado por la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su Informe IF-2022-112516604-APN-DNCAYPDP#MDP, el cual luce agregado a las actuaciones de la referencia, recomendando la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa de marras.

Que, en concordancia con lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar la solicitud de adhesión de la empresa RADIO VICTORIA ARGENTINA S.A a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21 en relación a sus proyectos para la fabricación de “Televisores, Radio-receptores, Equipos de audio, Videograbadores, Horno compacto a micro-ondas, Equipos de aire acondicionado de uso doméstico en las variedades frío y frío-calor y Equipos de aire acondicionado para automotores”; “Videorreproductoras” y “Equipos de radiocomunicaciones móviles celulares”, aprobados por las Resoluciones Nros. 948/86 y 263/87, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y 1.241/15 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, respectivamente.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el de entender en la definición de la política industrial y en el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

Que en razón de los cambios implementados en la estructura organizativa descriptos precedentemente y en virtud de los objetivos asignados a la citada Secretaría, corresponde a esta la suscripción de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios y 727/21, y la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión de la firma RADIO VICTORIA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-58481198-2) a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 dictado en el marco de la Ley N° 19.640, de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, para la fabricación de los productos “Televisores, Radio-receptores, Equipos de audio, Videograbadores, Horno compacto a microondas, Equipos de aire acondicionado de uso doméstico en las variedades frío y frío-calor y Equipos de aire acondicionado para automotores”; “Videorreproductoras” y “Equipos de radiocomunicaciones móviles celulares”, en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E

ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en el marco de los proyectos aprobados por las Resoluciones Nros. 948 de fecha 16 de diciembre de 1986 y 263 de fecha 2 de abril de 1987, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y 1.241 de fecha 3 de diciembre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la firma deberá acreditar ante el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina la realización del Aporte obligatorio establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 727/21 en los plazos y condiciones allí establecidos.

ARTÍCULO 3°.- Los derechos y las obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto N° 727/21 y su reglamentación, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el programa de producción aprobado oportunamente. En el supuesto de comprobarse incumplimientos a las exigencias del Decreto N° 727/21, se aplicarán las sanciones establecidas en los Artículos 4° y/o 7° del citado Decreto N° 727/21.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a realizar las acciones conducentes a efectos de determinar el estado de situación respecto de la producción de los bienes cuya acreditación de origen no se hubiera verificado en el marco de las presentes actuaciones. Ello, en función del régimen de contralor y fiscalización previsto para este supuesto de trato en la Ley N° 21.608 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la empresa interesada, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a la Municipalidad de Río Grande, de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

e. 03/11/2022 N° 89021/22 v. 03/11/2022

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución 1637/2022

#### RESOL-2022-1637-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-45850434- -APN-SITSP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA HAROLDO CONTI de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen

de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación (IF-2022-47020244-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la señora María Belén ACUÑA (D.N.I. N° 42.822.191), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparada a un Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA HAROLDO CONTI de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, con una Compensación Transitoria del SIETE CON CINCO DECIMOS POR CIENTO (7,5%) de la asignación básica del nivel.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 03/11/2022 N° 89140/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 37/2022**

**RESOL-2022-37-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el EX-2020-64647623-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377, N° 26.940, y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 158 y del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PÚBLICAS N° 105 de fecha 11 de marzo de 2015, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 42 de fecha 3 de diciembre de 2015, la Resolución Conjunta General de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1177 de fecha 9 de junio de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 26.940 se incorpora la posibilidad de suscripción de Convenios de Corresponsabilidad Gremial a aquellas otras actividades que, por sus características especiales justifiquen la inclusión dentro de este régimen, debiendo mediar una Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizando la celebración de los mismos.

Que consecuentemente por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 158/15 y del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 105/15, se autoriza la celebración del Convenio de Corresponsabilidad Gremial para la actividad Foresto Industrial de la Provincia del CHACO, a fin de regularizar la situación laboral de los trabajadores del sector.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 42/15, se homologó, con los alcances previstos en las Leyes Nros. 26.377 y 26.940 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA) y las entidades representativas de la producción Foresto Industrial de la Provincia del CHACO.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución Conjunta General de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135/17, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1/21, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el precitado convenio, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1177/22, se homologó el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que para la actualización de las tarifas sustitutivas han sido consideradas las remuneraciones fijadas por las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/19 no sufrirá actualización alguna.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, se ha puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio los cálculos efectuados para la actualización de las tarifas sustitutivas en análisis.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que las tarifas establecidas sustituyen, procede la aprobación de nuevas tarifas sustitutivas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** — Apruébanse las tarifas sustitutivas del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA) y las entidades representativas de la producción Foresto Industrial de la Provincia del CHACO, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 42 de fecha 3 de diciembre de 2015, que como ANEXO I identificado como IF-2022-115298504-APN-DNCRSS#MT, ANEXO II identificado como IF-2022-115298029-APN-DNCRSS#MT, ANEXO III identificado como IF-2022-115298295-APN-DNCRSS#MT, ANEXO IV identificado como IF-2022-115297562-APN-DNCRSS#MT, y las tablas de distribución que como ANEXO V identificado como IF-2022-115297040-APN-DNCRSS#MT forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°** — El ANEXO I identificado como IF-2022-115298504-APN-DNCRSS#MT tendrá vigencia a partir del 1° de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022 inclusive, el ANEXO II identificado como IF-2022-115298029-APN-DNCRSS#MT tendrá vigencia a partir del 1° de diciembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023 inclusive, el ANEXO III identificado como IF-2022-115298295-APN-DNCRSS#MT tendrá vigencia a partir del 1° de marzo de 2023 al 31 de mayo de 2023 inclusive y el ANEXO IV identificado como IF-2022-115297562-APN-DNCRSS#MT tendrá vigencia a partir del 1° de junio 2023.

**ARTÍCULO 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 88910/22 v. 03/11/2022

## **SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS**

### **Resolución 75/2022**

#### **RESOL-2022-75-APN-SAE**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el EX-2021-05839353- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019, el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 342 del 23 de setiembre de 2019, N° 387 del 10 de octubre de 2019, N° 407 del 23 de octubre de 2019, N° 421 del 30 de octubre de 2019 y N° 502 del 5 de diciembre de 2019 y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley N° 25.164 dispone que el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/18 se autorizó la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7000) cargos vacantes y financiados.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 342/19 se aprobó el Reglamento de Selección para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que por la Resolución de esa misma Secretaría N° 387/19 se asignaron SESENTA Y TRES (63) cargos vacantes y autorizados de "Asistente de Soporte Administrativo" para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa a la ex Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 407/19, siempre de la Secretaría citada, se inició el proceso para la cobertura de los cargos mencionados en el párrafo que antecede mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada en el párrafo anterior se designó a los integrantes de los Comités de Selección.

Que conforme la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 421/19 se aprobaron las Bases del Concurso para cobertura de cargos vacantes de la planta permanente de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y se llamó a concurso mediante convocatoria interna para su cobertura.

Que los postulantes han sido evaluados por el Órgano de Selección competente, el que elaboró y elevó los órdenes de mérito a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 502/19 se aprobó el "... Orden de Mérito, elevada por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de convocatoria interna convocado mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 421/2019, para la cobertura de los cargos de 'asistente de soporte administrativo', pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-107905656-APN-SECEP#JGM)...".

Que por el Acta N° 7 - CS del 3 de diciembre de 2019 el Órgano de Selección recomendó la aplicación del artículo 31 y/o del artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios para los casos en que corresponda.

Que, en consecuencia, y toda vez que el señor Juan Agustín LESERRE VALSESIA desarrollaba funciones análogas y equivalentes al cargo concursado, la Dirección de Desarrollo del Personal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN determinó que le corresponde el Grado 4.

Que la Dirección General de Administración de Recursos Humanos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que al realizar la revisión de concursos establecida por el Decreto N° 36/19 verificó que uno de los agentes que resultó ganador del concurso al que se viene haciendo referencia pertenece a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, además, la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que "...atento el proceso de selección tramitado mediante el EX-2019-96815236- -APN-ONEP#JGM, cuyo cargo del Cuerpo de Administradores Gubernamentales correspondía a la entonces Secretaría de Gobierno de Modernización, actualmente perteneciente a la SAE de la Presidencia de la Nación...", corresponde al titular de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS realizar la designación.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios establece que "la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones".

Que en razón de lo indicado corresponde dictar el acto administrativo que designe al señor LESERRE VALSESIA (CUIL N° 23-28694138-9) en la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha certificado la existencia de crédito presupuestario.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del dictado de la presente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al señor Juan Agustín LESERRE VALSESIA (CUIL N° 23-28694138-9) en UN (1) cargo del Agrupamiento General, Tramo General, Nivel C, Grado 4, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) - "Asistente de Soporte Administrativo".

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marcó del Pont

e. 03/11/2022 N° 89133/22 v. 03/11/2022

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 705/2022**

#### **RESOL-2022-705-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-07177439- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; las Resoluciones Nros. RESOL-2018-893-APN-PRES#SENASA del 27 de noviembre de 2018 y sus modificatorias, RESOL-2019-1698-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019, RESOL-2022-278-APN-PRES#SENASA del 14 de mayo de 2022 y RESOL-2022-505-APN-PRES#SENASA del 17 de agosto de 2022, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos pecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que a través del Artículo 3° de la mencionada ley se establece que será responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca, extendiéndose a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo y otros productos de origen animal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, en tal sentido, la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mentada Ley N° 27.233 es el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es un país exportador de agroalimentos, por lo que resulta necesario garantizar el acceso de sus exportaciones a los mercados internacionales.



Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-893-APN-PRES#SENASA del 27 de noviembre de 2018 del aludido Servicio Nacional se crea el Marco Reglamentario para la Provisión de Équidos para Faena y se establecen los requisitos documentales, técnicos, de infraestructura, de movimientos y de identificación animal para el procedimiento de provisión de équidos para faena.

Que el subsistema de équidos destinados a faena, dentro del sistema equino argentino, presenta particularidades en su estructura y organización, y se caracteriza por constituirse como una cadena agroalimentaria donde el eslabón primario realiza el aprovisionamiento al eslabón industrial de animales que concluyeron su ciclo de vida útil.

Que las exigencias sanitarias de los mercados, sobre los équidos destinados a faena, se basan en el registro y control del origen de los animales, sus identificaciones y los medicamentos veterinarios u otros tratamientos administrados durante un período adecuado junto con las fechas de su administración y los plazos de retirada, a fin de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana.

Que la detección de incumplimientos de las condiciones sanitarias exigidas para la provisión de équidos a faena, generan un riesgo para la inocuidad de los alimentos y/o el mantenimiento de un mercado de exportación y, por lo tanto, requieren de acciones correctivas inmediatas.

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar las normas de aplicación, estableciendo medidas preventivas sobre los eslabones del aludido Marco Reglamentario, como una herramienta esencial para prevenir o responder desvíos emergentes o en curso.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-1698-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se crea el Sistema Nacional de Identificación Electrónica de Animales en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, y se detallan las especificaciones técnicas que deben cumplir los dispositivos utilizados para cada especie animal, incluidos los equinos.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2022-278-APN-PRES#SENASA del 14 de mayo de 2022 del citado Servicio Nacional se establece la obligatoriedad de la identificación individual electrónica, mediante el uso de un transpondedor inyectable (conocido comúnmente como microchip), para todos los équidos que se importen a la REPÚBLICA ARGENTINA y/o se exporten, a partir del 22 de julio de 2022.

Que a fin de unificar la identificación de los animales de la especie equina que se movilizan por la REPÚBLICA ARGENTINA bajo un único tipo de dispositivo identificador, resulta imprescindible modificar las exigencias técnicas para la remisión de équidos a faena y reemplazar la caravana electrónica por radiofrecuencia (RFID) de baja frecuencia por un transpondedor inyectable.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° RESOL-2022-505-APN-PRES#SENASA del 17 de agosto de 2022 del referido Servicio Nacional se estipula un período de permanencia mínimo de los équidos en los Establecimientos Proveedores de Équidos a Faena, y se indica que la entrada en vigencia de la norma en cuestión se hará efectiva en un plazo de SESENTA (60) días hábiles desde su suscripción.

Que el grado de avance alcanzado en el desarrollo informático a la fecha permite concluir que el plazo otorgado para su entrada en vigencia resulta insuficiente para cumplir con el objetivo planteado.

Que, en virtud de ello, encontrándose vigentes los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho que motivaron el dictado de la mentada resolución, resulta necesario establecer una prórroga de los plazos de implementación determinados en la aludida Resolución N° RESOL-2022-505-APN-PRES#SENASA que permita sostener la provisión de animales para la cobertura de la faena de exportación de équidos y fortalecer el sistema de certificación sanitaria de las exportaciones a la UNIÓN EUROPEA (UE).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitución. Se sustituye el Artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2018-893-APN-PRES#SENASA del 27 de noviembre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Identificación animal. Todo équido que se remita a faena debe estar identificado individualmente mediante:

Inciso a) Caravana electrónica por radiofrecuencia (RFID) de baja frecuencia. Este método de identificación solo podrá utilizarse para remisión a faena hasta el 1 marzo de 2023.

Inciso b) Transpondedor inyectable, el cual debe dar cumplimiento a las características y especificaciones técnicas dispuestas en la normativa vigente.

Apartado I) el transpondedor inyectable deberá implantarse por vía parenteral, previa verificación de su correcto funcionamiento, tras la preparación adecuada del punto de inyección, en el tercio medio del lado izquierdo del cuello del équido, UN (1) palmo por debajo de la línea de la crin palpando el ligamento nugal (parte funicular), previo escaneo de la superficie del cuello del animal para verificar que no exista algún otro dispositivo implantando; y

Apartado II) los équidos que se encuentren identificados con un transpondedor inyectable compatible con las Normas ISO-11784 e ISO-11785, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, serán considerados debidamente identificados y sus dispositivos serán validados para el control de la identidad de los animales, previa incorporación al Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA).

Inciso c) La adquisición de transpondedores inyectables a las empresas Proveedoras de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal inscriptas, conforme la normativa vigente, podrá ser realizada por el titular del establecimiento agropecuario, en forma directa, así como por los titulares de los “Establecimientos Proveedores de Équidos a Faena”, para ser entregados a los proveedores titulares de sus establecimientos agropecuarios de origen.”

ARTÍCULO 2°.- Incorporación. Se incorpora como Artículo 4° Bis de la citada Resolución N° RESOL-2018-893-APN-PRES#SENASA el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4° Bis.- Responsabilidad. Será responsabilidad del titular del establecimiento agropecuario de origen de los équidos, aplicar la identificación a que refiere la presente resolución, antes de movilizar los animales.”

ARTÍCULO 3°.- Incorporación. Se incorpora como punto 7. del Anexo II “REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA HABILITACIÓN COMO ESTABLECIMIENTO ACOPIADOR DE ÉQUIDOS Y ESTABLECIMIENTO PREFAEÑA DE ÉQUIDOS” de la mentada Resolución N° RESOL-2018-893-APN-PRES#SENASA el siguiente texto:

“7. El domicilio electrónico consignado en la solicitud de habilitación como “Establecimiento Proveedor de Équidos a Faena” adquiere el carácter de domicilio constituido, válido a los fines de las notificaciones que efectúe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitución. Se sustituye el Inciso b) del Artículo 6° de la referida Resolución N° RESOL-2018-893-APN-PRES#SENASA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso b) Notificar al interesado, una vez que este haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5° del presente acto administrativo, la “Constancia de Habilitación de Establecimiento Proveedor de Équidos a Faena” que como, Anexo VIII, IF-2018-60768933-APN-DNSA#SENASA, forma parte integrante de la presente resolución, al domicilio electrónico denunciado.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitución. Se sustituye el Artículo 8° de la citada Resolución N° RESOL-2018-893-APN-PRES#SENASA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- Baja de la habilitación. La habilitación otorgada conforme la presente resolución, podrá ser dada de baja en los siguientes casos:

Inciso a) A requerimiento del titular del establecimiento. La solicitud de baja podrá ser efectuada en cualquier momento, sin que medie ningún lapso mínimo preestablecido entre su habilitación y la solicitud de baja.

Inciso b) De oficio. Ante la ausencia de movimientos de ingreso o egreso de animales por el término de DOCE (12) meses en un Establecimiento Acopiador de Équidos a Faena o en un Establecimiento Pre Faena de Équidos.

Inciso c) Por el Director de Centro Regional del SENASA de la jurisdicción que corresponda, ante la constatación de incumplimientos de las condiciones exigidas para la habilitación y el mantenimiento del establecimiento como Establecimiento Acopiador de Équidos a Faena o Establecimiento Pre Faena de Équidos, siendo pasible de las sanciones previstas en el Artículo 17 de la presente resolución, detallados a continuación:

Apartado I) incumplimientos calificados como graves que puedan producir un riesgo para la salud de las personas y/o para el mantenimiento de un mercado o destino de exportación;

Apartado II) ocultación o falta de notificación de enfermedades infecciosas y zoonóticas de declaración obligatoria;

Apartado III) utilización de documentación sanitaria falsa o apócrifa para el registro, movimiento, identificación y transporte de los équidos;

Apartado IV) detección del uso de productos prohibidos por la legislación sanitaria vigente;

Apartado V) detección de la aplicación de productos veterinarios a los animales sin respetar los períodos de carencia o retirada correspondientes; y

Apartado VI) cuando se compruebe que la habilitación fue otorgada con base en información o documentación falsa.”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitución. Se sustituye el Inciso a) del Artículo 10 de la mencionada Resolución N° RESOL-2018-893-APN-PRES#SENASA por el siguiente texto:

“Inciso a) Proveerse de animales debidamente identificados conforme a lo dispuesto en las normas vigentes del aludido Servicio Nacional.”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitución. Se sustituye el Inciso j) del Artículo 10 de la mentada Resolución N° RESOL-2018-893-APN-PRES#SENASA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso j) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que, al momento del sacrificio de los equinos, los dispositivos de identificación estén protegidos contra un uso fraudulento posterior, extrayéndolos y destruyéndolos o eliminándolos in situ.

Apartado I) cuando el transpondedor inyectable no pueda recuperarse del cuerpo de un equino sacrificado para el consumo humano y la carne o la parte de la carne que contenga el transpondedor se declare no apta para el consumo humano, los subproductos animales resultantes se eliminarán para cumplir con el presente inciso.”.

ARTÍCULO 8°.- Incorporación. Se incorpora como Artículo 17 Bis de la referida Resolución N° RESOL-2018-893-APN-PRES#SENASA el siguiente texto:

“ARTÍCULO 17 Bis.- Suspensión preventiva. Ante la constatación de incumplimientos de las condiciones exigidas para la habilitación y/o el mantenimiento del establecimiento habilitado como “Establecimiento Acopiador de Équidos a Faena” o como “Establecimiento Pre Faena de Équidos”, el Director de Centro Regional del SENASA de la jurisdicción que corresponda, procederá a la suspensión preventiva del mismo, sin perjuicio de las acciones administrativas que se inicien de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la presente resolución.

A fin de dar efectivo cumplimiento del presente acto administrativo, se establecen los siguientes plazos:

Inciso a) Suspensión preventiva de la habilitación de hasta CIENTO VEINTE (120) días ante la constatación, en forma parcial o total, de los incumplimientos que a continuación se detallan, sin perjuicio del trámite sancionatorio que pudiera corresponder:

Apartado I) presencia de animales en los “Establecimientos Proveedores de Équidos a Faena” sin identificación o identificados incorrectamente por debajo del DIEZ POR CIENTO (10 %) de la población total;

Apartado II) retraso o falta de notificación al SENASA de nacimientos, muertes y/o cambios de categorías de los animales del establecimiento;

Apartado III) deficiencias documentales en la carpeta de archivo documental, libro de registro de tratamientos veterinarios u otros documentos que establezcan las disposiciones vigentes;

Apartado IV) deficiencias de infraestructura predial;

Apartado V) falta de registro de tratamientos veterinarios aplicados individualmente a los animales;

Apartado VI) falta de colaboración ante la solicitud de inspección y controles solicitados por las autoridades del SENASA;

Apartado VII) falta de identificación individual de los animales transportados o su no correspondencia con lo declarado en las DJIME, en un número menor o igual al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la tropa, provenientes desde los establecimientos agropecuarios, de aquellos habilitados como “Establecimiento Acopiador de Équidos a Faena” o como “Establecimiento Pre Faena de Équidos”;

Apartado VIII) detección de diferencias de existencias entre las informadas al SENASA y las que se encuentran en el predio de hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) o de hasta CINCO (5) équidos de diferencia; y

Apartado IX) inconsistencias en las categorías de animales existentes en el predio y los declarados ante el SENASA.

Inciso b) Suspensión preventiva de la habilitación por CIENTO VEINTE (120) días, con la posibilidad de su renovación, debidamente justificada y de manera escrita, de conformidad con el procedimiento pertinente, ante la constatación, en forma parcial o total, de los incumplimientos que a continuación se detallan, sin perjuicio del trámite sancionatorio que pudiera corresponder:

Apartado I) presencia de animales en los “Establecimientos Proveedores de Équidos a Faena” sin identificación o identificados incorrectamente por encima del DIEZ POR CIENTO (10 %) de la población total;

Apartado II) presencia de animales en los “Establecimientos Proveedores de Équidos a Faena” sin documentación exigida para el ingreso;

Apartado III) falta de la carpeta de archivo documental, libro de registro de tratamientos veterinarios u otra documentación exigida por la normativa vigente;

Apartado IV) no autorizar la inspección y los controles solicitados por las autoridades del SENASA;

Apartado V) falta de instalaciones y/o modificaciones de infraestructura predial que dieron origen a su habilitación;

Apartado VI) ausencia de documentación exigida para el transporte, movimiento e identificación de los équidos;

Apartado VII) utilización de documentación sanitaria adulterada para el registro, movimiento, identificación y transporte de los équidos;

Apartado VIII) falta de identificación individual de los animales transportados o su no correspondencia con lo declarado en las DJIME, en un número mayor al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la tropa, provenientes desde los establecimientos agropecuarios, de aquellos habilitados como “Establecimiento Acopiador de Équidos a Faena” o como “Establecimiento Pre Faena de Équidos”; y

Apartado IX) detección de diferencias de existencias entre las informadas al SENASA y las que se encuentran en el predio de más de un DIEZ POR CIENTO (10 %) o de más de CINCO (5) équidos de diferencia.”.

ARTÍCULO 9°.- Sustitución. Se sustituye el Artículo 19 de la mencionada Resolución N° RESOL-2018-893-APN-PRES#SENASA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.”.

ARTÍCULO 10.- Sustitución. Se sustituye el Artículo 9° de la Resolución N° RESOL-2022-505-APN-PRES#SENASA del 17 de agosto de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°.- Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2022.”.

ARTÍCULO 11.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

e. 03/11/2022 N° 89188/22 v. 03/11/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store    Disponible en Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales  
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales  
Segunda Sección

Contrataciones



## Resoluciones Conjuntas

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

#### Resolución Conjunta 1/2022 RESFC-2022-1-APN-SIYDP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06986135-APN-DGD#MDP, la Resolución Conjunta N° 2 de fecha 27 de abril de 2022 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 2 de fecha 27 de abril de 2022 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se incorporaron los Requisitos Técnicos de Seguridad Activa y Pasiva que deben cumplir los vehículos fabricados o transformados (adaptados) para el traslado de una persona en silla de ruedas establecidos en las Normas IRAM-AITA Nros. 3736 de fecha 10 de marzo de 2021 y 3739 de fecha 20 de septiembre de 2021.

Que por un error material involuntario en el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 2/22 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, se omitió agregar en el cuadro a ser incorporado en el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, la llamada (27) por la que se aclara que las medidas de seguridad son aplicables a vehículos de uso particular.

Que, por lo tanto, por la presente medida corresponde rectificar dicho error material incurrido en el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 2/22 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017 establece que la rectificación de errores materiales en los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Y

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el error material incurrido en el cuadro del Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 2 de fecha 27 de abril de 2022 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

SISTEMAS DE SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA		IRAM-AITA	MERCOSUR (II)	REGLAMENTO (UN) (III)	DIRECTIVA CE REGLAMENTO (EU) **	FMVSS	M1	M2	M3	N1	N2	N3	O1	O2	O3	O4
29	ANCLAJES DE SILLA DE RUEDAS PARA VEHÍCULOS (26) (27)	3736	(b)	(c)	(d)	-	X			X						
30	ACCESIBILIDADES (26) (27)	3739	(b)	(c)	(d)	-	X			X						

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano - Jose Ignacio De Mendiguren

e. 03/11/2022 N° 89020/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE CULTURA  
Y  
SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución Conjunta 6/2022**

**RESFC-2022-6-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-00708347-APN-DGD#MC del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 1917 de fecha 26 de diciembre de 2006 y la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1938 y N° 24 de fecha 16 de julio de 2007, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1917 de fecha 26 de diciembre de 2006 se transformó el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES en un organismo desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN actual MINISTERIO DE CULTURA, el que estará a cargo de UN (1) Director Ejecutivo.

Que por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1938 y 24 de fecha 16 de julio de 2007 se estableció el Régimen de Selección correspondiente para la designación del Director Ejecutivo del mencionado Museo.

Que conforme las previsiones de la resolución conjunta citada precedentemente, corresponde proceder a la designación de los especialistas que integraran el Comité de Selección respectivo.

Que los servicios jurídicos permanentes de ambos organismos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el artículo 2° de la Resolución Conjunta ex SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1938 y N° 24 de fecha 16 de julio de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

Y

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse a los integrantes del Comité de Selección que intervendrá en el proceso de selección del Director Ejecutivo del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, conforme se detalla en el Anexo IF-2022-62266059-APN-DGRRHH#MC que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer - Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89298/22 v. 03/11/2022



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2011/2022

RESOL-2022-2011-APN-ENACOM#JGM FECHA 1/11/2022

EX-2022-48199182-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Declarar que la firma denominada NyG TRANSPORTE S. R. L., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES. 2 - Inscribir a la firma denominada NyG TRANSPORTE S. R. L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número MIL CIENTO DIECISIETE (1117). 3 - Registrar que la firma NyG TRANSPORTE S. R. L. ha declarado la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDA, de tipo pactado. 4 - Registrar que la firma NyG TRANSPORTE S. R. L. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: en el ámbito nacional, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, ambas con medios propios y contratados. 5 - Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2 de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa NyG TRANSPORTE S. R. L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6 - Comuníquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/11/2022 N° 89365/22 v. 03/11/2022

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución Sintetizada 699/2022

EX-2022-113167684- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-699-APN-PRES#SENASA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 22 de enero y hasta el 31 de octubre de 2022, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Federico Alberto LUNA (M.I. N° 26.745.724), como Director de Productos Veterinarios de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-692-APN-JGM del 13 de agosto de 2019 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-441-APN-PRES#SENASA del 23 de junio de 2020 y RESOL-2021-221-APN-PRES#SENASA del 3 de mayo de 2021, ambas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 03/11/2022 N° 88753/22 v. 03/11/2022

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución Sintetizada 703/2022

EX-2022-103865116- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-703-APN-PRES#SENASA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 13 de julio de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Patagonia Sur, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Ingeniera Agrónoma Da. Alejandra Natalia VERDEJO (M.I. N° 23.323.548), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-101-APN-MAGYP del 11 de junio de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2022-25-APN-PRES#SENASA del 12 de enero de 2022 del mentado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 9, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 03/11/2022 N° 88754/22 v. 03/11/2022







## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 216/2022

#### DI-2022-216-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-02017795- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Recursos Humanos propone designar al licenciado Arnaldo Sebastián MOLINARI en el cargo de Director Interino de la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos, quien se viene desempeñando como Jefatura Interina de la División Beneficios, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Arnaldo Sebastián MOLINARI	23268365869	Jefe/a de división auditoría, administración y rrhh - DIV. BENEFICIOS (DE BPSO)	Director Int. - DIR. DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE RRHH (SDG RHH)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 03/11/2022 N° 89350/22 v. 03/11/2022

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 217/2022

#### DI-2022-217-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01950490--AFIP-SDGADF, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 297 (AFIP) del 11 de junio de 2003 se aprobó el "Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP".

Que el inciso 6) del artículo 58 del Anexo de la citada disposición, regula la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, estableciendo que la máxima autoridad -por sí o por delegación-, designará a los responsables de la certificación de la citada recepción.

Que, en igual sentido, se establece en dicho inciso que, en el caso de conformarse una comisión, la misma deberá estar integrada por TRES (3) miembros designados de igual forma que los integrantes de la Comisión

Evaluadora, con la única limitación de que dicha designación no deberá recaer en quienes hayan intervenido en el procedimiento de contratación respectivo.

Que, asimismo, a través de la Disposición N° 525 (AFIP) del 16 de octubre de 2009 se aprobó el reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva y el procedimiento para la conformidad de servicios, locaciones y obras públicas.

Que atento el tiempo transcurrido desde su dictado y teniendo en cuenta la experiencia recogida en la materia, resulta necesario sustituir la Disposición N° 525/09 (AFIP), con el fin de dotar al procedimiento de mayor agilidad y eficiencia resguardando el principio de transparencia y los mecanismos de control.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Administración Financiera y Recursos Humanos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que en cada unidad con capacidad de contratación funcionará una Comisión de Recepción Definitiva, cuya integración y funcionamiento se regirán por lo establecido en el reglamento que como Anexo (IF-2022-02003806-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Abrogar la Disposición N° 525 (AFIP) del 16 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Subdirección General de Administración Financiera la emisión de las normas reglamentarias e interpretativas que fueran necesarias para la aplicación de esta disposición.

ARTÍCULO 4°.- Esta norma entrará en vigencia a partir de los DIEZ (10) días corridos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89351/22 v. 03/11/2022

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 803/2022

DI-2022-803-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-102106260- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes N° 25.164 y N° 27.591 los Decretos N° 882 del 23 de diciembre de 2021 N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 424 del 16 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR de apertura del proceso con fecha 9 de mayo del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 aprobada por el Decreto N° 415/21.

Que por la mencionada cláusula se estableció “Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de nivel escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados”.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que mediante la Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR del 9 de mayo de 2022, esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008. En el mismo acto se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que el agente LAVALLE, ALEJANDRO MARTIN, CUIL N° 20-24560083-7, de la planta permanente de este organismo, quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP., de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente LAVALLE, ALEJANDRO MARTIN, en los términos de lo estipulado en el artículo 8° del Anexo II de la Resolución N°53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Anexo II de la Resolución citada supra, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha certificado la situación de revista de la persona postulada y ha identificado que el puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público es el de “Analista de Comunicación y Contenido Institucional”.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha realizado la propuesta de grado a asignar a la agente, conforme lo estipulado en el artículo 16 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021. Conforme el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION, en su carácter de Titular del Servicio Administrativo Financiero de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de partida presupuestaria para solventar la erogación que demanda la promoción que se propicia, conforme lo requerido en el artículo 17 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 424/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébase la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante Acta N° IF-2022-109123296-APN-DCYCV#ANSV de fecha 12/10/2022, y la conversión del cargo respectivo en relación a la agente y de conformidad con el detalle que se consigna en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. - Dase por promovido de Nivel escalafonario a la agente de la Planta permanente de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, LAVALLE, ALEJANDRO MARTIN, CUIL N° 20-24560083-7. Designase al agente mencionado en un cargo de planta permanente, Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de “ANALISTA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDO INSTITUCIONAL”, por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°. El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTICULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 03/11/2022 N° 89364/22 v. 03/11/2022

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a

**atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar**

y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.47) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 47

Celebración: Montevideo, 11 de agosto de 2022

Vigor: 26 de noviembre de 2022

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.48) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 48

Celebración: Montevideo, 30 de agosto de 2022

Vigor: 26 de noviembre de 2022

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.49) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 49

Celebración: Montevideo, 22 de septiembre de 2022

Vigor: 26 de noviembre de 2022

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.50) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 50

Celebración: Montevideo, 22 de septiembre de 2022

Vigor: 26 de noviembre de 2022

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.51) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 51

Celebración: Montevideo, 22 de septiembre de 2022

Vigor: 26 de noviembre de 2022

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.52) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 52

Celebración: Montevideo, 22 de septiembre de 2022

Vigor: 26 de noviembre de 2022

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.53) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 53

Celebración: Montevideo, 22 de septiembre de 2022

Vigor: 26 de noviembre de 2022

Se adjuntan copias de sus textos.

Gabriel Herrera, Ministro plenipotenciario de segunda clase, Asesor, Dirección General de Consejería Legal Internacional.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 88994/22 v. 03/11/2022

¿Sabías que sumamos herramientas  
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

LLAMADO A CONCURSO DOCENTE

FACULTAD DE CS. ECONÓMICAS Y JURÍDICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

CARGO: PROFESOR/A ASOCIADO/A CON DEDICACIÓN SIMPLE

ASIGNATURA: IMPUESTOS

CARRERA: CONTADOR PÚBLICO

INICIO DEL PERIODO DE INSCRIPCIÓN: 08:00 HORAS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2022

FIN DEL PERIODO DE INSCRIPCIÓN: 12:00 HORAS DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2022.

SITIO WEB: <https://www.unlpam.edu.ar/articulos-internos/concursos-docentes/impuestos-fcej>ENLACE AL FORMULARIO VIRTUAL DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN: <https://forms.gle/vzT76YKM7YAzFfp59>

IMPORTANTE: El formulario exige, para ser completado, que el postulante tenga abierta una sesión de Google (cuenta gratuita de Gmail)

e. 03/11/2022 N° 88815/22 v. 03/11/2022

## ¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en **www.boletinoficial.gob.ar**

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

**Contacto**

**Nombre \***  
Nombre

**Email \***  
Correo electrónico

**Teléfono \***  
C. área  Teléfono de contacto

**Tema \***  
Tema / Asunto (31 mensajes)

**Organismo / Empresa \***  
Organismo / Empresa / a qué pertenés

**Mensaje \***  
Mensaje a ser enviado

No soy un robot 

**ENVIAR**





## Avisos Oficiales

NUEVOS

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/10/2022	al	28/10/2022	77,12	74,68	72,34	70,10	67,95	65,89	54,92%	6,339%
Desde el	28/10/2022	al	31/10/2022	77,65	75,17	72,80	70,53	68,35	66,26	55,17%	6,382%
Desde el	31/10/2022	al	01/11/2022	77,65	75,17	72,80	70,53	68,35	66,26	55,17%	6,382%
Desde el	01/11/2022	al	02/11/2022	76,74	74,31	71,99	69,77	67,64	65,60	54,73%	6,307%
Desde el	02/11/2022	al	03/11/2022	77,78	75,30	72,92	70,64	68,46	66,36	55,24%	6,393%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/10/2022	al	28/10/2022	82,35	85,13	88,04	91,09	94,27	97,60		
Desde el	28/10/2022	al	31/10/2022	82,95	85,77	88,72	91,81	95,05	98,43	123,08%	6,817%
Desde el	31/10/2022	al	01/11/2022	82,95	85,77	88,72	91,81	95,05	98,43	123,08%	6,817%
Desde el	01/11/2022	al	02/11/2022	81,90	84,65	87,53	90,54	93,69	96,98	120,90%	6,731%
Desde el	02/11/2022	al	03/11/2022	83,10	85,94	88,90	92,01	95,25	98,65	123,41%	6,830%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 13/10/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 53% TNA, de 91 a 180 días del 56,50%TNA, de 181 días a 270 días del 60,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 58%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 58% TNA, de 91 a 180 días del 61,50%, de 181 a 270 días del 63,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 60% TNA, de 91 a 180 días del 62,50% y de 181 a 270 días del 64,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 03/11/2022 N° 89220/22 v. 03/11/2022

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Carlos David Chamorro (Documento Nacional de Identidad N° 31.929.309) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/176/22, Sumario N° 7765, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o.

por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/11/2022 N° 89300/22 v. 09/11/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7593/2022**

01/09/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,<sup>3</sup>  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN:

Ref.: Circular RUNOR 1-1750, SINAP 1-162: Normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" y "Proveedores de servicios de pago". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Incorporar como puntos 1.1.2.6. y 1.1.2.7. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" lo siguiente:

"1.1.2.6. Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago.

1.1.2.7. Proveedores de servicios de pago que cumplen la función de iniciación (PSI) y prestan el servicio de billetera digital."

2. Incorporar como punto 1.3. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" lo siguiente:

"1.3. Encuadre y alcance normativo

Estas normas son de aplicación a todos los sujetos obligados enumerados en el punto 1.1.2. de acuerdo a los tipos y funcionalidades de su operatoria particular y a las modalidades de transacciones, relaciones y contratos que celebren con los usuarios de servicios financieros.

Las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" son complementarias de las disposiciones contenidas en la legislación y regulaciones aplicables a las relaciones de consumo, en especial de lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación, en la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, en la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito, y de las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Aplicación de estas leyes y, si correspondiese, de la demás legislación y regulaciones emitidas por las autoridades provinciales en cuanto resulte de su jurisdicción y competencia."

3. Disponer que los sujetos obligados enumerados en los puntos 1.1.2.6. y 1.1.2.7. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" (texto según esta comunicación) estarán alcanzados por las disposiciones de la Comunicación "A" 7517.

4. Establecer que los proveedores de servicios de pago alcanzados por el punto 1. de esta comunicación deberán presentar un informe de cumplimiento efectuado por profesionales o asociaciones de profesionales matriculados, con la pertinente certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentren matriculados, no siendo requisito que se encuentren inscriptos en el registro de auditores a que se refieren las "Normas mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras".

Este informe especial deberá elaborarse de acuerdo con el modelo que oportunamente se establezca, y verificar el cumplimiento de las normas dictadas por el BCRA que sean de aplicación según el tipo de proveedor de servicios de pago de que se trate y presentarse a la SEFyC con periodicidad anual.

Cuando se difunda el modelo la SEFyC indicará la fecha en que deberá efectuarse su primera presentación.

5. Establecer que los puntos 1. y 3. tendrán vigencia a los 180 días corridos contados desde la difusión de esta comunicación."



Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 03/11/2022 N° 89286/22 v. 03/11/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7613/2022**

22/09/2022

A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,  
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN:

Ref.: Circular SINAP 1-163: Proveedores de servicios de pago. Sistema Nacional de Pagos – Servicios de pago. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Incorporar como último párrafo del punto 2.2. de las normas sobre "Proveedores de servicios de pago" lo siguiente:

"Los PSP que decidan gestionar la baja de su solicitud deberán hacerlo a través del aplicativo referido en este punto."

2. Sustituir los últimos dos párrafos del punto 2.3. de las normas sobre "Proveedores de servicios de pago" por lo siguiente:

"Los solicitantes deberán subsanar la presentación cumplimentando los requisitos normativos dentro de los 20 días hábiles de efectuado el requerimiento por el BCRA. El incumplimiento de la subsanación en el plazo previsto implicará la caducidad automática del trámite, considerándose al PSP como entidad no inscripta en el "Registro de proveedores de servicios de pago".

Satisfechos los requisitos, la SEFyC emitirá un certificado de inscripción y otorgará al solicitante un número en el "Registro de proveedores de servicios de pago", que será condición necesaria para poder operar.

Los PSP contarán con un plazo de 6 meses para el inicio de operaciones a partir de la fecha de su inscripción – contado desde el día en que se les envíe el certificado de inscripción–; el incumplimiento de este plazo implicará la baja automática del registro

El PSP que hubiere sido dado de baja por falta de inicio de operaciones o se le hubiere declarado la caducidad del trámite de inscripción por falta de subsanación de las observaciones en los plazos establecidos no podrá iniciar un nuevo trámite de inscripción hasta transcurridos 6 meses contados desde la fecha de baja o de caducidad, respectivamente.

Los PSP deberán informar a través del aplicativo del registro la fecha de efectivo inicio de sus operaciones."

3. Disponer que, para los PSP que a la fecha de difusión de esta comunicación ya se encuentren inscriptos en el "Registro de proveedores de servicios de pago" y aún no hayan comenzado a operar, el plazo de 6 meses para el inicio de operaciones establecido en el punto 2. de esta comunicación se contará desde la fecha de difusión de la presente comunicación.

4. Incorporar como punto 2.5. de las normas sobre "Proveedores de servicios de pago" lo siguiente:

"2.5. Cese de actividades

Los PSP podrán decidir su baja del "Registro de proveedores de servicios de pago", lo cual implicará la cancelación de la correspondiente inscripción, previo aviso cursado al BCRA a través del pertinente aplicativo del registro de PSP con una anticipación no inferior a 30 días corridos de la fecha en que habrá de efectivizarse."

5. Establecer que todo PSPCP y PSI (PSP que cumple la función de iniciación) que efectúe una solicitud de inscripción el "Registro de billeteras digitales interoperables" deberá tener cumplimentado satisfactoriamente el régimen informativo que le sea de aplicación para que esa solicitud sea considerada.

Esta disposición será de aplicación para las solicitudes que se encuentren en trámite ante el BCRA al momento de difusión de esta comunicación."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Irene Cano, Subgerenta de Sistemas de Pago - Luis A. D'Orio Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

e. 03/11/2022 N° 89284/22 v. 03/11/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

### EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 ( treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-648	2022	VIA CARGO	12461435	CUBIERTAS 750-16LT	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12459079	CUBIERTAS 225/65 R17	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12442595	CUBIERTAS 185/70 R14	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12449719	CUBIERTAS 195/65 R15	3	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12454416	CUBIERTAS 225/75 R16	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12452182	CUBIERTAS 195/55 R15	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12446924	CUBIERTAS 215/50 R17	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12457039	CUBIERTAS 185/60 R15	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12459279	CUBIERTAS 195/65 R15	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12441341	CUBIERTAS 185/65 R15	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12441300	CUBIERTAS 225/45 R17	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12451708	CUBIERTAS 175/70 R13	1	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12448808	CUBIERTAS 175/70 R13	1	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12443930	CUBIERTAS 175/70 R13	1	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12469628	CUBIERTAS 175/70 R13	1	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12450125	CUBIERTAS 175/65 R14	6	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12453003	CUBIERTAS 175/65 R14	6	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12461232	CUBIERTAS 185/65 R15	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12461213	CUBIERTAS 185/65 R14	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12460197	CUBIERTAS 185/65 R15	1	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12440137	CUBIERTAS 175/65 R14	1	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12440137	CUBIERTAS 175/65 R14	1	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12460335	CUBIERTAS 225/70 R17	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12446931	CUBIERTAS 245/70 R16	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12446931	CUBIERTAS 245/70 R16	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12446810	CUBIERTAS 245/70 R16	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12458481	CUBIERTAS 185/70 R14	8	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12453082	CUBIERTAS 175/70 R14	2	UNIDAD	NN/NN	7388

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-648	2022	VIA CARGO	12453082	CUBIERTAS 175/70 R13	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12455752	CUBIERTAS 175/70 R14	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12446524	CUBIERTAS 185/65 R15	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12453316	CUBIERTAS 175/65 R14	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12453316	CUBIERTAS 175/70 R13	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12441929	CUBIERTAS 185/65 R15	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12458185	CUBIERTAS 175/70 R14	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12458185	CUBIERTAS 185/70 R14	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12422478	CUBIERTAS 195/70 R14	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12434625	CUBIERTAS 195/65 R15	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12460116	CUBIERTAS 31C10,5 R15	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12455084	CUBIERTAS 205/60 R16	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12462589	CUBIERTAS 225/40 R18	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12440513	CUBIERTAS 205/55 R16	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12443158	CUBIERTAS 185/55 R15	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12446007	CUBIERTAS 245/70 R16	1	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12458317	CUBIERTAS 185/60 R15	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12412332	CUBIERTAS 185/60 R14	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12412332	CUBIERTAS 185/60 R14	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12155196	CUBIERTAS 265/70 R16	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12446165	CUBIERTAS 175/65 R14	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12428415	CUBIERTAS 205/55 R16	3	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12447209	CUBIERTAS 265/70 R16	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12447209	CUBIERTAS 31x10,5 R15	1	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12446624	CUBIERTAS 225/60 R17	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12446624	CUBIERTAS 225/60 R17	1	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12446624	CUBIERTAS 235/70 R16	1	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12449360	CUBIERTAS 215/65 R16	1	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12462182	CUBIERTAS 205/65 R16	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12451854	CUBIERTAS 225/45 R17	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12461669	CUBIERTAS 295/80 R22,5	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12458605	CUBIERTAS 175/70 R14	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12462627	CUBIERTAS 235/70 R16	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12460295	CUBIERTAS 185/65 R15	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12461088	CUBIERTAS 185/65 R15	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12442869	CUBIERTAS 205/65 R15	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12460498	CUBIERTAS APYNY R14	3	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12441891	CUBIERTAS 152/149 M-18 PR	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12442920	CUBIERTAS 185/65 R14	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12461132	CUBIERTAS 235/75 R15	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12443184	CUBIERTAS 195/65 R15	10	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12453806	CUBIERTAS 185/60 R14	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12442453	CUBIERTAS 205/55 ZR18	1	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12443186	CUBIERTAS 235/75 R15	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12442626	CUBIERTAS 285/75 R17	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12458071	CUBIERTAS 205/40 R17	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12438369	CUBIERTAS 225/45 R18	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12395379	CUBIERTAS 205/55 R16	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12457849	CUBIERTAS 235/40 R18	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12458725	CUBIERTAS 205/65 R15	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12442977	CUBIERTAS 275/65 R14	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12442977	CUBIERTAS 175/65 R14	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12442977	CUBIERTAS 175/70 R13	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12454460	CUBIERTAS 245/70 R16	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12458169	CUBIERTAS 285/60 R18	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12459197	CUBIERTAS 165/70 R13	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12443935	CUBIERTAS 215/55 R16	3	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12443935	CUBIERTAS 195/60 R15	3	UNIDAD	NN/NN	7388

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-648	2022	VIA CARGO	12459220	CUBIERTAS 205/75 R16	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12459220	CUBIERTAS 215/75 R17	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12459616	CUBIERTAS 185/60 R15	1	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12440423	CUBIERTAS 265/70 R16	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12451592	CUBIERTAS 185/65 R15	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12449637	CUBIERTAS 185/65 R15	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12449589	CUBIERTAS 175/70 R13	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12461648	CUBIERTAS 175/70 R13	5	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12461648	CUBIERTAS 185/65 R15	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12461569	CUBIERTAS 205/60 R15	3	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12461569	CUBIERTAS 215/65 R16	1	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12461536	CUBIERTAS 195/65 R15	1	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12461536	CUBIERTAS 205/55 R16	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12461613	CUBIERTAS 185/70 R14	6	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12461613	CUBIERTAS 195/70 R15	1	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12461613	CUBIERTAS 185/60 R15	1	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12443460	CUBIERTAS 265/65 R17	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12458545	CUBIERTAS 802/185 R14	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12459266	CUBIERTAS 195/60 R15	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12449249	CUBIERTAS 185/60 R14	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12446084	CUBIERTAS 195/70 R14	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12460841	CUBIERTAS 165/70 R13	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12458263	CUBIERTAS 165/60 R18	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12441503	CUBIERTAS 165/70 R13	3	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12438730	CUBIERTAS 235/75 R17,5	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12458531	CUBIERTAS 235/75 R17,5	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12459188	CUBIERTAS 195/55 R15	3	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12443449	CUBIERTAS 195/55 R15	3	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12450635	CUBIERTAS 185/65 R15	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12451854	CUBIERTAS 225/45 R17	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12462182	CUBIERTAS 205/55 R15	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12460805	CUBIERTAS 205/55 R16	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12452238	CUBIERTAS 185/65 R14	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12452238	CUBIERTAS 175/65 R14	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12452238	CUBIERTAS 185/65 R14	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12452238	CUBIERTAS 175/55 R14	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12460130	CUBIERTAS 215/50 R17	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12455463	CUBIERTAS 195/55 R15	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12455463	CUBIERTAS 185/70 R14	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12347583	CUBIERTAS 215/65 R16	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12461953	CUBIERTAS 185/65 R15	6	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12446642	CUBIERTAS 185/55 R15	1	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12443446	CUBIERTAS 195/55 R15	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	124550173	CUBIERTAS 185/60 R14	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12461641	CUBIERTAS 175/65 R14	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12462585	CUBIERTAS 205/50 R17	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12456999	CUBIERTAS 175/65 R14	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12456889	CUBIERTAS 175/65 R14	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12443083	CUBIERTAS 175/65 R14	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12449037	CUBIERTAS 175/65 R14	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12457257	CUBIERTAS 195/65 R15	2	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12443255	CUBIERTAS 215/75 R17,5	4	UNIDAD	NN/NN	7388
12475-648	2022	VIA CARGO	12454369	CUBIERTAS 175/70 R14	3	UNIDAD	NN/NN	7388

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 03/11/2022 N° 89277/22 v. 03/11/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA JUJUY**

**EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO**

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo instruido por la IG-2018-5-E-AFIP-DGADUA y el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, Ruta nacional N° 66 - Palpalá - Provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA JUJUY.

SIGEA	DENUNCIA	CAUSANTE	DOC.	VALOR PLAZA	MERCADERIA
17685-75-2021	289-2021/8	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$4.460,48	ELECTRONICAS
17685-74-2021	288-2021/K	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$2.449,13	BAZAR Y ALIMENTOS
17685-243-2017	681-2017/6	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$2.475,95	TEXTIL
17685-1541-2019	1783-2019/0	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$912,56	ALIMENTOS
17685-1135-2021	1400-2021/8	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$2.229,50	GOLOSINAS

Mario Cesar Arguello, Administrador de Aduana.

e. 03/11/2022 N° 89281/22 v. 03/11/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA JUJUY**

**EDICTO APERTURA Y CORRIDO DE VISTA**

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en Colectora S. Capra s/n°, Palpalá, para que en el plazo de (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el Art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último, se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a los dispuestos en el art. 930 de la Ley 22.415.-

SIGEA	SUMARIO	ART C.A	IMPUTADO	DOC	N°	MULTA
14224-8-2017	05-2017/2	979 ap.2	L&P MARKOSKI AGENCIA DE VIAGEN E TURISMO LTDA	S/N	-	\$ 107.508,00
			ALBARELLO MARKOSKI PAULO ENRIQUE	CI	6064347261	

Mario Cesar Arguello, Administrador de Aduana.

e. 03/11/2022 N° 89272/22 v. 03/11/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA JUJUY**

**EDICTO PARA ANUNCIAR APERTURA Y CORRIDA DE VISTA**

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en Colectora S. Capra s/n°, Palpalá, para que en el plazo de (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005

C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el Art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último, se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a los dispuestos en el art. 930 de la Ley 22.415.-

Mario Cesar Arguello, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89274/22 v. 03/11/2022

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY**

### **EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO**

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo instruido por la IG-2018-5-E-AFIP-DGADUA y el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, Ruta nacional N° 66 - Palpalá - Provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA JUJUY.

Mario Cesar Arguello, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 88971/22 v. 03/11/2022

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE**

Desde Actuación SIGEA N° 17611-99-2022 (SUCOA N.º 049-SC-14-2022/3), caratulada "LOPEZ Nora Emilce s/ psta. Inf. Art. 970 C.A.", se hace saber a la Sra. LOPEZ Nora Emilce DNI 25.889.518 ..."RIO GRANDE, 12 de Octubre de 2022 y VISTO... CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR a la Sra. LOPEZ Nora Emilce DNI 25.889.518 en los términos del art. 1112 del C.A. por la infracción imputada e INTIMAR al pago de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 285.000) en concepto de multa, equivalente al 30% del valor en aduana del rodado en infracción, en relación al hecho enrostrado de incumplimiento de retorno otorgado en el Permiso de Salida Temporal N.º 2020-049-5-308332, correspondiente al rodado marca TOYOTA modelo YARIS dominio AD532RB, dentro del perentorio plazo de (15) quince días a partir de que quede firma la presente. HACER SABER a la Sra. LOPEZ Nora Emilce DNI 25.889.518, que podrá interponer en contra la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande o mediante recurso de apelación por el ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal". ... RESOL-2020-101-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI. Firma Digital: MAYO SEGURADO, Carlos Mariano - Administrador Aduana - Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Rubén Armando Mirabelli, Jefe Secc. "S", A/C Administración.

e. 03/11/2022 N° 89267/22 v. 03/11/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA RÍO GRANDE**

Desde Actuación SIGEA N° 12807-14-2014/1 (SUCOA N.º 049-SC-13-2019), caratulada “R.G. ACEROS S.R.L. s/ psta. Inf. Art. 994 inc. c) del C.A.”, se hace saber a la firma R.G. ACEROS CUIT 30-71147465-6...”RIO GRANDE, 06 de Octubre de 2022 y VISTO... CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR a la firma R.G. ACEROS CUIT 30-71147465-6 en los términos del art. 1112 del C.A. por la infracción imputada e INTIMAR al pago de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) en concepto de multa, dentro del perentorio plazo de (15) quince días a partir de que quede firma la presente. HACER SABER a la firma R.G. ACEROS CUIT 30-71147465-6, que podrá interponer en contra la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande o mediante recurso de apelación por el ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal”. ... RESOL-2022-98-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI. Firma Digital: MAYO SEGURADO, Carlos Mariano - Administrador Aduana - Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Rubén Armando Mirabelli, Jefe Secc. “S”, A/C Administración.

e. 03/11/2022 N° 89269/22 v. 03/11/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA SAN LORENZO**

Se hace saber que: por no haberse presentado el causante, por desconocer el domicilio, o por tratarse de personas inciertas dentro de las actuaciones que se detallara “ut infra” que tramitan ante la Sección “SUMARIOS” del Departamento Aduana San Lorenzo, sita en Av. San Martín 2228 de la ciudad de San Lorenzo – Pcia. De Santa Fe, donde se ha resuelto INTIMAR a que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos abone los importes indicados para cada caso bajo el apercibimiento de continuar con la tramitación de los mismos. Asimismo, se informa que de no presentarse en el plazo “ut supra” indicado, a la mercadería involucrada en autos, se le dará el tratamiento que por derecho corresponda:

- 1) MARTINEZ, MARCELO ALEJANDRO, DNI 217515050, SIGEA 17134-1286-2020. ACTA S/N AÑO 2017, ART. 986/987, Tributos U\$S 203,39, \$2.138,55.
- 2) ALVARADO CARLOS FERNANDO, DNI No 24.638.379. SIGEA 17134-1286-2020, ACTA S/N AÑO 2017, ART. 986/987, Tributos U\$S156,43, \$2.692,48 .
- 3) FLORES JORGE DAVID, DNI 31.777.704, SIGEA 17134-1286-2020. ACTA S/N AÑO 2017, ART. 986/987. Tributos U\$S 500,65, \$5.265,68.-
- 4) BURGOS EMILIA PAMELA, DNI 33.127.901. SIGEA 17134-1286- 2020, ACTA S/N AÑO 2019. ART. 986/987. Tributos U\$S 222,61, \$ 5.819,32.
- 5) RAMOS, JUAN CARLOS DNI 40.822.842. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA S/N AÑO 2019. ART. 986/987. Tributos U\$S 76,74, \$ 2.076,72.
- 6) CHAUQUE JOSE ANTONIO, DNI 38.973.782. SIGEA 17134-1286- 2020. ACTA S/N AÑO 2019. ART. 986/987. Tributos U\$S 153,49, \$ 4.428,67.-
- 7) ARIAS FERNANDO JAVIER. DNI 30.150.029. SIGEA 17134-1286-2020. PARTE 63/19. ART. 986/987. Tributos U\$S 71,79, \$ 2.062,36.
- 8) ROJAS LUIS, DNI 36.909.842. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA PARTE 64/19. ART. 986/987. Tributos U\$S 159,31, \$ 4.583,04.-
- 9) MENDEZ TOLEDO, ERIC. DNI 42.656.870. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA S/N AÑO 2019. ART. 986/987. Tributos U\$S13,89, \$ 396,21.-
- 10) ROSALES ROJAS FRANZ, NELSON. DNI 42.821.617. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA S/N AÑO 2019. ART. 986/987. Tributos U\$S 19,96, \$ 571,47.-
- 11) ARAMAYO MARTINEZ, HILDA. DNI 95.040.294. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA PARTE 76/19. ART. 986/987. Tributos U\$S 55,76, \$ 1 606,57.-

- 12) LOPEZ ELIANA SOLEDAD, DNI 36.370.412. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA 78/19, ART. 986/987. Tributos U\$S 125,81, \$ 3.626,26.-
- 13) SAIQUITA, OSCAR RAUL. DNI 24.747.146. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA PARTE 79/19. ART. 986/987. Tributos U\$S 127,44, \$ 3.672,16.-
- 14) AJALIA, KAREN SOLEDAD. DNI 38.656.094. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA 80/19. ART. 986/987. Tributos U\$S 79,65, \$ 2.295,10.-
- 15) CARDOZO, OMAR GABRIEL. DNI 38.472.620. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA 81/19. ART. 986/987. Tributos U\$S 63,72, \$ 836,08.-
- 16) REZ NESTOR HUGO. DNI 31.581.336. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA 82/19. ART. 986/987. Tributos U\$S 95,58, \$ 2.754,11.
- 17) RAMOS MAGDALENA ALICIA, DNI 33.183.217. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA 83/19. ART. 986/987. Tributos U\$S 97,57, \$ 2.811,49.-
- 18) SILVA, CARLOS IGNACIO, DNI 42.803.897. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA 84/19. ART. 986/987. Tributos U\$S 27,93, \$ 803,27.-
- 19) VILTE AZUCENA CELINA. DNI 16.210.097. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA 85/19. ART. 986/987. Tributos U\$S 35,9, \$ 1.032,79.-
- 20) TABOADA SUSANA HAYDEE. DNI 27.554.025. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA 86/19. ART. 986/987. Tributos U\$S 63,72, \$ 1.836,08.-
- 21) ALMAZAN MEGIA ERIC EMILIANO, DNI 40.176.011. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA 88/19. ART. 986/987. Tributos U\$S 63,73, \$ 1.836,08.-
- 22) ENRIQUEZ ROSA ANGELICA, DNI 10.494.691. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA 90/19. ART. 986/987. Tributos U\$S 79,65, \$ 2.295,10.-
- 23) CABEZAS, TEODORA DNI 14.294.852. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA 91/19. ART. 986/987. Tributos U\$S 79,65, \$ 2.295,10.-
- 24) CARDOZO, LUCILA EUSEBIA. DNI 16.617.877. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA 92/19. ART. 986/987. Tributos U\$S 35,9, \$ 1.032,79.-
- 25) ALTIMARANO, FLORES, ELENA AMELIA. DNI 92.545.772, SIGEA 17134-1286-2020. ACTA 93/19. ART. 986/987. Tributos U\$S 47,79, \$ 1.377,05.-
- 26) GUEVARA DANIEL SEBASTIAN, DNI 27.699.714, SIGEA 17134-1286-2020. ACTA 94/19. ART. 986/987. Tributos U\$S 159,30, \$ 4.590,20.-
- 27) GIJENA ALDO GONZALO, DNI 34.022.540. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA 95/19. ART. 986/987. Tributos U\$S 47,79, \$ 1.377,05.-
- 28) RUIZ MAGDALENA RAQUEL DNI 33.153.277. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA 97/19. ART. 986/987. Tributos U\$S 79,55, \$ 2.295,10.-
- 29) QUINTASI ARANCIBIA, RUFINA JULIA. DNI 92.451.640. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA 98/19. ART. 986/987. Tributos U\$S 47,79, \$ 1.377,05.-
- 30) CHUQUIMIA VELASCO, LUCILA MARUJA, DNI 94.695.286. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA PARTE S/N AÑO 2019. ART. 986/987. Tributos U\$S 23,90, \$ 651,59.-
- 31) HILARION VICENTE NELLY, ARMINDA NELLY, DNI 93.993.859. SIGEA 17134-1286-2020. ACTA S/N AÑO 2019. ART. 986/987. Tributos. U\$S 83,68, \$ 2.359,36.-
- 32) SIGEA 17134-1286-2020, ACTA GNA N° 01/17, 11/07, 05/19, 07/19, 10/19, 11/19, 77/19, 87/19, 89/19, 96/19, 99/19 y 106/19 de fecha 29/05/2017 y 19/06/2019.
- 33) CHOQUEZ DIAZ, ERMINIA DNI 92.934.944, SIGEA 17495-32-2022, ACTA 23/22, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 777,46.-
- 34) VALERIANO SANCHEZ, ORLANDO CIMAR DNI 94.228.833, SIGEA 17495-32-2022, ACTA 25/22, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 13,72, \$ 1.600,75.-
- 35) TOLABA MOYATA BENITA DNI 94.411.931, SIGEA 17495-32-2022, ACTA 26/22, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 8,58, \$ 970,02.-
- 36) CRUZ ARNALDO ISMAEL, DNI 24.237.901, SIGEA 17495-32-2022, ACTA 38/22, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 10,29, \$ 1.240,82.-



- 37) JANCO HUARACHI, CIRIA ALCIRA, DNI 94.187.231, SIGEA 17495-32-2022, ACTA 39/22. ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 20,59, \$ 2.590,04.-
- 38) GOMEZ HUGO, DNI 33.491.244, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 01/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 13,72, \$ 1.158,24.-
- 39) GERTRUDIS GUTIERREZ, DNI 17.561.254, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 02/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 20,59, \$ 1.736,48.-
- 40) GERARDO ISMAEL RAMOS, DNI 16.234.136, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 02/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 13,72, \$ 1.158,24.-
- 41) REINA ISABEL ALTAMIRANO, DNI 24.246.514, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 03/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 13,72, \$ 1.158,24
- 42) JUANA SOLEDAD QUISPE, DNI 34.039.904, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 03/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 6,86, \$ 579,12.
- 43) MARIA ALBERTO BLANCO, DNI 29.891.747, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 04/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 13,72, \$ 1.158,24.-
- 44) PABLO CACERES, DNI 33.560.500, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 05/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 34,31, \$ 2.921,75.-
- 45) LIAN GARECA, DNI 43.836.156, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 06/21, ART. 986/987 C.A., Tributos U\$S 6,86, \$ 584,35.-
- 46) MIGUEL ANGEL FERNANDES, DNI 10.166.748, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 08/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 13,72, \$ 1.175,04.-
- 47) SAMUEL TOLEDO, DNI 38.273.813, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 09/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 6,86, \$ 587,51.-
- 48) OJEDA BENITO, DNI 40.637.836, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 09/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 13,72, \$ 1.175,04.-
- 49) MATIAS GABRIEL JORGE, DNI 35.308.176, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 10/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 13,72, \$ 1.175,04.-
- 50) EUSEBIO VELAZQUEZ, DNI 18.621.626, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 10/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 13,72, \$ 1.175,04.-
- 51) CONDORI, FABIOLA DANIELA, DNI 46.800.835, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 11/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 6,86, \$ 588,75.-
- 52) SINCHICAY, SERGIO MARCELO, DNI 32.632.220, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 11/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 13,72, \$ 1.177,51.-
- 53) VALERIANO MIGUEL ANGEL, DNI 40.765.323, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 11/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 27,45, \$ 2.355,02.-
- 54) MANUEL ALBERTO TEJERINA, DNI 32.316.925, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 13/21, ART. 986/987 C.A., Tributos U\$S 13,72, \$ 1.177,51.-
- 55) ANTONELLA BRISA OJEDA, DNI 43.889.450, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 13/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 13,72, \$ 1.177,51.-
- 56) CLAUDIO QUISPE, DNI 37.087.980, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 15/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 13,72, \$ 1.178,75.-
- 57) JAEL FARGAN CRUZ, DNI 40.566.958, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 17/21, ART. 986/987 C.A., Tributos U\$S 20,59, \$ 1.779,89.-
- 58) YENI CAYO, DNI 95.714.204, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 17/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 13,72, \$ 1.188,52.-
- 59) SOSA AYALA JUAN, DNI 94.731.749, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 18/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 6,86, \$ 594,26.-
- 60) JANDRA CARRERA, DNI 39.674.918, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 19/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 13,72, \$ 1.288,52.-
- 61) MARCIAL APAZA, DNI 94.270.935, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 19/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 6,86, \$ 594,26.-

- 62) RAUL OJEDA DNI 23.247.584, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 20/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 6,86 \$ 594,81.-
- 63) ELIO CUELLAR, DNI 33.265.805, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 21/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 6,86, \$ 594,81.-
- 64) CECILIA TORO, DNI 21 315.397, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 22/21 Y 25/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 27,45, \$ 2.379,25.-
- 65) VACA LORENA DANIELA, DNI 36.338.410, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 23/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 13,72, \$ 1.189,62.-
- 66) GALLARDO LUCIA, DNI 32.537.221, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 25/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 13,72, \$ 1.189,62.-
- 67) DANIELA CUIZA, DNI 32.888.171, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 26/21, ART. 986/987 C.A., Tributos U\$S 13,72, \$ 1.191,55.-
- 68) EDUARDO ZESPEDES, DNI 18.270.203, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 26/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 6,86 \$ 598,05.-
- 69) DIAZ LAURA ANDREA, DNI 43.639.764, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 30/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 27,45, \$ 2.397,96.-
- 70) MAURO ZABALA, DNI 36.666.092, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 30/21 Y 31/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 34,31, \$ 2.997,54.-
- 71) RUBEN CASTILLO, DNI 16.439.948, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 31/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 6,86, \$ 599,49.-
- 72) DALMA SEGUNDO, DNI 38.186.393, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 31/21, ART. 986/987 C.A. Tributos U\$S 13,72 \$ 1.198,99.-
- 73) MARCOS CRUZ, DNI 94.927.074, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 32/21, ART. 986/987 C.A, Tributos U\$S,13,72 \$ 1.200,22.-
- 74) CAMPOS MARIELA, DNI 25.090.197, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 36/21, 986/987 C.A. Tributos U\$S 13,72, \$1.202,01.-
- 75) SEBASTIAN FUCHO, DNI 31.920.503, SIGEA 17134-456-2021, ACTA 37/21, 986/987 C.A. Tributos U\$S,13,72, \$ 1.208,48.-
- 76) SIGEA 17134-456-2021, ACTA GNA N° 01/17 al 04/21, 06/21 al 09/21, 11/21 al 17/21, 20/21 al 30/21 y 33/21 al 38/21 de fecha 02/01/2021.-

Juan Carlos Saucedo, Jefe de Departamento.

e. 03/11/2022 N° 89296/22 v. 03/11/2022

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 24/10/2022, 25/10/2022, 26/10/2022, 27/10/2022 y 28/10/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-117385498-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-117386315-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-117386905-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-117387532-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-117388327-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89408/22 v. 03/11/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de nombre NOHA obtenida por Germicopa Breeding S.A.S.

Solicitante: Germicopa Breeding S.A.S.

Representante legal: Lyda Ricci

Ing. Agr. Patrocinante: Lyda Ricci

Fundamentación de novedad:

Se compara NOHA / ASTERIX / SPUNTA en los siguientes caracteres:

Fertilidad femenina, producción de bayas: Numerosa / Poca / No produce; Color de la piel: Amarillo / Rojo / Amarillo; Tipo de piel: Lisa / Rugosa o escamosa / Lisa; Color de los pétalos de la flor en la cara superior: Rojo a rojo violáceo / Rojo a rojo violáceo / Blanco; Color de la base del brote: Rojo violáceo / Rojo violáceo / Azul violáceo.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/4/2012

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 03/11/2022 N° 89241/22 v. 03/11/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de nombre KELLY obtenida por Germicopa Breeding S.A.S.

Solicitante: Germicopa Breeding S.A.S.

Representante legal: Lyda Ricci

Ing. Agr. Patrocinante: Lyda Ricci

Fundamentación de novedad:

Se compara KELLY / ASTERIX / SPUNTA en los siguientes caracteres: Pubescencia de la base del brote: Ausente o muy débil / Mediana / Muy fuerte; Color de la piel: Amarillo / Rojo / Amarillo; Color de la pulpa: Blanco / Amarillo / Amarillo; Forma del foliolo terminal de la hoja: Oval alargado / Oval / Oval redondeado

Fecha de verificación de estabilidad: 15/4/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 03/11/2022 N° 89266/22 v. 03/11/2022

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2022-117567529-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89323/22 v. 07/11/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2022-117542462-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89324/22 v. 07/11/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse, según IF-2022-117547711-APN-GACM#SRT, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89325/22 v. 07/11/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2022-117563357-APN-GACM#SRT, a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89326/22 v. 07/11/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2022-741-APN-SSN#MEC Fecha: 1/11/2022

Visto el EX-2022-35394007-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Designanse, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo, a las/los agentes de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN que se detallan en el Anexo I (IF-2022-93531488-APN-GA#SSN) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo, suplemento por función específica y grados adecuados, según corresponda, en los términos del Artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme allí se consigna. Reasígnanse, a partir de la fecha de posesión de la nueva situación escalafonaria que se detalla en el Anexo I (IF-2022-93531488-APN-GA#SSN) que integra esta medida, aprobada en el Artículo 1° de esta Resolución, el ejercicio transitorio de las funciones ejecutivas otorgadas mediante las Resoluciones RESOL-2020-50-APN-SSN#MEC del 20 de marzo, RESOL-2020-54-APN-SSN#MEC del 25 de

marzo, RESOL-2022-477-APN-SSN#MEC del 1 de julio y RESOL-2022-638-APN-SSN#MEC del 5 de septiembre, a los agentes que se detallan en el Anexo II (IF-2022-93532215-APN-GA#SSN) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/11/2022 N° 88979/22 v. 03/11/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-740-APN-SSN#MEC Fecha: 01/11/2022

Visto el EX-2022-83385471-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Designanse, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo, a las/los agentes de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN que se detallan en el Anexo I (IF-2022-95809042- APN-GA#SSN) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo, suplemento por función específica y grados adecuados, según corresponda, en los términos del Artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme allí se consigna. Reasígnanse, a partir de la fecha de posesión de la nueva situación escalafonaria que se detalla en el Anexo I (IF-2022-95809042-APN-GA#SSN) que integra esta medida, aprobada en el Artículo 1° de esta Resolución, el ejercicio transitorio de las funciones ejecutivas otorgadas mediante las Resoluciones RESOL-2020-46-APN-SSN#MEC del 19 de marzo, RESOL-2020-64-APN-SSN#MEC del 30 de marzo, RESOL-2021- 648-APN-SSN#MEC del 31 de agosto, RESOL-2022-527-APN-SSN#MEC del 15 de julio y RESOL-2022-636- APN-SSN#MEC del 5 de septiembre, a los agentes que se detallan en el Anexo II (IF-2022-95786096-APN-GA#SSN) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/11/2022 N° 88981/22 v. 03/11/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-742-APN-SSN#MEC Fecha: 01/11/2022

Visto el EX-2022-100532856-APN-GA#SSN ..Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Designanse, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo, a las/los agentes de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN que se detallan en el Anexo I (IF-2022-101379418-APN-GA#SSN) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo, suplemento por función específica y grados adecuados, según corresponda, en los términos del Artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme allí se consigna. Reasígnase, a partir de la fecha de posesión de la nueva situación escalafonaria que se detalla en el Anexo I (F-2022-101379418-APN-GA#SSN) que integra esta medida, aprobada en el Artículo 1° de esta Resolución, el ejercicio transitorio de la función ejecutiva otorgada mediante las Resolución RESOL-2022-637- APN-SSN#MEC del 5 de septiembre, al agente que se detalla en el Anexo II (IF-2022-101380752-APNGA#SSN) que integra esta medida, el cargo que allí se consigna.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/11/2022 N° 89153/22 v. 03/11/2022



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

#### Disposición 780/2022 DI-2022-780-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo DI-2022-92158463-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos celebrados por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y C.), la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN ACCIÓN SOCIAL DE EMPRESARIOS -ASE- y MEDIFE ASOCIACIÓN CIVIL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en las referidas Resoluciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO DI-2022-92158463-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1705/2022  
RESOL-2022-1705-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el EX-2020-41671444-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/12 del IF-2020-41672844-APN-MT del EX-2020-41671444-APN-MT, obra el acuerdo celebrado con fecha 16 de Marzo de 2020 entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERÍA Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de autos las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 436/75, bajo los términos y condiciones allí pactados.

Que con relación al aporte solidario establecido en el Punto 4) del texto de autos, su vigencia deberá limitarse a la vigencia del presente acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado con fecha 16 de Marzo de 2020 entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERÍA Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES, por la parte empleadora, que luce en las páginas 9/12 del IF-2020-41672844-APN-MT del EX-2020-41671444-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce en las páginas 9/12 del IF-2020-41672844-APN-MT del EX-2020-41671444-APN-MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 436/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 80795/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1707/2022**  
**RESOL-2022-1707-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-24013909- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2022-24013833-APN-DGD#MT del EX-2022-24013909- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical y las empresas TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), resulta materia de homologación las ratificaciones de las empresas: TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante en el RE-2022-35022075-APN-DGD#MT, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante en el RE-2022-35005945-APN-DGD#MT y AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante en RE-2022-47759868-APN-DGD#MT, todos ellos agregados al Expediente Principal.

Que al respecto corresponde señalar que oportunamente las partes signatarias del convenio mencionado fueron las empresas: TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR).

Que las empresas TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) han sido determinadas por esta Autoridad de Aplicación como "Sector Empleador de la Actividad de la Telefonía Celular y/o Móviles" en el Expediente N° 1.599.947/13.

Que de la RESOL-2020-1482-APN-ST#MT del EX-2018-37909587-APN-DGD#MT surge que la firma TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA fue absorbida por la firma TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y que la firma NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fue absorbida por la firma CABLEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, y que esta última se ha fusionado con la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en cuanto a la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR), mediante IF-2020-68901033-APN-DGD#MT del EX-2021-116095292-APN-DGD#MT, informó a esta Autoridad de Aplicación que ha procedido a la rescisión de la Operación Móvil Virtual que llevaba a cabo con TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.



Que así las cosas, el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo de marras se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15 que laboren para las empresas TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las entidades empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical y las empresas TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del RE-2022-24013833-APN-DGD#MT del EX-2022-24013909-APN-DGD#MT, conjuntamente con las ratificaciones obrantes en el RE-2022-35022075-APN-DGD#MT, en el RE-2022-35005945-APN-DGD#MT y en el RE-2022-47759868-APN-DGD#MT conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo N° 1.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1711/2022****RESOL-2022-1711-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2021-111798608- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/12 del RE-2021-111798513-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la firma TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las partes convienen la creación de nuevas categorías, dentro de la gerencia de Gestión de la Calidad, ello en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, con demás lineamientos que surgen del texto al cual se remite.

Que corresponde dejar debida constancia que el Anexo "C" obrante en las páginas 13/16 del RE-2021-111798513-APN-DGD#MT no resulta ser materia de homologación por tratarse de una cuestión de carácter individual.

Que dicho plexo convencional ha sido oportunamente suscripto por la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, STARTEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, en atención a lo expuesto, corresponde aclarar que el ámbito de aplicación del presente quedará circunscripto al personal de la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la firma TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en las páginas 1/12 del RE-2021-111798513-APN-DGD#MT del EX-2021-111798608- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 80797/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1712/2022**  
**RESOL-2022-1712-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-32379391-APN-DGD#MT del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-32379140-APN-DGD#MT del EX-2022-32379391-APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 15 de Febrero de 2022 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NSR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1500/15 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete conforme lo establecido en el Art. 17° de la Ley 14.250.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo que luce en las páginas 1/3 del RE-2022-32379140-APN-DGD#MT del EX-2022-32379391-APN-DGD#MT, celebrado con fecha 15 de Febrero de 2022 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NSR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1500/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 80798/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1713/2022**

**RESOL-2022-1713-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2021-126621120- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 2/3 del IF-2021-126622866-APN-DGD#MT del Expediente de Referencia, obra el Acuerdo, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y el HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento las partes han convenido el otorgamiento de una asignación extraordinaria por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo que luce a páginas 2/3 del IF-2021-126622866-APN-DGD#MT del Expediente de Referencia, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y el HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento que luce mencionado en el Artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 80799/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1714/2022**

**RESOL-2022-1714-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-50070914- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 2/3 del IF-2022-50076971-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan otorgar un beneficio "Plan de Salud" con las vigencias y detalles previstos en el texto.

Que asimismo, es dable aclarar que el mencionado acuerdo se suscribe en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 y en virtud del compromiso asumido por las partes por el acuerdo N° 1651/21 que fuera oportunamente homologado por la RESOL-2021-1439-APN-ST#MT.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la parte empleadora firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del IF-2022-50076971-APN-DGD#MT del EX-2022-50070914-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 80800/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1715/2022**

**RESOL-2022-1715-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2021-106721004- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2/4 del IF-2021-106779871-APN-DGD#MT del EX-2021-106721004- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales con vigencia desde el mes de noviembre de 2021, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1239/11 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en relación a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), cabe tener presente lo manifestado en el RE-2022-16533820-APN-DGD#MT.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA), por la parte empleadora, que luce en páginas 2/4 del IF-2021-106779871-APN-DGD#MT del EX-2021-106721004- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1239/11 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 80801/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1718/2022**

**RESOL-2022-1718-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX -2022-59769223-APN-DGD#MT, del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el RE-2022-59768612-APN-DGD#MT, en el RE-2022-59768697-APN-DGD#MT, en el RE-2022-59768796-APN-DGD#MT, en el RE-2022-59768885-APN-DGD#MT, en el RE-2022-59768979-APN-DGD#MT, y en el RE-2022-59769049-APN-DGD#MT del EX-2022-59769223-APN-DGD#MT, obran agregadas las tarifas de los trabajadores a domicilio, ratificadas en el RE-2022-61223746-APN-DGD#MT por el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO, en el RE-61441230-APN-DGD#MT por la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical y en el RE-68447031-APN-DGD#MT por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA) por la parte empleadora, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dichos Instrumentos, las partes han convenido incrementos sobre los valores tarifarios para los trabajadores a domicilio de la industria del Calzado, en el marco de la Ley N° 12.713.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y los ámbitos personal y territorial de las Entidades sindicales de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido de los Acuerdos agregados, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que en relación con el carácter no remunerativo atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Decláranse homologadas las tarifas de los trabajadores a domicilio obrantes en el RE-2022-59768612-APN-DGD#MT, en el RE-2022-59768697-APN-DGD#MT, en el RE-2022-59768796-APN-DGD#MT, en el RE-2022-59768885-APN-DGD#MT, en el RE-2022-59768979-APN-DGD#MT y en el RE-2022-59769049-APN-DGD#MT del EX-2022-59769223-APN-DGD#MT, ratificadas en el RE-2022-61223746-APN-DGD#MT por el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO, en el RE-61441230-APN-DGD#MT por la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical y en el RE-68447031-APN-DGD#MT por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA) por la parte empleadora, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).



ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 80802/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 797/2022  
DI-2022-797-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento DI-2022-93678330-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas, en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos celebrados por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la empresa BIOGÉNESIS BAGO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 976/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en las referidas Resoluciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-93671677-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO DI-2022-93678330-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 80803/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 787/2022  
DI-2022-787-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo DI-2022-92908822-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos celebrados por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS - OSDEPYM, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1407/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en las referidas Resoluciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-92901702-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO DI-2022-92908822-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 80804/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1720/2022  
RESOL-2022-1720-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-75583342- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 6/8 del RE-2022-75583215-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA- DIVISION MOTOVEHICULOS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 765/19, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA- DIVISION MOTOVEHICULOS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/8 del RE-2022-75583215-APN-DGD#MT del EX-2022-75583342-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 765/19.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1721/2022****RESOL-2022-1721-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2021-51211446- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-51210721-APN-DGD#MT y RE-2021-51211268-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y anexos celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y las empresas SLOTS MACHINES SOCIEDAD ANÓNIMA, MERCEDES 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA y NECOCHEA ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el RE-2022-58372099-APN-DGD#MT obra un acta complementaria ratificada por la parte sindical mediante el RE-2022-73564811-APN-DTD#JGM.

Que a través de los citados instrumentos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1058/09 "E", conforme surge de los términos allí establecidos.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento salarial pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que en tal sentido, se deja indicado que el presente acuerdo resultará de aplicación exclusivamente al personal representado por la entidad sindical firmante conforme a los alcances de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y los anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y las empresas SLOTS MACHINES SOCIEDAD ANÓNIMA, MERCEDES 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA y NECOCHEA ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes en el RE-2021-51210721-APN-DGD#MT y RE-2021-51211268-APN-DGD#MT del EX-2021-51211446- -APN-DGD#MT, conjuntamente con el acta complementaria obrante en el RE-2022-58372099-APN-DGD#MT, ratificada por la parte sindical mediante el RE-2022-73564811-APN-DTD#JGM del EX-2021-51211446- -APN-DGD#MT, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1058/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 80819/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1722/2022**

**RESOL-2022-1722-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2020-86141690- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 2/3 y 4/5 del IF-2020-86143268-APN-DGD#MT del EX-2020-86141690- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos con sus anexos, celebrados en fechas 05 de octubre de 2020 y 08 de enero de 2020, respectivamente, entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos acuerdos, las partes pactan una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 686/14, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo con su anexo obrantes en las páginas 2/3 del IF-2020-86143268-APN-DGD#MT del EX-2020-86141690- -APN-DGD#MT, celebrado en fecha 05 de octubre de 2020, entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo con su anexo obrantes en las páginas 4/5 del IF-2020-86143268-APN-DGD#MT del EX-2020-86141690- -APN-DGD#MT, celebrado en fecha 08 de enero de 2020, entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 686/14.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 80820/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 801/2022  
DI-2022-801-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2022

VISTO los Expedientes detallados en el IF-2022-93778735-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo indicadas en el mismo IF-2022-93778735-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones detalladas en el informe citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos celebrados por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el

marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se indican en dicho Informe.

Que en las referidas Resoluciones, también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2022-93778735-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 80829/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1723/2022  
RESOL-2022-1723-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-43195692-APN-DGDYD#JGM del registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004) y

**CONSIDERANDO:**

Que en páginas 1 de la RE-2022-62512835-APN-DGDYD#JGM del Expediente de referencia, obra el Acuerdo y en páginas 3 las escalas salariales que lo integran, celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por la parte gremial y la empresa MASTER BUS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en páginas 2 de la RE-2022-62512835-APN-DGDYD#JGM de autos, obra otro Acuerdo celebrado entre las mismas partes citadas supra, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos Acuerdos, las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por la representatividad del Gremio y el pago de una contribución empresaria, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y los ámbitos personal y territorial de la Entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir los presentes, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que con relación a la contribución empresaria convenida con destino a la Entidad sindical, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo obrante en páginas 1 de la RE-2022-62512835-APN-DGDYD#JGM de autos y las escalas salariales de páginas 3 que lo integran, celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por la parte gremial y la empresa MASTER BUS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese homologado el Acuerdo obrante en páginas 2 de la RE-2022-62512835-APN-DGDYD#JGM de autos, celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por la parte gremial y la empresa MASTER BUS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce en páginas 1 y las escalas salariales glosadas en páginas 3 que lo integran y el Acuerdo obrante en páginas 2 de la RE-2022-62512835-APN-DGDYD#JGM del Ex2022-43195692-APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1725/2022  
RESOL-2022-1725-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-67874991-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del RE-2022-67874821-APN-DGD#MT del EX-2022-67874991-APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 2 de Junio de 2022 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE TALLERES DE REVISION TECNICA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL ASOCIACION CIVIL (CATRAI), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificar la contribución empresaria en el marco del Art. 32° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 777/20, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical pactadas en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que cabe dejar asentado que lo pactado guarda relación con el incremento salarial que fuera convenido entre las partes en el EX2022-67867555-APN-DGD#MT.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado con fecha 2 de Junio de 2022 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE TALLERES DE REVISION TECNICA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL ASOCIACION CIVIL (CATRAI), por el sector empleador, que luce en las páginas 6/7 del RE-2022-67874821-APN-DGD#MT del EX-2022-67874991-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante en las páginas 6/7 del RE-2022-67874821-APN-DGD#MT del EX-2022-67874991-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 777/20.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 80844/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1726/2022**

**RESOL-2022-1726-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2021-115490899- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-115490790-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente, las partes establecen modificaciones en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 635/11, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que con respecto al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación del instrumento de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante la RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME.), por

la parte empleadora, obrante en el RE-2021-115490790-APN-DGD#MT del EX-2021-115490899-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 635/11.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 80853/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 811/2022  
DI-2022-811-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2022

VISTO los Expedientes detallados en el DI-2022-94596030-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos celebrados por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y las empresas LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANÓNIMA y QUÍMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 136/95 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en las referidas Resoluciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-94591250-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados

de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO DI-2022-94596030-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 80855/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 813/2022**  
**DI-2022-813-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2022-94656498-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto se homologaron, en el marco de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), diversos acuerdos celebrados por el CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION con distintos sindicatos, según se detalla en dicho documento

Que en las referidas Resoluciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-94659835-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2022-94656498-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente..

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 80861/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1724/2022**

**RESOL-2022-1724-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-81253210- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-627-APN-ST#MT, la RESOL-2020-893-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1336-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1340-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-81298064-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-81253210- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-81298064-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-81253210- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-627-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 895/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-893-APN-ST#MT, RESOL-2020-1336-APN-ST#MT y RESOL-2020-1340-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-84972582-APN-DGD#MT del EX-2022-84972770- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-81253210- -APN-DNRYRT#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 895/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-81298064-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-81253210- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-81298064-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-81253210- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-81298064-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-81253210- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 895/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1719/2022****RESOL-2022-1719-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-75203173- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, RESOL-2022-890-APN-ST#MT, RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, RESOL-2022-1115-APN-ST#MT Y RESOL-2022-1116-APN-ST#MT y

**CONSIDERANDO:**

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-75235032-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-75203173- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-75235032-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-75203173- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-114-APN-ST#MT, RESOL-2022-890-APN-ST#MT, RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, RESOL-2022-1115-APN-ST#MT Y RESOL-2022-1116-APN-ST#MT

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-86108834-APN-DGD#MT del EX-2022-86108281- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-75203173- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-75235032-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-75203173- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-75235032-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-75203173- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-75235032-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-75203173- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 80948/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1716/2022**

**RESOL-2022-1716-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-74081024- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,



la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1116-APN-ST#MT, la RESOL-2022-890-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-74163206-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-74081024- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-74163206-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-74081024- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, y quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-114-APN-ST#MT, RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, RESOL-2022-1116-APN-ST#MT y RESOL-2022-890-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-86087310-APN-DGD#MT del EX-2022-86085923- -APN-DGD#MTy obra agregado en el orden 8 del EX-2022-74081024- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-74163206-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-74081024- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-74163206-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-74081024- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-74163206-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-74081024- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 80952/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1709/2022**

**RESOL-2022-1709-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-66651199- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1116-APN-ST#MT, la RESOL-2022-890-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-67377602-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-66651199- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el

SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-67377602-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-66651199- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-114-APN-ST#MT, RESOL-2022-890-APN-ST#MT, RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, RESOL-2022-1115-APN-ST#MT y RESOL-2022-1116-APN-ST#MT

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-86111060-APN-DGD#MT del EX-2022-86110468- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-66651199- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-67377602-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-66651199- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-67377602-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-66651199- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-67377602-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-66651199- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 80953/22 v. 03/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1708/2022**

**RESOL-2022-1708-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-65596106- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, la RESOL-2022-890-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1116-APN-ST#MT y

**CONSIDERANDO:**

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-67359982-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-65596106- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-67359982-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-65596106- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-114-APN-ST#MT, RESOL-2022-890-APN-ST#MT, RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, RESOL-2022-1115-APN-ST#MT y RESOL-2022-1116-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-86117490-APN-DGD#MT del EX-2022-86116569- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-65596106- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-67359982-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-65596106- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-67359982-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-65596106- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-67359982-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-65596106- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 80955/22 v. 03/11/2022

**¿Tenés dudas o consultas?**

- 1- Ingresá en **www.boletinoficial.gob.ar**
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Boletín Oficial de la República Argentina

CONTACTO

Nombre \*

Apellido \*

Correo electrónico \*

Teléfono \*

El área  Incluye una consulta

Título \*

Teléfono alternativo  (opcional)

Organismo / Empresa \*

Organismo / Empresa a la que pertenece

Mensaje \*

Mensaje a ser enviado



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Juan Ignacio Aguilera (Documento Nacional de Identidad N° 39.063.444) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/179/22, Sumario N° 7766, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/11/2022 N° 88638/22 v. 08/11/2022

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Pablo Ezequiel GOMEZ (D.N.I. N° 34.297.373), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7809, Expediente N° 381/283/22, caratulado "PABLO EZEQUIEL GOMEZ", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/10/2022 N° 87534/22 v. 04/11/2022

#### **DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

Convocatoria a Audiencia Pública

Resolución N° 63/2022– Expediente N° 123/2022

Autoridad Convocante/Objeto: La Defensoría del Público convoca a participar en la Audiencia Pública correspondiente a la Región PROVINCIA DE BUENOS AIRES – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES del país a las personas humanas y jurídicas, públicas o privadas, con el objeto de: evaluar y proyectar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión de la mencionada región, abarcando a la provincia de BUENOS AIRES y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, la concentración de la propiedad, los nuevos medios digitales y el derecho humano a la comunicación

Fecha, hora y lugar de celebración: El día 1 de diciembre de 2022 a las 10 horas bajo la modalidad presencial a realizarse en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA (UNLAM), sita en la calle Florencio Varela 1903, de la localidad de San Justo, provincia de BUENOS AIRES y el día 2 de diciembre de 2022 a partir de las 10:00 horas a través de la plataforma ZOOM del organismo.

Normativa: Resolución DPSCA N° 56/2016, Resolución DPSCA N° 74/2021 en lo que resultare pertinente y Resolución DPSCA N° 63/2022 las cuales podrán ser consultadas en la página web del organismo.

Área de implementación: Dirección de Capacitación y Promoción dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVESTIGACIÓN (011) 0800-999-3333; audienciaspublicas@defensadelpublico.gob.ar.

Inscripción y vista del expediente Los interesados podrán tomar vista del Expediente donde constan las actuaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución DPSCA N° 74/2021. Asimismo, en la página web del organismo ([www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar)) se encontrará disponible: la convocatoria, el acta de cierre de inscripción, el orden del día, el acta de cierre de la Audiencia Pública, la versión taquigráfica y el informe final.

Podrán inscribirse en el Registro de oradores todas aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y Organizaciones no Gubernamentales a partir del día 8 de noviembre de 2022 hasta el día 24 de noviembre de 2022 a las 14 hs., por medio del formulario de inscripción que se habilitará en la página web del Organismo ([www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar)). Dada la modalidad mixta de celebración de la audiencia pública – presencial y virtual – las personas podrán optar en el formulario de inscripción señalado la modalidad en la que participarán.

Los/as oradores/as que así lo deseen pueden presentar en la Audiencia Pública documentación pertinente y complementaria a su presentación, conforme lo previsto en el artículo 7 de la Resolución DPSCA N° 63/2022.

Las personas que deseen participar en calidad de asistentes lo podrán hacer personalmente en el lugar indicado en la convocatoria y/o a través de la transmisión en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL [www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar) o desde el Canal Youtube del organismo <https://www.youtube.com/user/DefensoriaDelPublico>.

“La participación en las Audiencias Públicas Regionales celebradas por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual implica el conocimiento y aceptación de las pautas fijadas por el Reglamento de Audiencias Públicas Regionales aprobado por la Resolución DPSCA N° 56/2016 en su totalidad. Por tratarse de un evento público mediante el cual se promueve el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, entre otros, la asistencia de las personas no requerirá de autorización alguna. Asimismo, se informa que la celebración de la audiencia será registrada por medios técnicos diversos. Los registros resultantes pasarán a formar parte del dominio público y no existirá sobre ellos posibilidad alguna de reclamo pecuniario de conformidad con lo establecido por el Libro I, Título III, Capítulo I del Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994. Con respecto al derecho a la imagen se aplicará lo normado en el artículo 53 del mencionado plexo normativo.”

Miriam Liliana Lewin, Titular.

e. 02/11/2022 N° 88779/22 v. 03/11/2022

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICAR AL CAD II AÑO MARCELO ISAÍAS DESUQUE (DNI: 42.798.685), DE LA DDNG “R” N° 202/22 DEL 12JUL22 QUE DICE: ART 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL A PARTIR DEL 12JUL22 EN RAZON DE HABER SIDO SEPARADO DEL CURSO “OFICIAL DE GENDARMERÍA”, CICLO LECTIVO 2022, “POR LA NO APROBACIÓN DE LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN” AL CADETE II (ALUMNO), ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), ISAÍAS MARCELO DESUQUE (MI: 42.798.685 – CE: 110650), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL “GRL D MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES”. FIRMADO: ANDRÉS SEVERINO - COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA”.

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 01/11/2022 N° 88004/22 v. 03/11/2022

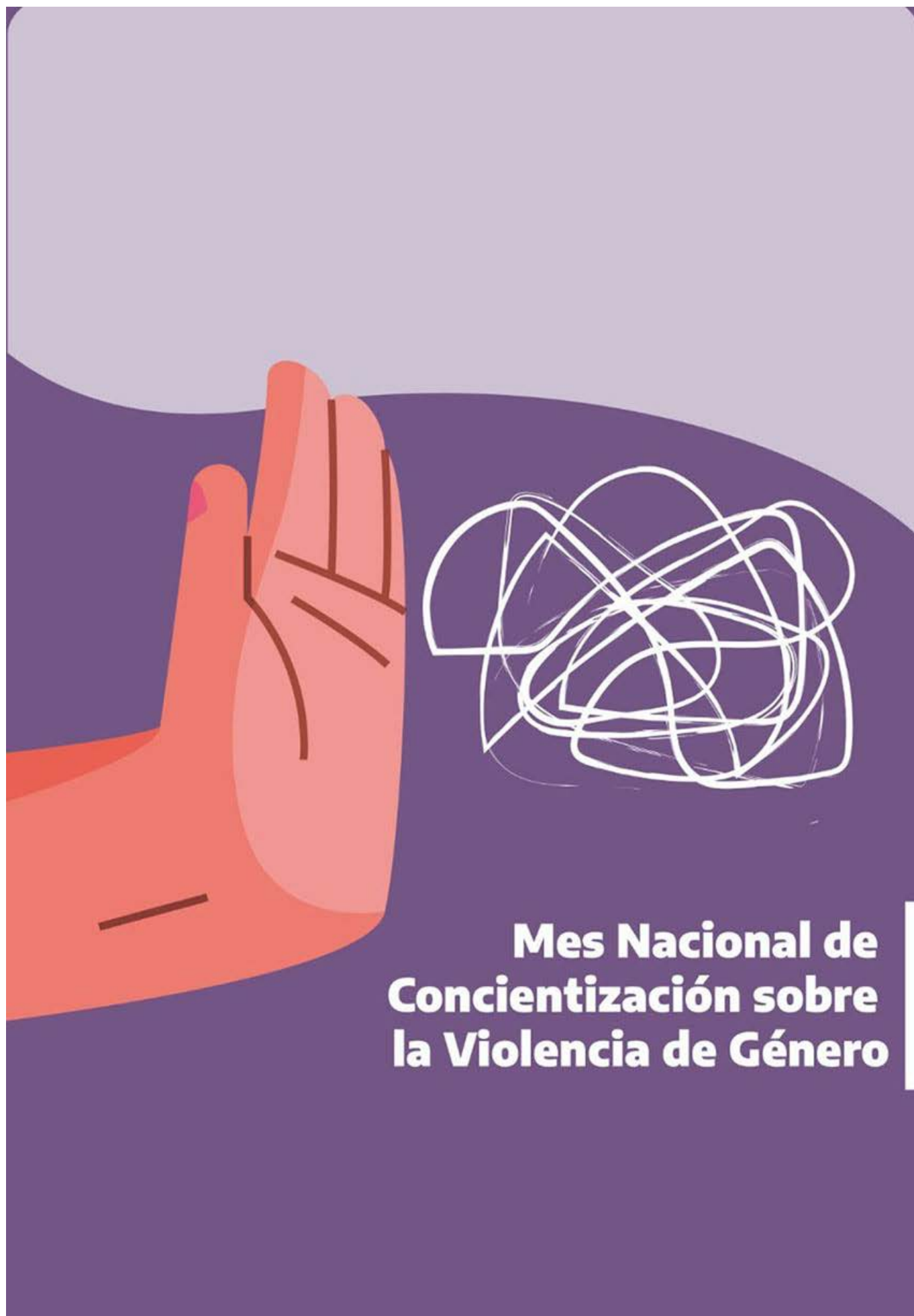
# El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:







**Mes Nacional de  
Concientización sobre  
la Violencia de Género**